

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de enero de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y Licenciado Javier Santiago Castillo, Consejeros Electorales; Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza y Diputada Lorena Corona Valdés, Consejeras del Poder Legislativo; Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Fernando Vargas Manríquez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenas tardes. Damos inicio, a la sesión extraordinaria del Consejo General que ha sido convocada al término de la sesión recién terminada. _____

Por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si tenemos quórum para iniciar esta nueva sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 23 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Continúe, por favor, con la sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. ____
Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobada por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Continúe con la sesión, por favor. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, consulto a ustedes si alguien tiene alguna consideración respecto del orden del día. _____

Al no haber intervenciones sobre este punto en específico, le pido, Secretario del Consejo, que en votación económica consulte si se aprueba. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del orden del día aprobado) _____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL _____

CONSEJO GENERAL _____

SESIÓN EXTRAORDINARIA _____

ORDEN DEL DÍA _____

26 DE ENERO DE 2017 _____

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 16:00 HORAS _____

1.- Presentación de los Informes Anuales que las Comisiones rinden al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre el desarrollo de sus actividades durante el año 2016. _____

1.1.- Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos _____

1.2.- Comité de Radio y Televisión _____

2.- Presentación y aprobación, en su caso, de los Programas de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2017. _____

2.1.- Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos _____

2.2.- Comité de Radio y Televisión _____

3.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se atiende la solicitud de Cadena Tres I, S.A. de C.V., relacionada con la incapacidad de bloqueo. (Comité de Radio y Televisión) _____

4.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Comité de Radio y Televisión) _____

5.- Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de modificaciones a Estatutos y Documentos Básicos de Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos) _____

5.1.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano". _____

5.2.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia". _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el relativo a la Presentación de los Informes Anuales que

las Comisiones rinden al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre el desarrollo de sus actividades durante el año 2016. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el punto mencionado. _____

Al no haber intervenciones, damos por recibidos dichos Informes, y le pido al Secretario del Consejo, General que continúe con el siguiente punto del orden del día de esta sesión. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la Presentación y aprobación, en su caso, de los Programas de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2017. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo, señoras y señores Consejeros y representantes están a su consideración los Programas de Trabajo mencionados. _____

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Programas de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2017. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobadas por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo

Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

INE/CG18/2017 _____

Aprobación de los Programas de Trabajo de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el año 2017. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Continúe con el siguiente asunto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se atiende la solicitud de Cadena Tres I, S.A. de C.V., relacionada con la incapacidad de bloqueo. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Al no haber intervenciones, por favor Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 3. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG19/2017) Pto. 3 _____

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., RELACIONADA CON LA INCAPACIDAD DE BLOQUEO

A N T E C E D E N T E S

- I. **Dictamen sobre imposibilidad de realizar bloqueos en 2011.** En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Dictamen respecto de la procedencia de las causas técnicas y materiales que imposibilitan la realización de bloqueos en las emisorasXHSEN-TV Canal 12 y XHIMN-TV Canal 13, ambas del estado de Nayarit, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-134/2011.”*
- II. **Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral, celebrada el doce de noviembre de dos mil once, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con la clave ACRT/027/2011.
- III. **Publicación del Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de noviembre de dos mil once, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con la federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las*

estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, identificado con la clave CG371/2011.

- IV. **Modificación del Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil once, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-553/2011 y acumulados”*, identificado como CG429/2011.
- V. **Escritos de concesionarios sobre imposibilidad de realizar bloqueos.** El diez de enero de dos mil doce, con base en lo señalado en el Punto de Acuerdo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo CG429/2011, las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., XHCC Televisión, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Telehermosillo, S.A. de C.V., Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisión del Golfo, S.A. de C.V., T.V. del Humaya, S.A. de C.V. y Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales, exhibieron diversa documentación probatoria con la que, a su juicio, se acreditaba la imposibilidad técnica, material y jurídica para realizar bloqueos en las ciento cincuenta y siete emisoras de las cuales son concesionarias; ratificando las diversas manifestaciones que esas personas morales habían hecho al Consejo General el catorce de diciembre de dos mil once.

- VI. **Informe sobre factibilidad de realizar bloqueos en 2012.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de febrero de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva presentó el Informe sobre factibilidad de 157 emisoras de televisión que argumentaron imposibilidad de realizar bloqueos, respecto del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó al Secretario del Consejo General para entregar al Comité de Radio y Televisión la información que soportara el referido Informe, así como la documentación que entreguen los sujetos obligados, con el fin de someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral sus conclusiones.

Este documento respondió a lo ordenado por el Consejo General el 15 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

“DÉCIMO CUARTO. Respecto a los escritos presentados ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día catorce de diciembre de dos mil once, por parte de las concesionarias, en el que señalan la imposibilidad material y jurídica para efectuar bloqueos en ciento cincuenta y siete estaciones de televisión, lo cual deberán acreditar en cada caso con los elementos probatorios ante la Secretaría Ejecutiva a más tardar el diez de enero de dos mil doce, ocurrido lo anterior se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar la verificación técnica e informar a este Consejo General de la factibilidad para efectuar el debido cumplimiento o no del pautado ordenado por esta autoridad a efecto de que este Consejo General determine las modificaciones pertinentes a este Catálogo.

- VII. **Escritos de concesionarios relacionados con el informe de factibilidad.** El veintiuno de febrero de dos mil doce, las personas morales señaladas en el antecedente V del presente Acuerdo, a través de sus representantes legales, realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva referido en el numeral que antecede.
- VIII. **Criterios para modificar el Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil doce, se aprobaron los criterios para elaborar el anteproyecto de Acuerdo de modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que

participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la federal.

- IX. **Modificación del Catálogo para los procesos electorales 2011-2012.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal”, identificado como CG117/2012.
- X. **Catálogo nacional para el periodo ordinario 2017.** En la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, celebrada los días veintitrés y veintiocho de noviembre del año en curso, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado como INE/ACRT/27/2016.
- XI. **Solicitud de Cadena Tres I.** El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Cadena Tres I, S.A. de C.V. presentó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por la que solicita se realice un estudio con base en los criterios de razonabilidad para efecto de considerar un periodo de gracia para dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad electoral, en virtud de la imposibilidad material para realizar el bloqueo en cada una de las localidades en las cuales otorga el servicio de radiodifusión.
- XII. **Instrucción para realizar un análisis de la solicitud de Cadena Tres I.** En la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el nueve y doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó llevar a cabo un diagnóstico para analizar las condiciones materiales de Cadena Tres I, S.A. de C.V. para efecto de dar respuesta a la consulta planteada en el Antecedente anterior.

- XIII. **Publicación del Catálogo nacional para el periodo ordinario 2017.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el Acuerdo INE/ACRT27/2016, y se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete”*, identificado con la clave INE/CG848/2016
- XIV. **Solicitud de información a Cadena Tres I.** El quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016 se solicitó a Cadena Tres I, S.A. de C.V., diversa información para realizar el diagnóstico de bloqueo.
- XV. **Respuesta de Cadena Tres I.** El veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, Cadena Tres I, S.A. de C.V. remitió el escrito por el cual da respuesta al cuestionario que se le envió en el oficio señalado en el punto anterior.
- XVI. **Solicitud adicional a Cadena Tres I.** El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/4141/2016 se solicitó a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la ampliación de su respuesta a las preguntas realizadas en el oficio señalado en el Antecedente XIV.
- XVII. **Respuesta de Cadena Tres I a la solicitud de información adicional.** El once de enero de dos mil diecisiete, Cadena Tres I, S.A. de C.V. remitió el escrito por el cual da respuesta al requerimiento señalado en el Antecedente previo.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.

2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal; 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, así mismo garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 y 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; el Instituto tendrá a su disposición fuera de

los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión

6. En los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

7. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

9. En adición a lo anterior, el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento en de Radio y Televisión en Materia Electoral, reafirma que este Consejo General vigila de manera permanente que el Instituto ejerza las facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al estado en radio y televisión para fines electorales.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
11. De conformidad con los artículos 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales, así como del periodo ordinario.
12. Refuerza lo anterior, la tesis de jurisprudencia **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como 25/2013.
13. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en

distintos medios, del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del año dos mil diecisiete.

14. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por el Comité, al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.

En relación con lo anterior, se menciona la sentencia recaída al SUP-RAP 46/2014, emitida por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala la importancia de distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral local dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución General de la República, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social.

15. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales Locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

16. Conviene señalar que en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, se llevarán a cabo los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

Análisis del fenómeno “bloqueo”

17. Como se señala en los puntos considerativos que anteceden, la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados, por lo que a cada concesión corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
18. En este sentido, la obligación de los concesionarios de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión.
19. Conviene traer a consideración lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP- 211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, en los términos siguientes:

“[...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

20. Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN**, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.
21. En igual sentido, la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, conforme a la cual no deben existir excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
22. Por tanto, el Instituto no está facultado expresamente por ninguna de las normas aplicables a la materia para establecer límites, excepciones o eximentes a las obligaciones impuestas constitucionalmente, tal como es el caso de la obligación por parte de todas las emisoras de radio y canales de televisión de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.
23. Ahora bien, como se desprende del apartado de Antecedentes y los considerandos previos, la incapacidad de bloqueo consiste en que los concesionarios por cualquier dificultad (técnica, legal, humana o económica) se encuentren impedidos para transmitir las pautas diferenciadas de acuerdo a la cobertura de las emisoras, pues la señal que pretenden transmitir es la correspondiente a otra entidad federativa.

Lo anterior, implicaría una alteración al modelo de comunicación, pues se violentaría el principio de equidad que subyace a la distribución constitucional prevista, puesto que algunos partidos políticos transmitirían en una entidad determinada un número mayor o menor de promocionales, dependiendo la cobertura de la señal que se retransmita.

Además, ello tendría como consecuencia que el número de minutos a que tienen derecho los partidos políticos ya sea dentro de un Proceso Electoral o fuera de ellos, se viera afectado, es decir la pauta que se retransmita en las señales no contendría la distribución correspondiente.

Asimismo, debe recordarse que la población se vería afectada pues se vulneraría el derecho de conocer en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad en la que se encuentren la información correspondiente al Proceso Electoral o al periodo ordinario.

24. De igual forma, una exención de obligaciones no prevista en la ley, como la relativa a la incapacidad de “bloqueo” de concesionarios que transmitan la programación de otras emisoras, constituye una violación al principio de igualdad ante la ley y no es acorde con la función social de las concesiones de un bien público.
25. El esquema de excepción, asimismo, podría vulnerar la prohibición prevista en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, conforme al cual durante las campañas electorales federales o locales no podrá difundirse propaganda gubernamental.

Escrito Cadena Tres I, S.A. de C.V.

26. Como se señala en el Antecedente XI, Cadena Tres presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestando que se encontraba imposibilitada materialmente para realizar el bloqueo en cada una de las localidades en las cuales otorga el servicio de radiodifusión.
27. En ese sentido, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a llevar a cabo un diagnóstico para analizar

las condiciones materiales del concesionario a efecto de dar respuesta a la consulta planteada.

28. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tomó como base el procedimiento empleado para realizar el informe señalado en el Antecedente VI, es decir que se abocó a analizar la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I.
29. Las acciones que la Secretaría Técnica del Comité realizó fueron la siguientes:
 - a. Requerimiento de información por cada una de las emisoras asignadas a su concesión.
 - b. Visitas *in situ*, con la finalidad de verificar los equipos en las instalaciones.
30. Por lo que se refiere al primero de los incisos, en el oficio señalado en el Antecedente XIV, la Dirección Ejecutiva formuló a Cadena Tres I las siguientes preguntas, especificando que las respuestas debían hacerse para cada una de las concesiones asignadas a esa persona moral:
 1. *¿La emisora transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o de alguna otra? (sí o no)*

De ser afirmativa su respuesta, señale las siglas correspondientes a la emisora cuya señal retransmite y explique la plataforma, mecanismo de operación o tecnología que utiliza.
 2. *¿La emisora, en lo individual, ha difundido o difunde imágenes, audio, y/o segmentos comerciales, distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece?*
 3. *¿La emisora tiene posibilidad de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales diferenciados con respecto a la señal que retransmiten?*

4. *En caso de no estar en posibilidades de transmitir promocionales diferenciados, explique las razones y motivaciones técnicas, jurídicas, materiales o de otra índole, por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.*
5. *Expresé las acciones que tendría que realizar en la emisora para llevar a cabo transmisiones diferenciadas, y señale el tiempo en el cual estaría en posibilidad de implementarlas.*

Por lo que se refiere al segundo inciso, en el oficio mencionado, se hizo del conocimiento que una de las actividades para la elaboración del informe sobre la capacidad de bloqueo sería la realización de visitas *in situ*, para lo cual, personal autorizado del Instituto acudió entre el 19 y 21 de diciembre de 2016 a las instalaciones ubicadas en las localidades en donde la empresa Cadena Tres I, S.A. de C.V. cuenta con equipos de transmisión conforme a los títulos de concesión respectivos.

31. El veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, a través de su representante, la multicitada concesionaria dio respuesta al requerimiento antes señalado, en el sentido siguiente:

1. ***¿La emisora transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o de alguna otra?***

La emisora NO transmite programación total ni parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa.

De ser afirmativa su respuesta, señale las siglas correspondientes a la emisora cuya señal retransmite y explique la plataforma, mecanismo de operación o tecnología que utiliza.

No aplica por no ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior.

2. ***¿La emisora, en lo individual, ha difundido o difunde imágenes, audio, y/o segmentos comerciales, distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece?***

Si.

- 3. ¿La emisora tiene posibilidad de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales diferenciados con respecto a la señal que retransmiten?**

A la fecha de presentación de nuestro primer escrito, no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura de poder realizarlo.

- 4. En caso de no estar en posibilidades de transmitir promocionales diferenciados, explique las razones y motivaciones técnicas, jurídicas, materiales o de otra índole, por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.**

A la fecha de presentación de nuestro primer escrito, no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura de poder realizarlo.

- 5. Exprese las acciones que tendría que realizar en la emisora para llevar a cabo transmisiones diferenciadas, y señale el tiempo en el cual estaría en posibilidad de implementarlas.**

Las acciones que se realizaron fue la realización de un gran esfuerzo por parte del grupo para poder implementar las acciones necesarias a través de la adquisición del software y recursos financieros para la contratación del capital humano y logístico para poder estar a la vanguardia con el software necesario, pudiendo hoy en día estar dando cumplimiento de manera regular a las transmisiones diferenciadas cuando así sea necesario.

Respecto a lo que se refiere a las transmisiones de las pautas para los procesos electorales del próximo año en Coahuila (a partir del 20 de enero), Estado de México (a partir del 24 de enero), Nayarit (a partir del 17 de enero) y Veracruz (a partir del 21 de febrero), informo que la transmisión de dicho

pautado se realizará de manera regular, ya que hoy en día mi representada cuenta con la tecnología que le permite dar cumplimiento a dichas obligaciones.

32. Conviene precisar que, ante lo ambiguo de la respuesta entregada el veintiuno de diciembre, mediante el oficio señalado en el Antecedente XVI, se solicitó a la concesionaria que precisara y ampliara su explicación, considerando todas y cada una de las concesiones asignadas.
33. Para las visitas *in situ* se realizaron las siguientes actividades:
 - a. Realizar entre los días 19 y 21 de diciembre de 2016 en 39 sitios de transmisión del concesionario de televisión visitas para verificar la información contenida en un cuestionario con 20 preguntas que la Secretaría Técnica remitió a la Vocalías Ejecutivas.
 - b. Integrar por parte de la Junta Local el cuestionario, anexo fotográfico y el acta circunstanciada solicitada.
 - c. Enviar a la Dirección Ejecutiva la documentación soporte como evidencia de la visita realizada.
 - d. Analizar por parte del personal de la referida Dirección la información de cada uno de los expedientes formados por las Juntas Ejecutivas.
 - e. Integrar la documentación y los resultados.
 - f. Generar el informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo.

34. Ahora bien, las actividades señaladas en los considerandos que anteceden, se encuentran recopiladas en el Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, mismo que se presenta con este instrumento y forma parte del mismo.

Conviene traer a consideración las conclusiones generales del mismo y que consisten en lo siguiente:

1. La colaboración de la concesionaria Cadena Tres I, fue importante para realizar la visita in situ, no obstante, derivado de los tiempos en que se realizó la visita y la

logística que requirió para enviar personal a las ubicaciones de las antenas, no fue suficiente para contar con personal de la concesionaria en todos los sitios.

2. El presente informe, es producto, además de la Secretaría Técnica, del personal de la DEPPP, de las Juntas Locales y/o distritales, que con apoyo del personal jurídico, Supervisores de monitoreo y Distribuidores de materiales lograron realizar las visitas en tiempo y forma.

3. Derivado de las visitas in situ, se identificó que el equipo necesario para realizar un bloqueo consta de un equipo bloqueador, Demodulador, Modem satelital y un Switch. Estos equipos ocupan aproximadamente 8 unidades de Rack, es decir de 30 a 40 centímetros en vertical, por lo cual se puede inferir que todos los sitios cuentan con espacio suficiente para instalar equipos bloqueadores, ya que por lo menos deberían contar con un Rack de comunicaciones.

4. En 9 localidades (Acapulco, Ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Saltillo, Tampico, Toluca, Villahermosa y Zacatecas) se identificaron equipos de bloqueo.

5. De las 39 visitas únicamente se tuvo acceso a 24 sitios por lo que en los 15 restantes no fue posible verificar la existencia o no de equipo de bloqueo.

6. El bloqueo se realiza de manera remota, es decir, desde la Ciudad de México se envía la instrucción para realizar un bloqueo indicando el tiempo de corte y la transmisión sustituta.

7. Al ser un bloqueo remoto, no es necesario contar con personal en sitio, este solo es necesario cuando se presenta alguna falla técnica en la antena.

8. No se puede determinar si todos los sitios ya cuentan con equipos de bloqueo, esto derivado que no se pudo acceder a las instalaciones, [...] sin embargo, con el oficio recibido en fecha 11 de enero del presente, la emisora da cuenta de las fechas en que estará realizando el bloqueo de forma normal. Se informó que hay señales que iniciaron el bloqueo el pasado 2 de enero de 2017 y algunas señales comenzarán el próximo 13 y 31 de Enero. La Secretaría Técnica estará monitoreando el comportamiento de las señales de acuerdo a las fechas establecidas por el Concesionario.

9. De las visitas realizadas, se identifica que son varios elementos para lograr que una emisora logre bloquear, el envío de los equipos a las ubicaciones de las antenas emisoras, la configuración de estos equipos, la configuración del software para la administración remota, las pruebas con todos los elementos configurados y la implementación.

10. La transmisión de la pauta electoral para las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, se realizará de manera regular, esto con base en la respuesta de la propia concesionaria recibida el día 23 de diciembre, indicando que para el caso de Nayarit están haciendo un gran esfuerzo económico y humano por tener la antena repetidora lo antes posible. Sin embargo, conforme al oficio recibido por parte de la concesionaria no se identifica cuándo empezará a bloquear en el estado de Nayarit.

35. Como se desprende del escrito señalado en el Antecedente XVII, el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., reiteró lo siguiente:

“(...)

*Que después de **haber realizado un gran esfuerzo por parte del grupo para poder implementar las acciones necesarias a través de la adquisición del software y recursos financieros** para la contratación del capital humano y logístico para poder estar a la vanguardia con el software necesario, por medio del presente se anexa el estatus en la que se encuentran cada una de las estaciones de acuerdo al cuadro (...)*”

***Énfasis añadido**

Esquema de bloqueos.

36. En ese sentido, este Consejo General aprecia que Cadena Tres I ha planteado el esquema siguiente:
- A. Localidades con emisoras que iniciaron el bloqueo a partir del **dos de enero** del presente año: Acapulco, Campeche, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Melchor Ocampo, Mérida, Mexicali, Monterrey, Oaxaca, Querétaro, Reynosa,

Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas.

- B. Localidades con emisoras que iniciaran el bloqueo a partir del **trece de enero** del presente año: Aguascalientes, Cancún, Guadalajara, Hermosillo, León, Morelia, Pachuca y Puebla.
- C. Localidades con emisoras que iniciaran el bloqueo a partir **del treinta y uno de enero** del presente año: Chihuahua, Ciudad Obregón, Colima, Culiacán, Durango, Los Mochis, Mazatlán y Uruapan.

Análisis de caso concreto.

37. Ahora bien, este Consejo estima como necesario traer a consideración parte del análisis realizado en el Acuerdo CG117/2012, particularmente lo relacionado con el hecho de determinar si se asegura el ejercicio del derecho de acceso a los medios de comunicación (radio y televisión) para los partidos políticos, autoridades electorales y el derecho a la información de los ciudadanos, frente a los derechos de los concesionarios.

Dicho lo anterior, se retoman los criterios de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, racionalidad y el principio de equidad, aplicados al caso concreto.

38. Debe recordarse que el criterio de máxima eficiencia del modelo de comunicación política, consiste en realizar todos los procesos necesarios para que todos y cada uno de los supuestos legales contenidos dentro de la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales operen en su totalidad o bien sean maximizados en la medida de las posibilidades concretas.

Lo anterior, implica realizar un análisis tomando en consideración las prerrogativas de los partidos políticos, la importancia de la transmisión de pautados diferenciados, y las dificultades técnicas y materiales que representan las emisoras en el cumplimiento de su obligación.

De esa manera, con el criterio de racionalidad, se prioriza el cumplimiento de la obligación de bloquear durante la celebración de los procesos electorales, toda vez que los partidos políticos, candidatos y las coaliciones buscan dar a conocer a la ciudadanía sus plataformas políticas para una entidad y un cargo en particular, por lo que resulta indispensable que el electorado de dichas entidades conozca de manera específica la oferta política e ideológica existente.

Además, resultan importantes los bloqueos de la señal de origen (en el caso concreto de Cadena Tres I, la que se origina en la Ciudad de México), pues con esta acción la ideología de los partidos políticos durante el llamado tiempo ordinario, dejará de ser vista en las diferentes localidades con y sin Proceso Electoral.

39. Para abonar en el tema, de lo establecido en el considerando 5 de este documento, los partidos políticos y autoridades electorales participaran de una distribución del 12% del tiempo total que le corresponde al Estado de forma igualitaria. Por lo que, conforme a tal distribución en aquellas entidades en las que el concesionario no realice el bloqueo de la señal de origen, los derechos de los partidos políticos, autoridades y el derecho a la información de los ciudadanos se verían vulnerados.

Por lo anterior, debe maximizarse el principio de equidad relativo a la asignación de los tiempos en radio y televisión a cada partido político distinguiendo la pauta local y la pauta del periodo ordinario, es decir, debe privilegiarse la realización de bloqueos para transmitir promocionales de acuerdo a la pauta específica aprobada por el Comité.

En el mismo sentido, el criterio de maximización de los derechos políticos de los ciudadanos, supone que los derechos en cita van más allá del ejercicio del derecho a votar, ser votado o asociarse políticamente, señalando que, para que el ejercicio de estos derechos se haga en condiciones verdaderamente democráticas, es decir, con autonomía y en condiciones de igualdad, es necesaria la garantía también de otros derechos fundamentales dentro del ámbito político, como son la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

40. En el caso particular, resulta evidente que existieron dificultades materiales que justifican la excepción eventual de las emisoras de Cadena Tres I que inicialmente se encontraban dentro de los catálogos aprobados por el Comité.

Sin embargo, al adoptar los criterios de maximización y racionalización se considera que, aunque todas las emisoras tienen la obligación de transmitir pautados diferenciados, las dificultades que presentó el concesionario para realizar en tiempo y forma las adecuaciones necesarias para realizar los bloqueos, derivadas de su inicio de operaciones como cadena nacional de radiodifusión, sumadas a su entera disposición para lograr el cumplimiento de la normativa, se consideran como argumentos válidos para la excepción temporal a que se hace referencia.

Conclusiones respecto a la inquietud presentada por el concesionario.

41. El Instituto Nacional Electoral, como administrador de los tiempos en radio y televisión, se encuentra obligado a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos y candidatos a las prerrogativas constitucionales.

Por lo que la obligación de los concesionarios de transmitir las pautas aprobadas y notificadas, ha requerido que el concesionario Cadena Tres I realice modificaciones para maximizar el cumplimiento de la referida obligación, siempre manifestando su entera disposición para con este Instituto en las tareas necesarias para lograr tal fin.

Los considerandos previos de ninguna manera implican que este Instituto dejó o dejará de disponer de los tiempos oficiales que indica la Constitución, pues desde el inicio de operaciones de Cadena Tres I, se realizó la transmisión de promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

42. Conforme a los considerandos anteriores, este Consejo General determina que para Cadena Tres I, S.A. de C.V. es exigible la obligación de realizar bloqueos de la señal de origen, en las localidades y fechas señaladas en considerando 37. De lo contrario podrá ser sujeto de sanción bajo lo establecido en el Título Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta oportuno mencionar que, por lo que corresponde a las entidades de Coahuila, México y Veracruz el bloqueo inició con anticipación al inicio de la etapa de precampañas respectiva, con la salvedad de que a la fecha de presentación del presente instrumento, en el estado de Nayarit no se ha instalado antena repetidora.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III, primer párrafo, apartados A, inciso g) y B, primer párrafo, C y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1, inciso h); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso a); 173, numerales 5 y 6; 175; 181 y 182 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a) y f) y 2, inciso p); 8, numerales 1 y 2 y 45 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el esquema a que se refiere el considerando 36 que el concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., ha implementado con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa electoral.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V. referido en el Considerando 34, el cual acompaña al presente y forma parte del mismo con todos sus anexos.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas notificadas y, en caso contrario, dé vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente instrumento al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., para los efectos legales conducentes.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Contenido

I.	Antecedentes	3
II.	Acciones de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión.....	4
III.	Metodología de análisis.....	4
A.	Directorio de emisoras visitadas	5
B.	Calendario de actividades	7
C.	Cuestionarios.....	7
IV.	Resultado de la consulta y visita <i>in situ</i>	9
A.	Sobre la consulta a la emisora.....	9
B.	Sobre la visita <i>in situ</i>	13
V.	Conclusiones Generales	15
	Anexo I Información desglosada derivada de la visita <i>in situ</i>	16
1.	Ubicación de las antenas.....	16
2.	Acceso a instalaciones.....	17
3.	Personal del Instituto atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.....	19
4.	Tamaño de la construcción	21
5.	Situación legal del inmueble.....	21
6.	Población.....	24
7.	Distancia o tiempo al centro urbano más cercano	26
8.	Condiciones del camino	27
9.	Tipo de acceso al lugar	29
10.	¿Hay transporte público?.....	31
11.	¿Cuenta con espacio para equipo de bloqueo y personal?	33
12.	¿Cuenta con agua entubada?.....	35
13.	Cuenta con drenaje y alcantarillado.....	37
14.	Cuenta con teléfono.....	39
15.	Cuenta con Internet	41
16.	Cuenta con personal capacitado para operar equipo de bloqueo.....	43
17.	Ruta para llegar a la emisora.....	45
18.	Alumbrado público	47
19.	Tipo de ubicación (negocios, casas o aislado).....	49
20.	Características del inmueble	51

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

21.	Esquema de transmisión descrito.	62
22.	Explicación del equipo existente.....	63
23.	Describe, adicional a lo existente, ¿qué otro equipo requiere para bloquear e insertar contenidos locales?.....	65
24.	Equipo con el que cuenta la emisora.	67
VI.	Anexo II Documentos que acompañan el informe.....	69

Informe que presenta la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión sobre el estudio para conocer la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I.

I. Antecedentes

Uno de los temas más complejos y debatidos para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, es el de la capacidad técnica de bloqueo de diversas estaciones ubicadas en prácticamente todos los estados del país (conocidas como “estaciones repetidoras”). El asunto reside en las bases mismas del modelo de comunicación política establecido en la Constitución, pues como se sabe, a cada proceso electoral –federal, local e incluso municipal- le corresponde un catálogo de emisoras que prevé las estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán cada proceso electivo y el tipo de pauta que cada emisora transmitirá al efecto. El Instituto Nacional Electoral (INE) –autoridad única, facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión- selecciona a las emisoras que transmitirán los mensajes electorales en cada proceso, sobre la base de los criterios establecidos en la Constitución de la República y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichos criterios son universales y abarcadores; señala el artículo 41, base III de la Constitución:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado [...].”

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Durante la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (CRyTV) celebrada el 9 de diciembre del 2016, se presentaron comentarios con respecto a la verificación de diversas emisoras pertenecientes a Cadena Tres I en las pautas ordenadas por el Instituto.

En dicha sesión se ordenó a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión realizar un estudio referente a la capacidad de bloqueo de Cadena Tres I:

“Consejero Electoral Marco Antonio Baños:...

...Bueno no siendo así, entonces le voy a tomar la propuesta al Secretario Técnico de conformidad con los preceptos reglamentarios que el aludió en su intervención, pues se haga el estudio respectivo y que se tomen en consideración las preocupaciones planteadas aquí en la mesa del Comité Radio y Televisión, tanto por los Representantes de los Partidos Políticos como por los Consejeros Electorales y estaría yo convocando para este tema en lo particular, dentro de la primera quincena del mes de enero, creo que eso es lo que, es decir antes de que inicien las pre campañas de Coahuila.”

Para la elaboración del presente Informe, con el objetivo de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que la actividad se realizó tomando como referencia las consultas realizadas en 2011 y 2014, cuyos resultados se indicaron en el “Informe sobre la factibilidad de bloqueo de 157 emisoras de televisión” y el “Informe conclusivo respecto a la sistematización de la información de la consulta a los concesionarios y permisionarios respecto a la capacidad técnica de cada una de las emisoras ante la posibilidad de transmisión de versiones diferencias de promocionales en emisoras que transmiten la señal de un mismo canal de televisión o estación de radio a nivel estatal”, respectivamente.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

II. Acciones de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción mencionada, esta Dirección Ejecutiva realizó lo siguiente:

Con fecha del 15 de diciembre del 2016, se envió el oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016 al representante de CADENA TRES I, en el cual se solicitó contestar un cuestionario por cada una de las emisoras asignadas a su concesión. De igual forma se le informó de la verificación que *in situ* personal del INE realizaría a las instalaciones ubicadas en las localidades en donde la empresa CADENA TRES I cuente con equipos de transmisión conforme a los títulos de concesión respectivos.

Con fecha del 16 de diciembre del 2016, se envió el oficio INE/DEPPP/DE/DE/DVM/4011/2016 a los Vocales Ejecutivos, indicando que el referido Comité instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar el estudio solicitado y, como parte de las actividades que resulta necesarias para llevarlo a cabo, se prevé la verificación *in situ* de las instalaciones ubicadas en las localidades donde la concesionaria CADENA TRES I cuente con equipos de transmisión.

Se recibió respuesta por parte de CADENA TRES I a la consulta realizada, y se integraron todas las respuestas recibidas por parte de los Vocales Ejecutivos como resultado de la visita *in situ*, para la elaboración del presente informe.

Con fecha del 23 de diciembre del 2016, se envió el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/4141/2016 al representante de CADENA TRES I, en el cual se solicita que atienda a las preguntas formuladas en el oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016 para cada una de las emisoras, ya que la respuesta recibida arroja información ambigua.

III. Metodología de análisis.

En el presente informe se tiene en consideración:

- Escrito presentado el 21 de diciembre por Gilberto Téllez Samaniego, en nombre y representación de CADENA TRES I.
- 39 Expedientes individualizados por emisora, derivado de la consulta *in situ* y enviado por las Juntas Locales.
- Escrito presentado el 28 de diciembre por Jorge Jasso Ladrón de Guevara, en nombre y representación de CADENA TRES I.
- Base de Datos con sistematización de la información enviada por las Juntas Locales derivado de la consulta *in situ*.
- Escrito presentado el 11 de enero por Gilberto Téllez Samaniego, en nombre y representación de CADENA TRES I.

Para la visita *in situ*, y como se mencionó anteriormente, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DE/DVM/4011/2016 se solicitó a los Vocales Ejecutivos Locales:

- Realizar una visita *in situ* entre los días 19 y 21 de diciembre de 2016 en 39 sitios de transmisión del concesionario de televisión Cadena Tres I, que se indicó en el archivo adjunto (Domicilios a verificar VE.XLSX), resaltando, que si bien la información enviada por el concesionario incluía un total de 51 señales, solamente 39 de estas proporcionaban información suficiente (dirección o coordenadas de ubicación) para poder realizar la consulta en sitio. Dicho apoyo consistía en verificar visualmente la información contenida en un

**Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión**

cuestionario con 20 preguntas, referentes a la ubicación e instalación de los sitios con anexo fotográfico y el acta circunstanciada.

- Integrar por parte de la Junta Local el cuestionario, anexo fotográfico y el acta circunstanciada solicitada.
- Enviar a la Dirección Ejecutiva del cuestionario, anexo fotográfico y acta circunstanciada como evidencia de la visita realizada.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le correspondió:

- Analizar la información contenida en cada una de las respuestas recibidas por parte de las Juntas Locales.
- Integrar la documentación y los resultados.
- Generar el Informe general.

Los elementos que se exhiben en el presente informe aquí son de carácter técnico, material y humano, por cada ubicación visitada.

Es importante insistir que los 39 casos fueron analizados y valorados con los mismos criterios, siguiendo el mismo método en todos los casos, y plasmando los resultados de forma sintética y homogénea.

A. Directorio de emisoras visitadas

No	Ubicación	Coordenadas	Dirección	Siglas
1	Acapulco, Guerrero	16 52 26.40N 99 50 59.39W	Cerro Los lirios Acapulco, Guerrero	XHCTAC-TDT
2	Aguascalientes, Aguascalientes	21 39 34.90N 102 13 38.0W	Cerro de los gallos s/n. Aguascalientes, Ags.	XHCTAG-TDT
3	Campeche, Campeche	19 48 50.01N 90 34 48.65W	av. Escénica s/n. col. Lerma, Campeche, camp.	XHCTCA-TDT
4	Cancún, Quintana Roo	21 9 57.51N 86 49 27.21W		
5	Chihuahua, Chihuahua	28 38 47.55N 106 03 1.07W	Cerro del Coronel	XHCTCH.TDT
6	Ciudad de México, Ciudad de México	19 32 5.20N 99 7 47.65W	3er. Cerrada camino la Brecha, Cuauhtepc, GAM México D.F.	XHCTMX-TDT
7	Ciudad Juárez, Chihuahua	31 42 14.81n 106 29 54.36w		XHCTCJ-TDT
8	Ciudad Obregón, Sonora	27 26 42.70N, 109 46 44.10W	Cerro de las Cabañas s/n, Fracción 1, Predio Joconobampo, Municipio de Cajeme, Sonora.	XHCTOB-TDT
9	Ciudad Victoria, Tamaulipas	23 43 11.3N 99 08 46W		XHCTVI-TDT
10	Coatzacoalcos, Veracruz	18 8 4.60N 94 26 26.04W	Alvaro Obregón#809, Col. Benito Juárez Norte, Coatzacoalcos Veracruz, C.P 96570	XHCTLV-TDT
11	Colima, Colima	19 10 48.10N 103 41 26.59W	Cerro de la Cumbre	XHCTCO-TDT
12	Cuernavaca, Morelos	18 58 45N 99 14 44W	Av. Universidad 153 col. Chamilpa cp. 62110 Cuernavaca, Morelos.	
13	Culiacán, Sinaloa	24 46 59.45N 107 23 53.17W	Calle virreyes	XHCTCI-TDT
14	Durango, Durango	24 01 15.80N 104 41 5.34W		XHCTDG-TDT

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

No	Ubicación	Coordenadas	Dirección	Siglas
15	Guadalajara, Jalisco	20 36 1.60N 103 21 52.01W	Av. Teatro de las Américas s/n esq. Calle Ixtlán. Col. Cerro del cuatro. Tlaquepaque, Jal.	XHCTGD-TDT
16	Hermosillo, Sonora	29 07 49.20N, 110 56 11.2W	Domicilio conocido Cerro Bachoco, Hermosillo, Son.	XHCTHE-TDT
17	León, Guanajuato	21 9 39.50N 101 42 52.80W	Camino al templo del refugio s/n. privada cumbres del campestre en cerro gordo, león, Guanajuato.	XHCTLE-TDT
18	Los Mochis, Sinaloa	25 48 27.28N 108 58 9.66W		XHCTLM-TDT
19	Mazatlán, Sinaloa	23 12 02.40N 106 25 41.60W	Paseo de Vistahermosa, Lote 92, Frac. Balcones de Loma Linda, Cerro de la Nevería, Mazatlán, Sinaloa CP 08200	XHCTMZ-TDT
20	Melchor Ocampo, Estado de México	19 41 43.27N 99 8 13.24 W	Calle Guadalupe s/n esq. Oxtoc. Tultepec edo. Mex.	
21	Mérida, Yucatán	20 55 57.11N 89 34 42.70W	Calle 61 diagonal 493-B Frac. Reparto Granjas c.p 97370 cancin, Yucatán	XHCTMD-TDT
22	Monterrey, Nuevo León	25 37 31.85N 100 19 0.90W	Cerro Mirador Monterrey N.L.	XHCTMY-TDT
23	Morelia, Michoacán	19 43 4.03N 101 16 25.65W	Av. De las flores 59 lt4 mz 12 zn1 cerro las tetillas c.p 58337 Morelia, Mich.	XHCTUP-TDT
24	Oaxaca, Oaxaca	17 4 10.66N 96 43 55.13W	Priv. De vía Nicolás Copérnico 101, cerro el fortín, Oaxaca, Oaxaca. C.p 68000	XHCTOX-TDT
25	Pachuca, Hidalgo	20 6 24.44N 98 44 16.89W	Cerro cubitos. Las antenas céspedes reforma 42090 Pachuca, Hidalgo.	XHCTIX-TDT
26	Puebla, Puebla	19 04 27.71N 98 20 49.28W	Cerro los Zapotecas s/n. San Pedro Cholula, Puebla	XHCTPU-TDT
27	Querétaro, Querétaro	20 31 44.32N 100 21 43.11W	Parque Nacional Cerro Cimatario, Querétaro, Querétaro	XHCTCY-TDT
28	Reynosa, Tamaulipas	26 04 38.3N 98 17 15.4W	Prof. Anibal Pérez González	XHCTRM-TDT
29	Saltillo, Coahuila	25 24 22.78N 101 0 19.31W	Calle libertad 1635-B. esq. calle san Lorenzo col. Bellavista c.p.	XHCTSA-TDT
30	San Luis Potosí, San Luis Potosí	22 9 1.28N 100 59 15.12W	Venustiano Carranza 985 col. Moderna sal Luis potosí, Slp.	XHCTSL-TDT
31	Tampico, Tamaulipas	22 16 11.70N, 97 52 27.73W	Av. Hidalgo 5502, col. Laguna de la herradura, c.p. 89634 Edificio Altus piso 6 loc. B Tampico, Tam.	XHCTTA-TDT
32	Tijuana, Baja California	32 30 28.40N 117 2 19.25W	Calle Guanajuato. Monte san Antonio Tijuana B.C.	XHCTTI-TDT
33	Toluca, Estado de México	19 13 39.04N 99 40 29.18W	Prolongación el canal s/n. Col. Santiago Tlacotepec Edo. Mex. Cp. 55255	XHCTTO-TDT
34	Torreón, Coahuila	25 31 29.71N, 103 27 21.02W		XHCTTR-TDT
35	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	16 44 3.73N 93 8 41.73W	Av. Ciprés 14, fracc. Mactumatza, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	XHCTCR-TDT

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

No	Ubicación	Coordenadas	Dirección	Siglas
36	Uruapan, Michoacán	19 27 14.0N 102 2 34.0W	Cerro de la cruz s/n, comunidad de San Juan Bautista, Uruapan, Mich.	
37	Veracruz, Veracruz	19 10 33.61N 96 8 13.97W	Calle Jiménez	XHCTVE-TDT
38	Villahermosa, Tabasco	17 57 16.25N 92 57 17.38W	Calle Urbano Castañeda s/n. col. Sabina centro Villahermosa, Tab.	XHCTVL-TDT
39	Zacatecas, Zacatecas	22 44 23.16N 102 33 21.57W	Calle a las antenas s/n. Cerro de la virgen	XHCTZA-TDT

Tabla 1 Ubicación de las emisoras para la visita in situ.

B. Calendario de actividades

Oficio a Cadena Tres I	Oficio a los VE	Visita in situ			Integración del informe	
Jueves 15 de diciembre	Viernes 16 de diciembre	19, 20 y 21 de diciembre	19, 20 y 21 de diciembre	22 de diciembre	26 al 30 de diciembre	3 al 10 de enero
Se envió un cuestionario a Cadena Tres I, para que contestara el mismo por cada una de las emisoras	Se solicitó el apoyo de los Vocales Ejecutivos Locales para que entre los días 19 y 21 de diciembre de 2016 se realizara la visita in situ de 39 sitios de transmisión del concesionario de televisión Cadena Tres I, S.A. de C.V.	Se realizó la visita in situ por parte del personal comisionado de la Junta Local.	Se realizó la integración por parte de la Junta Local del cuestionario, anexo fotográfico y el acta circunstanciada solicitada.	Recepción por parte de la Dirección Ejecutiva del cuestionario, anexo fotográfico y acta circunstanciada como evidencia de la visita realizada. Análisis de la información contenida en el expediente	Integración de la documentación y los resultados	Generación del Informe general

Tabla 2 Calendario de actividades.

C. Cuestionarios.

La consulta realizada a la emisora mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016, fueron las siguientes:

1. ¿La emisora transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o de alguna otra? (sí o no)
De ser afirmativa su respuesta, señale las siglas correspondientes a la emisora cuya señal retransmite y explique la plataforma, mecanismo de operación o tecnología que utiliza.
2. ¿La emisora, en lo individual, ha difundido o difunde imágenes, audio, y/o segmentos comerciales, distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece?
3. ¿La emisora tiene posibilidad de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales diferenciados con respecto a la señal que retransmiten?

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

4. *En caso de no estar en posibilidades de transmitir promocionales diferenciados, explique las razones y motivaciones técnicas, jurídicas, materiales o de otra índole, por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.*
5. *Expresé las acciones que tendría que realizar en la emisora para llevar a cabo transmisiones diferenciadas, y señale el tiempo en el cual estaría en posibilidad de implementarlas.*

Para ello, considérese que el próximo año deberán transmitirse pautas específicas para procesos electorales en cuatro entidades, a partir de las siguientes fechas:

- *Coahuila, a partir del 20 de enero,*
- *Estado de México, 24 de enero,*
- *Nayarit, 17 de febrero, y*
- *Veracruz, 21 de febrero.*

En relación al cuestionario que realizó este Instituto, se citan a continuación las preguntas que fueron remitidas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DE/DVM/4011/2016 con fecha del 16 de diciembre del 2016 y enviado a los Vocales Ejecutivos para la consulta *in situ*.

- *Área del terreno*
- *Tamaño de la construcción (inmueble)*
- *Situación legal del inmueble*
- *Población*
- *Distancia y/o tiempo al centro urbano más cercano*
- *¿Cuáles son las condiciones del camino?*
- *Indica el tipo de acceso al lugar*
- *¿Hay transporte público?*
- *¿Cuenta con espacio para equipo de bloqueo y personal?*
- *¿Cuenta con agua entubada?*
- *¿Cuenta con drenaje y alcantarillado?*
- *¿Cuenta con teléfono?*
- *¿Cuenta con internet?*
- *¿Cuenta con personal para operar equipo de bloqueo?*
- *¿Cuenta con personal capacitado para operar equipo de bloqueo?*
- *Describe el inmueble (construcción) en donde se encuentra la emisora, especificando si cuenta con:*
 - * *Plantas (números de pisos)*
 - * *Habitaciones (especificar cantidad, tamaños y disposición de los espacios)*
 - * *Baños*
 - * *Cocina*
 - * *Espacio de descanso*
 - * *Espacio al aire libre*
- *Describe la ruta para llegar a la emisora, especificando:*
 - * *Si puede llegar un vehículo*
 - * *Si hay alumbrado público*
 - * *Si hay negocios y/o casas o si está aislado*
- *¿Existen servicios en las zonas de: drenaje y alcantarillado, agua entubada, teléfono e internet?*
- *Enliste y describa el equipo con que cuenta la emisora.*
- *En caso de encontrarse alguien en la emisora, consulte sobre el equipo existente (visible), sus especificaciones y funcionalidad. En específico:*
 - * *Descripción general del esquema de transmisión*
 - * *Listado y explicación del equipo existente*
 - * *Adicional a lo existente, ¿qué otro equipo requiere para bloquear e insertar contenidos locales?*

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

IV. Resultado de la consulta y visita *in situ*

A. Sobre la consulta a la emisora

En atención al oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016, la emisora entregó respuesta el día 21 de diciembre, en donde destaca lo siguiente:

- La concesionaria Cadena Tres I, tiene 43 localidades con permiso para poder operar por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Para el caso particular de Nayarit informan que están haciendo un gran esfuerzo económico y humano por tener la antena repetidora lo antes posible.
- En cuanto al cuestionario menciona lo siguiente:

1. *¿La emisora transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o de alguna otra? (sí o no)*

Respuesta: La emisora No transmite programación total ni parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa.

De ser afirmativa su respuesta, señale las siglas correspondientes a la emisora cuya señal retransmite y explique la plataforma, mecanismo de operación o tecnología que utiliza.

Respuesta: No aplica por no ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior.

2. *¿La emisora, en lo individual, ha difundido o difunde imágenes, audio, y/o segmentos comerciales, distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece?*

Respuesta: Sí.

3. *¿La emisora tiene posibilidad de transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales diferenciados con respecto a la señal que retransmiten?*

Respuesta: A la fecha de presentación de nuestro primer escrito no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura de poder realizarlo.

4. *En caso de no estar en posibilidades de transmitir promocionales diferenciados, explique las razones y motivaciones técnicas, jurídicas, materiales o de otra índole, por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.*

Respuesta: A la fecha de presentación de nuestro primer escrito no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura de poder realizarlo.

5. *Expresé las acciones que tendría que realizar en la emisora para llevar a cabo transmisiones diferenciadas, y señale el tiempo en el cual estaría en posibilidad de implementarlas.*

Para ello, considérese que el próximo año deberán transmitirse pautas específicas para procesos electorales en cuatro entidades, a partir de las siguientes fechas:

- Coahuila, a partir del 20 de enero,
- Estado de México, 24 de enero,
- Nayarit, 17 de febrero, y
- Veracruz, 21 de febrero.

Respuesta: Las acciones que se realizaron fue la realización de un gran esfuerzo por parte del grupo para poder implementar las acciones necesarias a través de la adquisición del software y recursos financiero para la contratación del capital humano

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

y logístico para poder estar a la vanguardia con el software necesario, pudiendo hoy en día estar dando cumplimiento de manera regular a las transmisiones diferenciadas cuando así sea necesario.

Respecto a lo que se refiere a las transmisiones de las pautas para los procesos electorales del próximo año en Coahuila (a partir del 20 de enero), Estado de México (a partir del 24 de enero), Nayarit (a partir del 17 de enero) y Veracruz (a partir del 21 de febrero), informo que la transmisión de dicho pautado se realizará de manera regular, ya que hoy en día mi representada cuenta con la tecnología que le permite dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En lo que toca a lo relacionado a que: “como parte de las actividades que esta Dirección Ejecutiva estima necesarias para realizar el referido estudio, personal autorizado del Instituto realizará entre el 19 y 21 de diciembre una verificación in situ de las instalaciones ubicadas en las localidades en donde la empresa CADENA TRES I, S.A. DE C.V. cuenta con equipos de transmisión conforme a los títulos de concesión respectivos”, consideramos y solicitamos que para poder agilizar dicha operación se nos informe su plan de trabajo por localidad, exhibiendo días y horas, lo que permitirá poder atender dichas verificaciones eficientemente, sin dejar de mencionar que por cuestiones de capital humano hoy en día No contamos con personal para poder atender las visitas en las localidades que nos encontramos operando.

Derivado de la respuesta presentada por la emisora, se estimó que el requerimiento de información arrojaba información ambigua, en razón de que, por un lado, se afirma contar con la tecnología que le permite dar cumplimiento a dichas obligaciones (electorales) y, por otro, en el segundo de sus petitorios señala que la autoridad pueda tomar en consideración las acciones necesarias para considerar un periodo de gracia en las localidades que no contaban con la posibilidad de poder bloquear, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/4141/2016 notificado el día 23 de diciembre, en el cual se solicita que se atiendan las preguntas formuladas en el oficio INE/DEPPP/DE/DVM/4010/2016 para cada una de las emisoras pertenecientes a Cadena Tres I y en su caso informe las fechas en las que la concesionaria podrá realizar la transmisión de las pautas de la manera en que estas fueron notificadas en cada una de las emisoras.

En atención al oficio INE/DEPPP/DE/DAI/4141/2016, la emisora presentó escritos en fecha 28 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, en el primero solicitando una prórroga para atender dar respuesta y en el segundo indicando emisora por emisora la fecha en que estará listo para iniciar el bloqueo en cada una de ellas:

No.	Localidad/Población	Fecha en que inició el bloque/fecha en que iniciará el bloqueo
1	Ciudad de México	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
2	Guadalajara	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
3	León	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
4	Aguascalientes	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
5	Zacatecas	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

No.	Localidad/Población	Fecha en que inició el bloque/fecha en que iniciará el bloque
6	Monterrey	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
7	Puebla	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
8	Morelia	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
9	Uruapan	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
10	Colima	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
11	Coahuila	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
12	Veracruz	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
13	Ciudad Juárez	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
14	Mexicali	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
15	Tijuana	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
16	Reynosa	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
17	Tampico	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
18	Ciudad Victoria	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
19	Querétaro	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
20	San Luis Potosí	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
21	Pachuca	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
22	Toluca	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
23	Hermosillo	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

No.	Localidad/Población	Fecha en que inició el bloque/fecha en que iniciará el bloqueo
24	Saltillo	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
25	Torreón	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
26	Villahermosa	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
27	Mérida	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
28	Oaxaca	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
29	Tuxtla Gutiérrez	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
30	Cuernavaca	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
31	Acapulco	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
32	Melchor Ocampo	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
33	Chihuahua	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
34	Culiacán	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
35	Durango	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
36	Campeche	El concesionario está listo para poder bloquear cuando así se requiera desde la fecha 02/01/2017 y desde esta misma fecha se encuentra cumpliendo con los bloqueos necesarios por parte del INE
37	Cancún	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 13/01/2017
38	Ciudad Obregón	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
39	Mazatlán	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017
40	Los Mochis	El concesionario se encontrará en posibilidades de poder bloquear a partir del 31/01/2017

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

B. Sobre la visita *in situ*

A continuación se presenta un resumen de los elementos más relevantes derivado de la visita *in situ*. La información desglosada por pregunta se presenta en el Anexo 1 del presente documento.

No.	Ubicación	Se tuvo acceso a las instalaciones	Personal del Instituto fue atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.	Espacio para equipo de bloqueo	Cuenta con personal capacitado para operar equipo de bloqueo	Presenta un esquema de transmisión descrito	Explicación del equipo existente	Cuenta con equipo de bloqueo
1	Acapulco, Guerrero	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2	Aguascalientes, Aguascalientes	No	No reportado	No reportado	No	No	No	No reportado
3	Campeche, Campeche	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
4	Cancún, Quintana Roo	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
5	Chihuahua, Chihuahua	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
6	Ciudad de México, Ciudad de México	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
7	Ciudad Juárez, Chihuahua	Si	No	No	No	No	No	No reportado
8	Ciudad Obregón, Sonora	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
9	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Si	No	Si	No	No	No	No
10	Coatzacoalcos, Veracruz	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
11	Colima, Colima	Si	No	No	No	No	No	No
12	Cuernavaca, Morelos	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
13	Culiacán, Sinaloa	No	No reportado	No reportado	No	No	No	No
14	Durango, Durango	Si	No	No reportado	No	No	No	No reportado
15	Guadalajara, Jalisco	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
16	Hermosillo, Sonora	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No
17	León, Guanajuato	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No
18	Los Mochis, Sinaloa	Si	No	No reportado	No	No	No	No reportado
19	Mazatlán, Sinaloa	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	No
20	Melchor Ocampo, Estado de México	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
21	Mérida, Yucatán	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
22	Monterrey, Nuevo León	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
23	Morelia, Michoacán	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
24	Oaxaca, Oaxaca	No	No reportado	No	No	No	No	No reportado
25	Pachuca, Hidalgo	No	No reportado	No	No reportado	No	No	No reportado
26	Puebla, Puebla	Si	No	No reportado	No	No	No	No

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

No.	Ubicación	Se tuvo acceso a las instalaciones	Personal del Instituto fue atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.	Espacio para equipo de bloqueo	Cuenta con personal capacitado para operar equipo de bloqueo	Presenta un esquema de transmisión descrito	Explicación del equipo existente	Cuenta con equipo de bloqueo
27	Querétaro, Querétaro	Si	No	No reportado	Si	No	No	No
28	Reynosa, Tamaulipas	Si	No	No reportado	No	No	No	No reportado
29	Saltillo, Coahuila	Si	Si	Si	No	Si	Si	No
30	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
31	Tampico, Tamaulipas	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	Si
32	Tijuana, Baja California	Si	No	No reportado	No reportado	No	No	No
33	Toluca, Estado de México	Si	Si	Si	Si	No	Si	No
34	Torreón, Coahuila	No	No reportado	No reportado	No	No	No	No reportado
35	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
36	Uruapan, Michoacán	No	No reportado	No reportado	No reportado	No	No	No reportado
37	Veracruz, Veracruz	Si	No	Si	Si	No	No	No
38	Villahermosa, Tabasco	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
39	Zacatecas, Zacatecas	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

V. Conclusiones Generales

En el presente informe se pueden constatar datos y elementos que resultan útiles para la valoración del Comité de Radio y Televisión, esta Secretaría Técnica subraya lo siguiente:

1. La colaboración de la concesionaria Cadena Tres I, fue importante para realizar la visita *in situ*, no obstante, derivado de los tiempos en que se realizó la visita y la logística que requirió para enviar personal a las ubicaciones de las antenas, no fue suficiente para contar con personal de la concesionaria en todos los sitios.
2. El presente informe, es producto, además de la Secretaría Técnica, del personal de la DEPPP, de las Juntas Locales y/o distritales, que con apoyo del personal jurídico, Supervisores de monitoreo y Distribuidores de materiales lograron realizar las visitas en tiempo y forma.
3. Derivado de las visitas *in situ*, se identificó que el equipo necesario para realizar un bloqueo consta de un equipo bloqueador, Demodulador, Modem satelital y un Switch. Estos equipos ocupan aproximadamente 8 unidades de Rack, es decir de 30 a 40 centímetros en vertical, por lo cual se puede inferir que todos los sitios cuentan con espacio suficiente para instalar equipos bloqueadores, ya que por lo menos deberían contar con un Rack de comunicaciones.
4. En 9 localidades (Acapulco, Ciudad de México, Guadalajara, Mérida, Saltillo, Tampico, Toluca, Villahermosa y Zacatecas) se identificaron equipos de bloqueo.
5. De las 39 visitas únicamente se tuvo acceso a 24 sitios por lo que en los 15 restantes no fue posible verificar la existencia o no de equipo de bloqueo.
6. El bloqueo se realiza de manera remota, es decir, desde la Ciudad de México se envía la instrucción para realizar un bloqueo indicando el tiempo de corte y la transmisión sustituta.
7. Al ser un bloqueo remoto, no es necesario contar con personal en sitio, este solo es necesario cuando se presenta alguna falla técnica en la antena.
8. No se puede determinar si todos los sitios ya cuentan con equipos de bloqueo, esto derivado que no se pudo acceder a las instalaciones, y a que el concesionario Cadena Tres I no contestó por cada emisora el cuestionario enviado, sin embargo, con el oficio recibido en fecha 11 de enero del presente, la emisora da cuenta de las fechas en que estará realizando el bloqueo de forma normal. Se informó que hay señales que iniciaron el bloqueo el pasado 2 de enero de 2017 y algunas señales comenzarán el próximo 13 y 31 de Enero. La Secretaría Técnica estará monitoreando el comportamiento de las señales de acuerdo a las fechas establecidas por el Concesionario.
9. De las visitas realizadas, se identifica que son varios elementos para lograr que una emisora logre bloquear, el envío de los equipos a las ubicaciones de las antenas emisoras, la configuración de estos equipos, la configuración del software para la administración remota, las pruebas con todos los elementos configurados y la implementación.
10. La transmisión de la pauta electoral para las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, se realizará de manera regular, esto con base en la respuesta de la propia concesionaria recibida el día 23 de diciembre, indicando que para el caso de Nayarit están haciendo un gran esfuerzo económico y humano por tener la antena repetidora lo antes posible. Sin embargo, conforme al oficio recibido por parte de la concesionaria no se identifica cuándo empezará a bloquear en el estado de Nayarit.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Anexo I Información desglosada derivada de la visita *in situ*

Esta sección refiere al cuestionario realizado en las instalaciones donde se encuentra transmitiendo el concesionario de Cadena Tres I, S.A. de C.V. es importante mencionar, que en aquellos casos en donde el personal del Instituto no fue atendido por el personal de Cadena Tres I, S.A. de C.V., la información fue integrada con base en la observación del personal del INE que visitó el lugar.

1. Ubicación de las antenas

De acuerdo a la lista de domicilios enviada a los Vocales Ejecutivos para realizar la visita *in situ*, se identificó que 38 corresponden a instalaciones donde se encuentra transmitiendo el concesionario de Cadena Tres I, S.A. de C.V. Sin embargo, Cuernavaca, Morelos con domicilio “Av. Universidad 153 col. Chamilpa cp. 62110”, no corresponde al lugar donde se encuentra transmitiendo el concesionario, siendo este incorrecto. La persona que atendió al representante del INE indicó que en su momento se propuso dicha ubicación pero no se logró concretar.

Concesionario	Domicilios correctos	Porcentaje de domicilios correctos	Domicilio incorrecto	Porcentaje de domicilios correctos
Cadena Tres I, S.A. de C.V	38	97.4%	1	2.6%

Tabla 3 Sitios que presentan inconsistencias en la dirección.



Gráfica 1 Inconsistencias en la dirección.

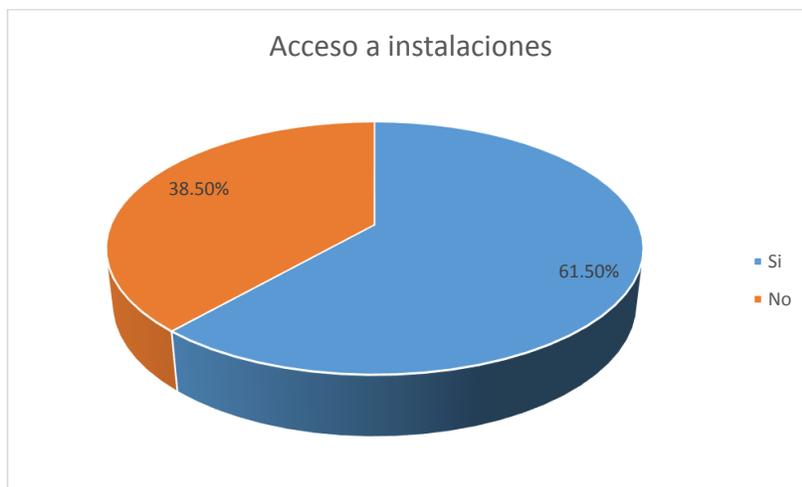
**Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión**

2. Acceso a instalaciones

Respecto a la visita de los lugares donde se encuentra transmitiendo el concesionario de Cadena Tres I, S.A. de C.V., de las 39 visitas *in situ*, el acceso a personal del instituto a las instalaciones del concesionario fue permitido en 24 casos, en los 15 restantes no fue permitido. La principal razón por la cual no se pudo acceder, se debió a que no se encuentra personal del concesionario que pueda atenderlo.

¿Ingresó a las Instalaciones?	Total	Porcentaje
Si	24	61.5%
No	15	38.5%

Tabla 4 Información general de acceso a instalaciones.



Gráfica 2 Acceso a instalaciones.

La siguiente tabla muestra información detallada de los sitios que tuvieron acceso y cuáles no.

Ubicación	Si	No
Tijuana, Baja California	X	
Ciudad de México, Ciudad de México	X	
Ciudad Juárez, Chihuahua	X	
Chihuahua, Chihuahua	X	
Saltillo, Coahuila	X	
Colima, Colima	X	
Durango, Durango	X	
Toluca, Estado de México	X	
Acapulco, Guerrero	X	

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No
Guadalajara, Jalisco	X	
Puebla, Puebla	X	
Querétaro, Querétaro	X	
Cancún, Quintana Roo	X	
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X	
Los Mochis, Sinaloa	X	
Mazatlán, Sinaloa	X	
Ciudad Obregón, Sonora	X	
Villahermosa, Tabasco	X	
Reynosa, Tamaulipas	X	
Tampico, Tamaulipas	X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X	
Veracruz, Veracruz	X	
Mérida, Yucatán	X	
Zacatecas, Zacatecas	X	
Aguascalientes, Aguascalientes		X
Campeche, Campeche		X
Coatzacoalcos, Veracruz		X
Cuernavaca, Morelos		X
Culiacán, Sinaloa		X
Hermosillo, Sonora		X
León, Guanajuato		X
Melchor Ocampo, Estado de México		X
Monterrey, Nuevo León		X
Morelia, Michoacán		X
Oaxaca, Oaxaca		X
Pachuca, Hidalgo		X
Torreón, Coahuila		X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		X
Uruapan, Michoacán		X

Tabla 5 Información detallada de acceso a instalaciones.

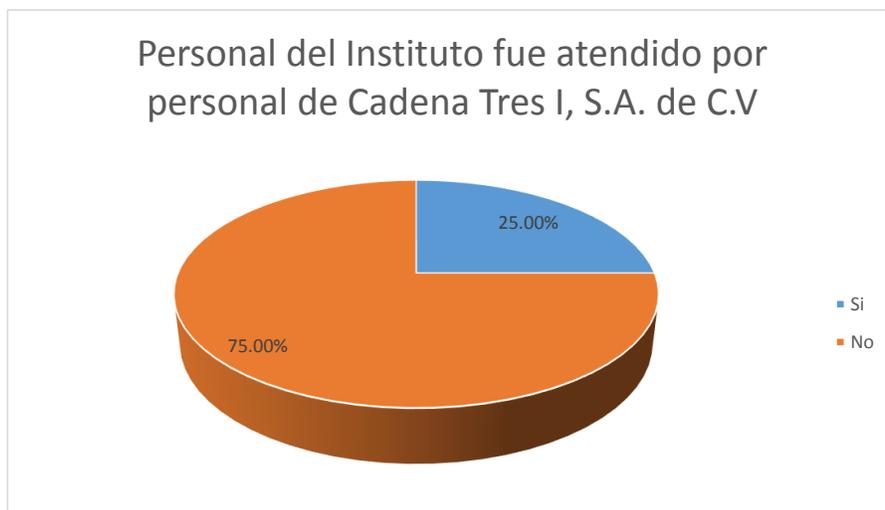
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

3. Personal del Instituto atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V

De acuerdo a la solicitud, referente a la visita *in situ* de los domicilios donde se encuentra transmitiendo el concesionario de Cadena Tres I, S.A. de C.V., de las 24 respuestas en que Sí se tuvo acceso a las instalaciones (respuesta anterior), solo en 6 casos el personal del Instituto fue atendido por personal del concesionario CADENA Tres I, y en 18 casos NO fue así.

¿Personal del Instituto fue atendido por personal de Cadena Tres I, S.A. de C.V.?	Total	Porcentaje
Si	6	25%
No	18	75%

Tabla 6 Información general de personal del Instituto atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.



Gráfica 3 Personal del Instituto atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

La siguiente tabla muestra información detallada de los sitios que fueron atendidos por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.

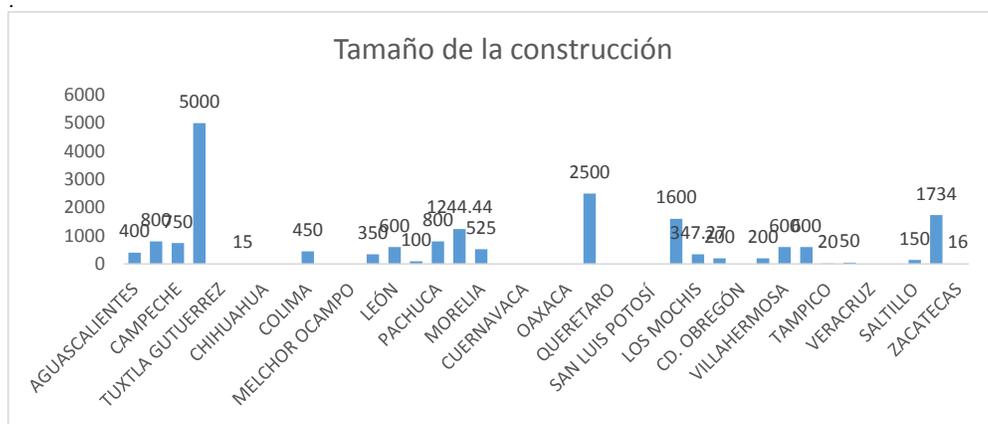
Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Ciudad de México, Ciudad de México	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
Mérida, Yucatán	X		
Saltillo, Coahuila	X		
Toluca, Estado de México	X		
Cancún, Quintana Roo		X	
Chihuahua, Chihuahua		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Obregón, Sonora		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Durango, Durango		X	
Los Mochis, Sinaloa		X	
Mazatlán, Sinaloa		X	
Puebla, Puebla		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Reynosa, Tamaulipas		X	
San Luis Potosí, San Luis Potosí		X	
Tampico, Tamaulipas		X	
Tijuana, Baja California		X	
Veracruz, Veracruz		X	
Villahermosa, Tabasco		X	
Zacatecas, Zacatecas		X	

Tabla 7 Información detallada de personal del Instituto atendido por personal de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

4. Tamaño de la construcción

El tamaño de la construcción se muestra en metros cuadrados, de los 39 oficios solicitados, se indica que en 18 lugares no se reportó dicho dato ya que no se tuvo contacto con personal del concesionario. En la siguiente gráfica se muestra la respuesta por cada entidad.



Gráfica 4 Tamaño de la construcción en metros cuadrados.

Los lugares que no reportan el área del terreno son:

- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
- Chihuahua, Chihuahua
- Durango, Durango
- Melchor Ocampo, Estado de México
- Pachuca, Hidalgo
- Morelia, Michoacán
- Uruapan, Michoacán
- Cuernavaca, Morelos
- Monterrey, Nuevo León
- Oaxaca, Oaxaca
- Querétaro, Querétaro
- Cancún, Quintana Roo
- Ciudad Obregón, Sonora
- Reynosa, Tamaulipas
- Veracruz, Veracruz
- Coatzacoalcos, Veracruz
- San Luis Potosí, San Luis Potosí

5. Situación legal del inmueble.

Las opciones indicadas son:

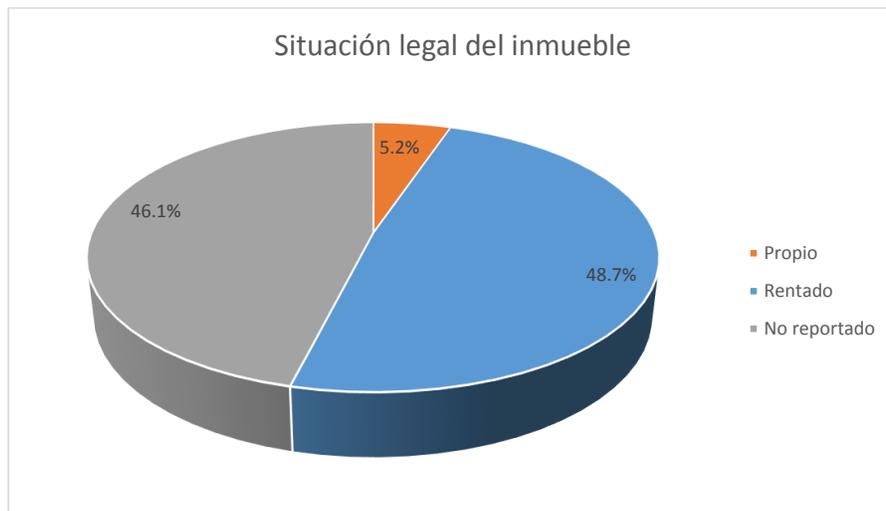
- **Propia**
- **Rentada**
- **No Reportada**

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

De las 39 visitas *in situ*, los resultados son los siguientes:

Situación legal del inmueble	Total	Porcentaje
Propio	2	5.2%
Rentado	19	48.7%
No reportado	18	46.1%

Tabla 8 Información general de situación legal del inmueble



Gráfica 5 Situación legal del inmueble.

La siguiente tabla muestra información detallada de la situación legal de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Ubicación	Propio	Rentado	No reportado
Ciudad de México, Ciudad de México	x		
Villahermosa, Tabasco	x		
Acapulco, Guerrero		x	
Aguascalientes, Aguascalientes		x	
Ciudad Obregón, Sonora		x	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		x	
Colima, Colima		x	
Culiacán, Sinaloa		x	
Guadalajara, Jalisco		x	
Hermosillo, Sonora		x	

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Propio	Rentado	No reportado
León, Guanajuato		x	
Mazatlán, Sinaloa		x	
Mérida, Yucatán		x	
Puebla, Puebla		x	
Saltillo, Coahuila		x	
Tampico, Tamaulipas		x	
Tijuana, Baja California		x	
Toluca, Estado de México		x	
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		x	
Veracruz, Veracruz		x	
Zacatecas, Zacatecas		x	
Campeche, Campeche			x
Cancún, Quintana Roo			x
Chihuahua, Chihuahua			x
Ciudad Juárez, Chihuahua			x
Coatzacoalcos, Veracruz			x
Cuernavaca, Morelos			x
Durango, Durango			x
Los Mochis, Sinaloa			x
Melchor Ocampo, Estado de México			x
Monterrey, Nuevo León			x
Morelia, Michoacán			x
Oaxaca, Oaxaca			x
Pachuca, Hidalgo			x
Querétaro, Querétaro			x
Reynosa, Tamaulipas			x
San Luis Potosí, San Luis Potosí			x
Torreón, Coahuila			x
Uruapan, Michoacán			x

Tabla 9 Información detallada de situación legal del inmueble

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

6. Población

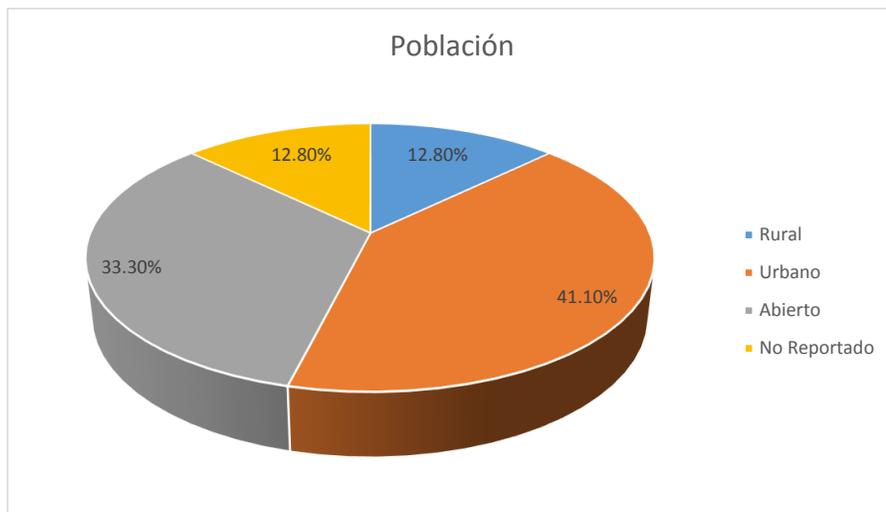
Las opciones indicadas son:

- Rural
- Urbano
- Abierto
- No reportado

De las 39 visitas *in situ*, los resultados son los siguientes:

Población	Total	Porcentaje
Rural	5	12.8%
Urbano	16	41.1%
Abierto	13	33.3%
No Reportado	5	12.8%

Tabla 10 Tipo de población.



Gráfica 6 Tipo de población.

La siguiente tabla muestra información detallada del tipo de población en la que se encuentran los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Rural	Urbano	Abierto	No reportado
Guadalajara, Jalisco	x			
Morelia, Michoacán	X			
Oaxaca, Oaxaca	X			
Toluca, Estado de México	X			
Zacatecas, Zacatecas	X			
Campeche, Campeche		X		
Chihuahua, Chihuahua		X		
Ciudad de México, Ciudad de México		X		
Ciudad Juárez, Chihuahua		X		
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X		
Coatzacoalcos, Veracruz		X		
Culiacán, Sinaloa		X		
Durango, Durango		X		
Hermosillo, Sonora		X		
Mazatlán, Sinaloa		X		
Mérida, Yucatán		X		
Reynosa, Tamaulipas		X		
Saltillo, Coahuila		X		
San Luis Potosí, San Luis Potosí		X		
Tijuana, Baja California		X		
Villahermosa, Tabasco		X		
Acapulco, Guerrero			X	
Aguascalientes, Aguascalientes			X	
Ciudad Obregón, Sonora			X	
Colima, Colima			X	
León, Guanajuato			X	
Los Mochis, Sinaloa			X	
Monterrey, Nuevo León			X	
Pachuca, Hidalgo			X	
Puebla, Puebla			X	
Querétaro, Querétaro			X	
Torreón, Coahuila			X	
Uruapan, Michoacán			X	
Veracruz, Veracruz			X	
Cancún, Quintana Roo				X
Cuernavaca, Morelos				X
Melchor Ocampo, Estado de México				X
Tampico, Tamaulipas				X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas				X

Tabla 11 Información detallada del tipo población.

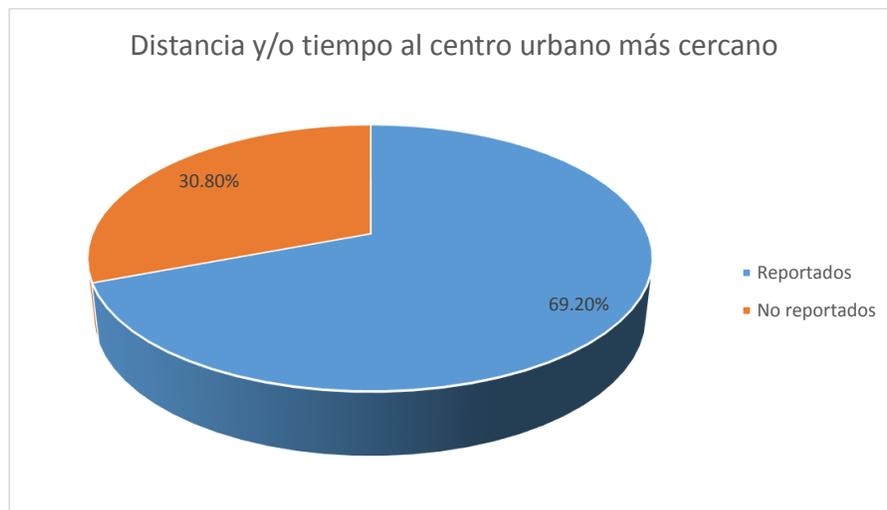
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

7. Distancia o tiempo al centro urbano más cercano

De las 39 visitas *in situ*, en 27 visitas se indica que la distancia al centro urbano más cercano es de entre 1 km y 24 km y el tiempo en recorrer dicha distancia está entre los 5 minutos y 1 hora. En 12 visitas no se reporta la distancia y el tiempo. Los resultados son los siguientes:

Distancia y/o tiempo al centro urbano más cercano	Total	Porcentaje
Reportados	27	69.2%
No reportados	12	30.8%

Tabla 12 Distancia y/o tiempo al centro urbano más cercano.



Gráfica 7 Distancia y/o tiempo al centro urbano más cercano.

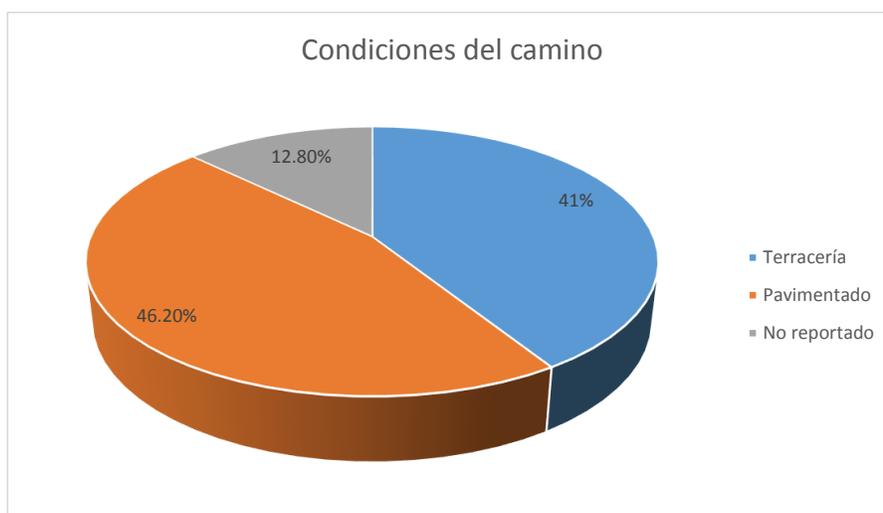
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

8. Condiciones del camino

De las 39 visitas *in situ*, las condiciones que indican para llegar al domicilio del concesionario son los siguientes:

Condiciones del camino	Total	Porcentaje
Terracería	16	41%
Pavimentado	18	46.2%
No reportado	5	12.8%

Tabla 13 Condiciones del camino.



Gráfica 8 Condiciones del camino.

La siguiente tabla muestra información detallada de las condiciones del camino de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Terracería	Pavimento	No reportado
Acapulco, Guerrero	x		
Aguascalientes, Aguascalientes	X		
Ciudad Obregón, Sonora	X		
Coatzacoalcos, Veracruz	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
Hermosillo, Sonora	X		
León, Guanajuato	X		
Morelia, Michoacán	X		
Pachuca, Hidalgo	X		
Puebla, Puebla	X		
Querétaro, Querétaro	X		
Tijuana, Baja California	X		
Toluca, Estado de México	X		
Uruapan, Michoacán	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Zacatecas, Zacatecas	X		
Campeche, Campeche		X	
Ciudad de México, Ciudad de México		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Culiacán, Sinaloa		X	
Durango, Durango		X	
Los Mochis, Sinaloa		X	
Mazatlán, Sinaloa		X	
Mérida, Yucatán		X	
Monterrey, Nuevo León		X	
Oaxaca, Oaxaca		X	
Reynosa, Tamaulipas		X	
Saltillo, Coahuila		X	
San Luis Potosí, San Luis Potosí		X	
Tampico, Tamaulipas		X	
Torreón, Coahuila		X	
Veracruz, Veracruz		X	
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Cuernavaca, Morelos			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X

Tabla 14 Información detallada de condiciones del camino.

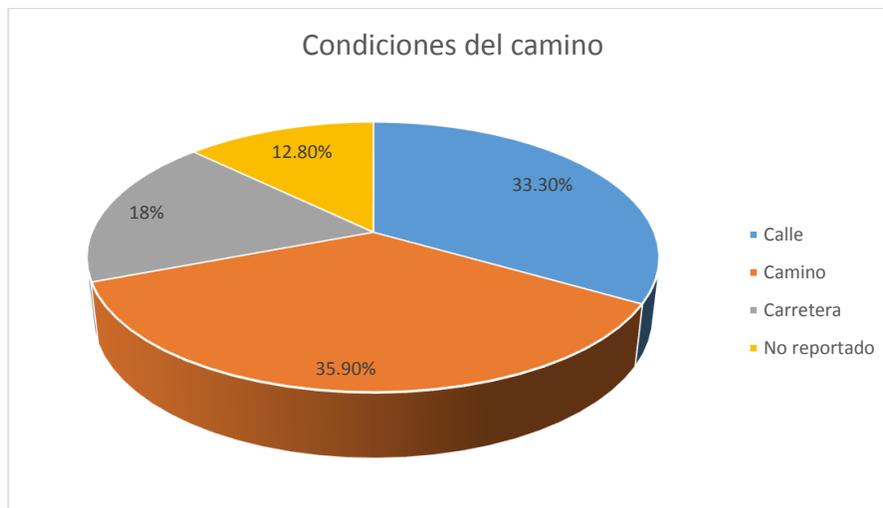
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

9. Tipo de acceso al lugar

De las 39 visitas *in situ*, el tipo de acceso para llegar al domicilio donde se existe transmisión del concesionario son los siguientes:

Condiciones del camino	Total	Porcentaje
Calle	13	33.3%
Camino	14	35.9%
Carretera	7	18%
No reportado	5	12.8%

Tabla 15 Tipo de acceso al lugar.



Gráfica 9 Condiciones del camino.

La siguiente tabla muestra información detallada los tipos de acceso al lugar de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Calle	Camino	Carretera	No reportado
Ciudad Juárez, Chihuahua	x			
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X			
Coatzacoalcos, Veracruz	X			
Culiacán, Sinaloa	X			
Durango, Durango	X			
Mazatlán, Sinaloa	X			
Mérida, Yucatán	X			
Reynosa, Tamaulipas	X			
Saltillo, Coahuila	X			
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X			
Toluca, Estado de México	X			
Veracruz, Veracruz	X			
Villahermosa, Tabasco	X			
Aguascalientes, Aguascalientes		X		
Chihuahua, Chihuahua		X		
Ciudad Obregón, Sonora		X		
Colima, Colima		X		
Guadalajara, Jalisco		X		
Hermosillo, Sonora		X		
León, Guanajuato		X		
Monterrey, Nuevo León		X		
Pachuca, Hidalgo		X		
Puebla, Puebla		X		
Querétaro, Querétaro		X		
Torreón, Coahuila		X		
Uruapan, Michoacán		X		
Zacatecas, Zacatecas		X		
Acapulco, Guerrero			X	
Campeche, Campeche			X	
Ciudad de México, Ciudad de México			X	
Los Mochis, Sinaloa			X	
Morelia, Michoacán			X	
Oaxaca, Oaxaca			X	
Tampico, Tamaulipas			X	
Cancún, Quintana Roo				X
Cuernavaca, Morelos				X
Melchor Ocampo, Estado de México				X
Tijuana, Baja California				X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas				X

Tabla 16 Información detallada de tipo de acceso al lugar.

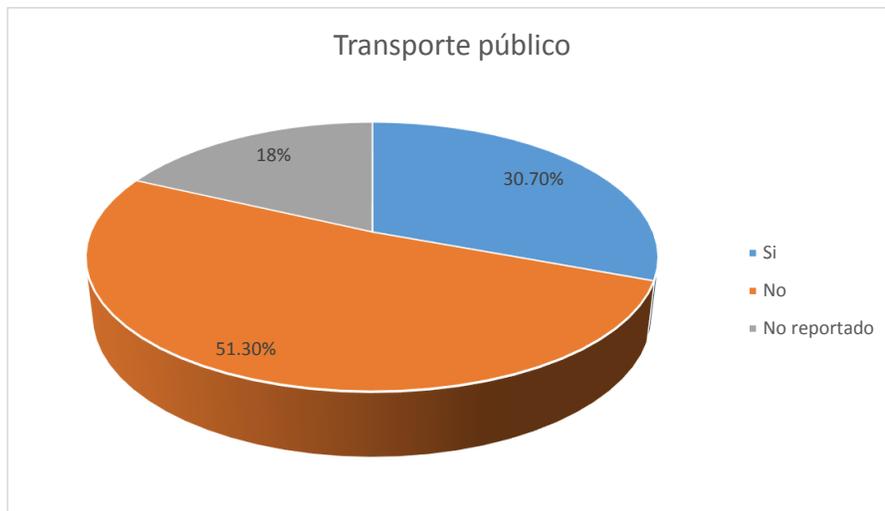
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

10. ¿Hay transporte público?

De las 39 visitas *in situ*, en 12 lugares indicaron que sí hay transporte público y en 20 lugares indicaron que no hay transporte público y en 7 de los lugares no se reportó. Los resultados son los siguientes:

¿Hay transporte público?	Total	Porcentaje
Si	12	30.7%
No	20	51.3%
No reportado	7	18%

Tabla 17 Transporte público.



Gráfica 10 Transporte público.

La siguiente tabla muestra información detallada del transporte público de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Ciudad de México, Ciudad de México	X		
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X		
Coatzacoalcos, Veracruz	X		
Culiacán, Sinaloa	X		
Mérida, Yucatán	X		
Reynosa, Tamaulipas	X		
Saltillo, Coahuila	X		
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X		
Tampico, Tamaulipas	X		
Veracruz, Veracruz	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Campeche, Campeche		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Obregón, Sonora		X	
Colima, Colima		X	
Durango, Durango		X	
Guadalajara, Jalisco		X	
Hermosillo, Sonora		X	
Los Mochis, Sinaloa		X	
Mazatlán, Sinaloa		X	
Monterrey, Nuevo León		X	
Morelia, Michoacán		X	
Oaxaca, Oaxaca		X	
Pachuca, Hidalgo		X	
Puebla, Puebla		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Toluca, Estado de México		X	
Torreón, Coahuila		X	
Uruapan, Michoacán		X	
Zacatecas, Zacatecas		X	
Cancún, Quintana Roo			
Chihuahua, Chihuahua			X
Cuernavaca, Morelos			X
León, Guanajuato			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Tijuana, Baja California			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X

Tabla 18 Información detallada de transporte público.

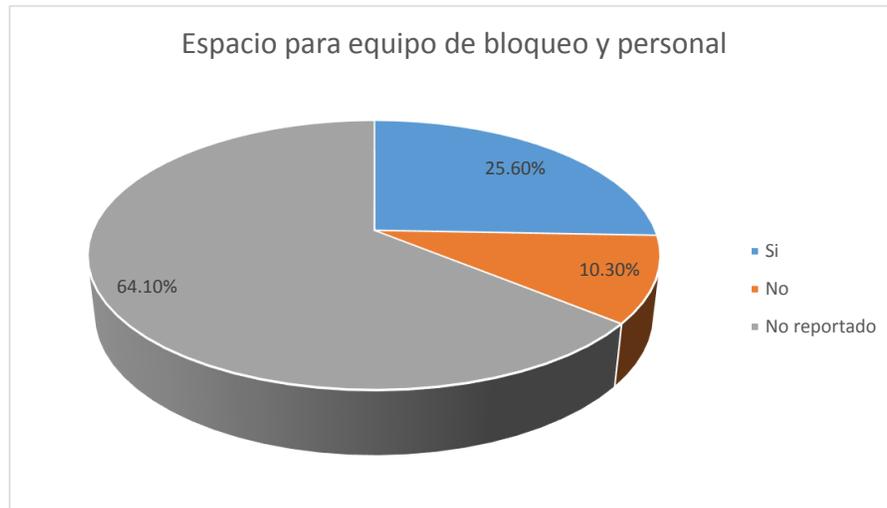
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

11. ¿Cuenta con espacio para equipo de bloqueo y personal?

De las 39 visitas *in situ* en 25 lugares no reportan el dato, debido a que en la mayoría de los casos se permitió el acceso a las instalaciones, sin embargo, no al lugar donde se encuentran los equipos del concesionario. Los resultados son los siguientes:

¿Cuenta con espacio para el equipo de bloqueo?	Total	Porcentaje
Si	10	25.6%
No	4	10.3%
No reportado	25	64.1%

Tabla 19 Espacio de bloqueo y personal.



Gráfica 11 Espacio para equipo de bloqueo.

La siguiente tabla muestra información detallada del espacio para equipo de bloqueo y personal de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Ciudad de México, Ciudad de México	X		
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
Mérida, Yucatán	X		
Saltillo, Coahuila	X		
Toluca, Estado de México	X		
Veracruz, Veracruz	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Zacatecas, Zacatecas	X		
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Colima, Colima		X	
Oaxaca, Oaxaca		X	
Pachuca, Hidalgo		X	
Aguascalientes, Aguascalientes			X
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Cuernavaca, Morelos			X
Culiacán, Sinaloa			X
Durango, Durango			X
Hermosillo, Sonora			X
León, Guanajuato			X
Los Mochis, Sinaloa			X
Mazatlán, Sinaloa			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
Puebla, Puebla			X
Querétaro, Querétaro			X
Reynosa, Tamaulipas			X
San Luis Potosí, San Luis Potosí			X
Tampico, Tamaulipas			X
Tijuana, Baja California			X
Torreón, Coahuila			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 20 Información detallada de espacio de bloqueo y personal.

**Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión**

Como se mencionó en el punto 6 del presente apartado, solo en 6 sitios el personal del INE fue atendido por personal de Cadena Tres I, sin embargo, en otros 4 sitios (Veracruz, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas) el personal que atendió (ajeno a Cadena Tres I), manifestó que si había espacio para el equipo de bloqueo.

12. ¿Cuenta con agua entubada?

De las 39 visitas *in situ*, en 16 lugares si cuentan con agua entubada, 9 no cuentan con agua entubada y 15 no reportan el dato, debido a que en la mayoría de los casos se permitió el acceso a las instalaciones.

De los 39 oficios solicitados, los resultados son los siguientes:

¿Cuenta con agua entubada?	Total	Porcentaje
Si	16	41.1%
No	9	23%
No reportado	14	35.9%

Tabla 21 Agua entubada.



Gráfica 12 Agua entubada.

La siguiente tabla muestra información detallada del agua entubada de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Cuernavaca, Morelos	X		
Culiacán, Sinaloa	X		
Durango, Durango	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
León, Guanajuato	X		
Mazatlán, Sinaloa	X		
Mérida, Yucatán	X		
Oaxaca, Oaxaca	X		
Reynosa, Tamaulipas	X		
Saltillo, Coahuila	X		
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X		
Tampico, Tamaulipas	X		
Toluca, Estado de México	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Zacatecas, Zacatecas	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Ciudad de México, Ciudad de México		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Los Mochis, Sinaloa		X	
Pachuca, Hidalgo		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Veracruz, Veracruz		x	
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Hermosillo, Sonora			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
Puebla, Puebla			X
Tijuana, Baja California			X
Torreón, Coahuila			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 22 Información detallada referente al agua entubada.

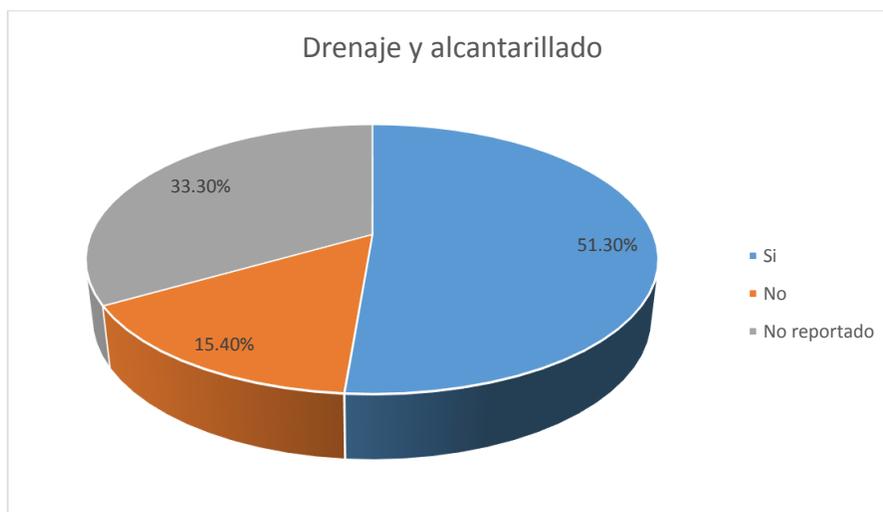
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

13. Cuenta con drenaje y alcantarillado.

De las 39 visitas *in situ*, en 20 lugares si cuentan con drenaje y alcantarillado, 6 no cuentan con drenaje y alcantarillado y 13 no reportan el dato, debido a que en la mayoría de los casos se permitió el acceso a las instalaciones. Los resultados son los siguientes:

Cuenta con drenaje y alcantarillado.	Total	Porcentaje
Si	20	51.3%
No	6	15.4%
No reportado	13	33.3%

Tabla 23 Drenaje y alcantarillado.



Gráfica 13 Drenaje y alcantarillado.

La siguiente tabla muestra información detallada del drenaje y alcantarillado de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Cuernavaca, Morelos	X		
Culiacán, Sinaloa	X		
Durango, Durango	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
León, Guanajuato	X		
Mazatlán, Sinaloa	X		
Mérida, Yucatán	X		
Oaxaca, Oaxaca	X		
Pachuca, Hidalgo	X		
Puebla, Puebla	X		
Querétaro, Querétaro	X		
Reynosa, Tamaulipas	X		
Saltillo, Coahuila	X		
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X		
Tampico, Tamaulipas	X		
Toluca, Estado de México	X		
Veracruz, Veracruz	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Zacatecas, Zacatecas	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Ciudad de México, Ciudad de México		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Los Mochis, Sinaloa		X	
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Hermosillo, Sonora			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
Tijuana, Baja California			X
Torreón, Coahuila			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 24 Información detallada del servicio de drenaje y alcantarillado.

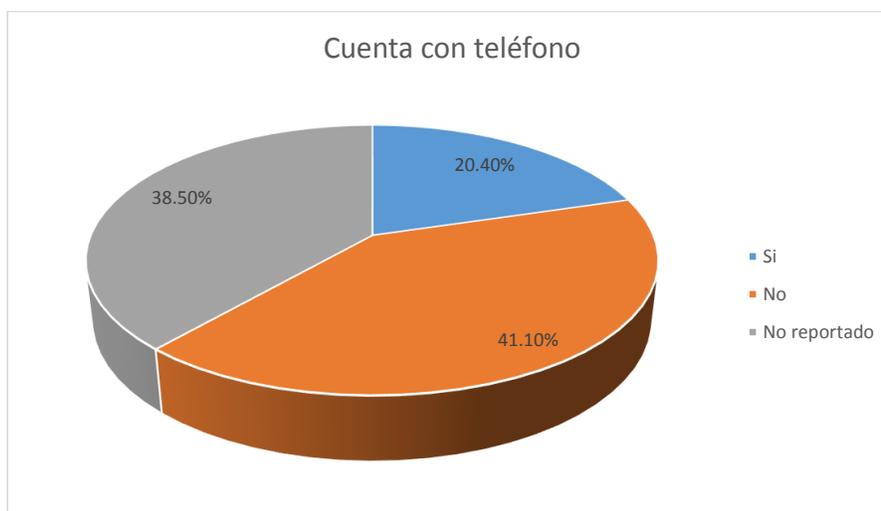
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

14. Cuenta con teléfono

De las 39 visitas *in situ*, en 8 lugares si cuentan con drenaje y alcantarillado, 16 no cuentan con drenaje y alcantarillado y 15 no reportan el dato, debido a que en la mayoría de los casos se permitió el acceso a las instalaciones. Los resultados son los siguientes:

Cuenta con drenaje y alcantarillado.	Total	Porcentaje
Si	8	20.4%
No	16	41.1%
No reportado	15	38.5%

Tabla 25 Teléfono.



Gráfica 14 Teléfono.

La siguiente tabla muestra información detallada del servicio de teléfono de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Ciudad de México, Ciudad de México	X		
Cuernavaca, Morelos	X		
Durango, Durango	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
León, Guanajuato	X		
Puebla, Puebla	X		
Saltillo, Coahuila	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Culiacán, Sinaloa		X	
Mazatlán, Sinaloa		X	
Mérida, Yucatán		X	
Pachuca, Hidalgo		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Reynosa, Tamaulipas		X	
Tampico, Tamaulipas		X	
Toluca, Estado de México		X	
Torreón, Coahuila		X	
Veracruz, Veracruz		X	
Villahermosa, Tabasco		X	
Zacatecas, Zacatecas		X	
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Hermosillo, Sonora			X
Los Mochis, Sinaloa			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
Oaxaca, Oaxaca			X
San Luis Potosí, San Luis Potosí			X
Tijuana, Baja California			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 26 Información detallada del servicio teléfono.

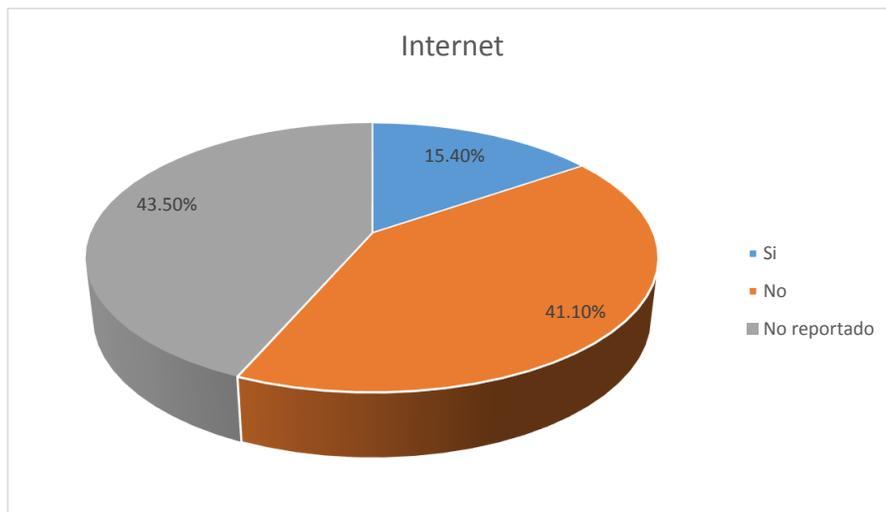
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

15. Cuenta con Internet

De las 39 visitas *in situ*, en 6 lugares si cuentan con internet, 16 no cuentan internet y 17 no reportan el dato, debido a que en la mayoría de los casos se permitió el acceso a las instalaciones. Los resultados son los siguientes:

Cuenta con internet	Total	Porcentaje
Si	6	15.4%
No	16	41.1%
No reportado	17	43.5%

Tabla 27 Internet.



Gráfica 15 Internet.

La siguiente tabla muestra información detallada del servicio de internet de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Ciudad de México, Ciudad de México	X		
Guadalajara, Jalisco	X		
Oaxaca, Oaxaca	X		
Saltillo, Coahuila	X		
Toluca, Estado de México	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Culiacán, Sinaloa		X	
Mazatlán, Sinaloa		X	
Mérida, Yucatán		X	
Pachuca, Hidalgo		X	
Puebla, Puebla		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Reynosa, Tamaulipas		X	
Tampico, Tamaulipas		X	
Torreón, Coahuila		X	
Veracruz, Veracruz		X	
Villahermosa, Tabasco		X	
Zacatecas, Zacatecas		X	
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Cuernavaca, Morelos			X
Durango, Durango			X
Hermosillo, Sonora			X
León, Guanajuato			X
Los Mochis, Sinaloa			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
San Luis Potosí, San Luis Potosí			X
Tijuana, Baja California			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 28 Información detallada del servicio de internet.

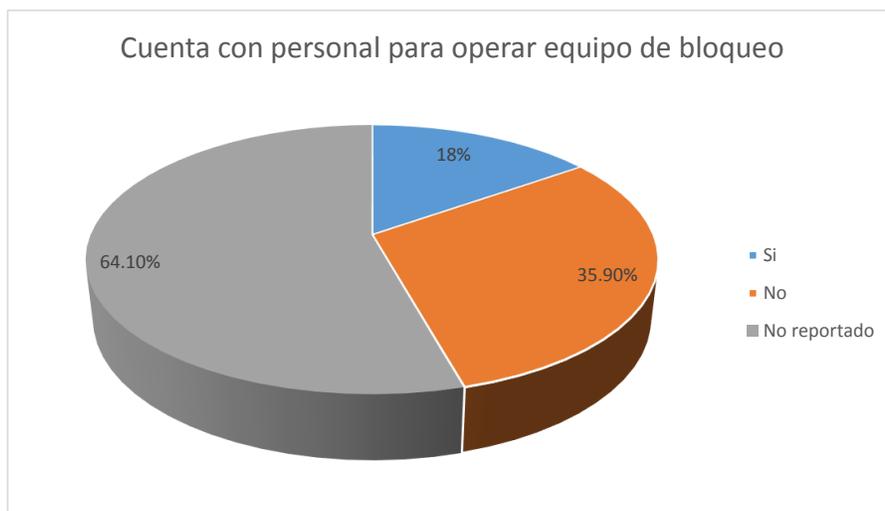
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

16. Cuenta con personal capacitado para operar equipo de bloqueo

De las 39 visitas *in situ*, en 7 lugares si cuentan con personal capacitado para operar equipo de bloqueo, 13 no cuentan con personal capacitado para operar equipo de bloqueo y 19 no reportan el dato. Los resultados son los siguientes:

Cuenta con personal capacitado para operar equipo de bloqueo	Total	Porcentaje
Si	7	18%
No	14	35.9%
No reportado	18	64.1%

Tabla 29 Personal capacitado para operar equipo de bloqueo.



Gráfica 16 Personal capacitado para operar equipo de bloqueo.

La siguiente tabla muestra información detallada del personal capacitado para operar equipo de bloqueo de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Mérida, Yucatán	X		
Querétaro, Querétaro	X		
Toluca, Estado de México	X		
Veracruz, Veracruz	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Zacatecas, Zacatecas	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Ciudad de México, Ciudad de México		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X	
Colima, Colima		X	
Culiacán, Sinaloa		X	
Durango, Durango		X	
Guadalajara, Jalisco		X	
Los Mochis, Sinaloa		X	
Oaxaca, Oaxaca		X	
Puebla, Puebla		X	
Reynosa, Tamaulipas		X	
Saltillo, Coahuila		X	
Torreón, Coahuila		X	
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Cuernavaca, Morelos			X
Hermosillo, Sonora			X
León, Guanajuato			X
Mazatlán, Sinaloa			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
Pachuca, Hidalgo			X
San Luis Potosí, San Luis Potosí			X
Tampico, Tamaulipas			X
Tijuana, Baja California			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 30 Información detallada de personal capacitado para operar equipo de bloqueo.

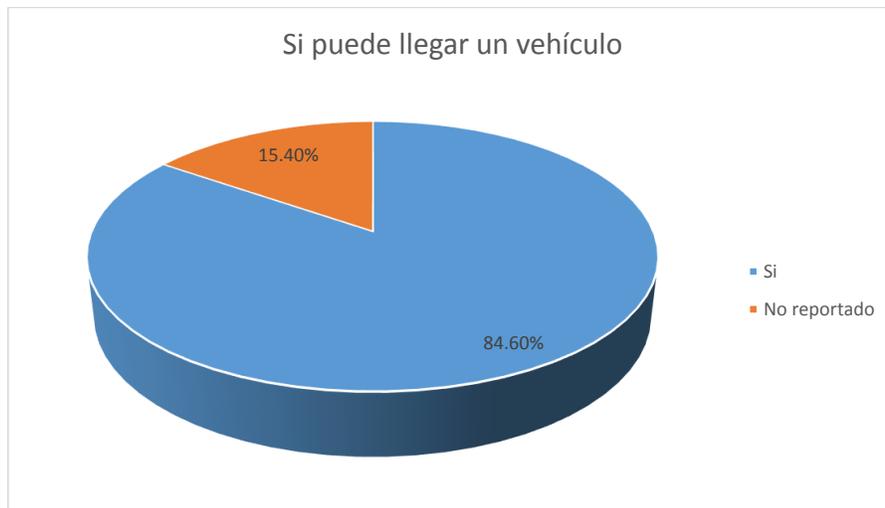
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

17. Ruta para llegar a la emisora

De las 39 visitas *in situ*, en 33 lugares si se puede llegar un vehículo y 7 no reportan el dato. Los resultados son los siguientes:

Si puede llegar un vehículo	Total	Porcentaje
Si	33	84.6%
No reportado	6	15.4%

Tabla 31 Acceso en vehículo.



Gráfica 17 Acceso en vehículo.

La siguiente tabla muestra información detallada del acceso en vehículo de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No
Acapulco, Guerrero	X	
Aguascalientes, Aguascalientes	X	
Campeche, Campeche	X	
Cancún, Quintana Roo	X	
Chihuahua, Chihuahua	X	
Ciudad de México, Ciudad de México	X	
Ciudad Obregón, Sonora	X	
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X	
Coatzacoalcos, Veracruz	X	
Colima, Colima	X	
Culiacán, Sinaloa	X	
Durango, Durango	X	
Guadalajara, Jalisco	X	
Hermosillo, Sonora	X	
León, Guanajuato	X	
Los Mochis, Sinaloa	X	
Mazatlán, Sinaloa	X	
Mérida, Yucatán	X	
Monterrey, Nuevo León	X	
Morelia, Michoacán	X	
Oaxaca, Oaxaca	X	
Pachuca, Hidalgo	X	
Puebla, Puebla	X	
Querétaro, Querétaro	X	
Reynosa, Tamaulipas	X	
Saltillo, Coahuila	X	
Tampico, Tamaulipas	X	
Toluca, Estado de México	X	
Torreón, Coahuila	X	
Uruapan, Michoacán	X	
Veracruz, Veracruz	X	
Villahermosa, Tabasco	X	
Zacatecas, Zacatecas	X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X
Cuernavaca, Morelos		X
Melchor Ocampo, Estado de México		X
San Luis Potosí, San Luis Potosí		X
Tijuana, Baja California		X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		X

Tabla 32 Información detallada del acceso en vehículo.

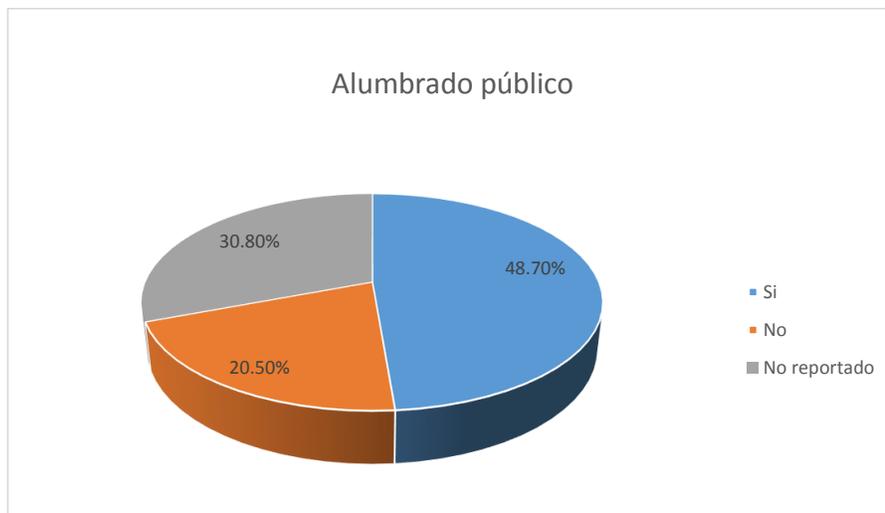
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

18. Alumbrado público

De las 39 visitas *in situ*, en 19 lugares si hay alumbrado público, en 8 lugares no hay alumbrado público y 12 no reportan el dato. Los resultados son los siguientes:

Alumbrado público	Total	Porcentaje
Si	19	48.7%
No	8	20.5%
No reportado	12	30.8%

Tabla 33 Alumbrado público.



Gráfica 18 Alumbrado público.

La siguiente tabla muestra información detallada del alumbrado público de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Acapulco, Guerrero	X		
Ciudad de México, Ciudad de México	X		
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X		
Coatzacoalcos, Veracruz	X		
Culiacán, Sinaloa	X		
León, Guanajuato	X		
Los Mochis, Sinaloa	X		
Mazatlán, Sinaloa	X		
Mérida, Yucatán	X		
Morelia, Michoacán	X		
Oaxaca, Oaxaca	X		
Pachuca, Hidalgo	X		
Reynosa, Tamaulipas	X		
Saltillo, Coahuila	X		
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X		
Tampico, Tamaulipas	X		
Toluca, Estado de México	X		
Veracruz, Veracruz	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Campeche, Campeche		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Colima, Colima		X	
Puebla, Puebla		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Torreón, Coahuila		X	
Zacatecas, Zacatecas		X	
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Cuernavaca, Morelos			X
Durango, Durango			X
Guadalajara, Jalisco			X
Hermosillo, Sonora			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Monterrey, Nuevo León			X
Tijuana, Baja California			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X

Tabla 34 Información detallada de alumbrado público.

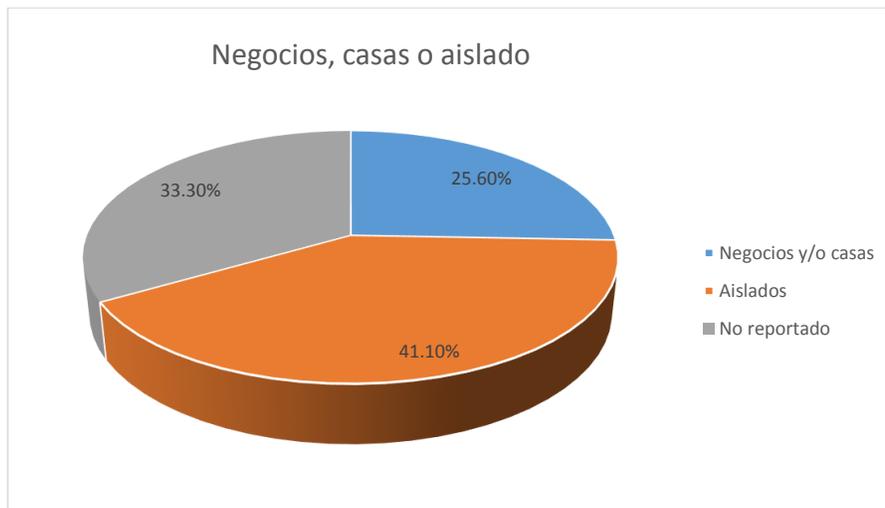
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

19. Tipo de ubicación (negocios, casas o aislado).

De las 39 visitas *in situ*, en 10 lugares si hay negocios y/o casas cerca, 16 lugares están aislados y 13 no reportan el dato. Los resultados son los siguientes:

Negocios, casas o aislado.	Total	Porcentaje
Negocios y/o casas	10	25.6%
Aislados	16	41.1%
No reportado	13	33.3%

Tabla 35 Tipo de ubicación (Negocios, casas o aislado.)



Gráfica 19 Tipo de ubicación (Negocios, casas o aislado).

La siguiente tabla muestra información detallada del tipo de ubicación de los inmuebles de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X		
Coatzacoalcos, Veracruz	X		
Culiacán, Sinaloa	X		
Mérida, Yucatán	X		
Reynosa, Tamaulipas	X		
Saltillo, Coahuila	X		
San Luis Potosí, San Luis Potosí	X		
Toluca, Estado de México	X		
Veracruz, Veracruz	X		
Villahermosa, Tabasco	X		
Acapulco, Guerrero		X	
Aguascalientes, Aguascalientes		X	
Campeche, Campeche		X	
Ciudad de México, Ciudad de México		X	
Ciudad Juárez, Chihuahua		X	
Colima, Colima		X	
Monterrey, Nuevo León		X	
Morelia, Michoacán		X	
Oaxaca, Oaxaca		X	
Pachuca, Hidalgo		X	
Puebla, Puebla		X	
Querétaro, Querétaro		X	
Tampico, Tamaulipas		X	
Torreón, Coahuila		X	
Uruapan, Michoacán		X	
Zacatecas, Zacatecas		X	
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Cuernavaca, Morelos			X
Durango, Durango			X
Guadalajara, Jalisco			X
Hermosillo, Sonora			X
León, Guanajuato			X
Los Mochis, Sinaloa			X
Mazatlán, Sinaloa			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Tijuana, Baja California			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X

Tabla 36 Información detallada del tipo de ubicación (Negocios, casas o aislado).

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

20. Características del inmueble

En las visitas *in situ*, se verificaron características propias del inmueble tales como: número de plantas, número de habitaciones, número de baños, cuenta con cocina, espacio de descanso y espacio al aire libre. Los resultados son los siguientes:

Número de plantas

De las 39 visitas *in situ*, en 18 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Aguascalientes, Aguascalientes
Campeche, Campeche
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Juárez, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Coatzacoalcos, Veracruz
Colima, Colima
Cuernavaca, Morelos
Durango, Durango
Melchor Ocampo, Estado de México
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Puebla, Puebla
Reynosa, Tamaulipas
Tijuana, Baja California
Torreón, Coahuila
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán

Tabla 37 Sitios sin información de número de plantas.

De los 21 cuestionarios que Sí presentan información referente al número de plantas, se muestra la información en la siguiente tabla.

Ubicación	Número de plantas
Ciudad de México, Ciudad de México	2
Acapulco, Guerrero	2
Cancún, Quintana Roo	3
Ciudad Victoria, Tamaulipas	1

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Número de plantas
Culiacán, Sinaloa	1
Guadalajara, Jalisco	1
Hermosillo, Sonora	1
León, Guanajuato	1
Los Mochis, Sinaloa	2
Mazatlán, Sinaloa	2
Mérida, Yucatán	1
Oaxaca, Oaxaca	2
Pachuca, Hidalgo	1
Querétaro, Querétaro	2
Saltillo, Coahuila	1
San Luis Potosí, San Luis Potosí	14
Tampico, Tamaulipas	1
Toluca, Estado de México	1
Veracruz, Veracruz	2
Villahermosa, Tabasco	1
Zacatecas, Zacatecas	1

Tabla 38 Sitios con información de número de plantas.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Número de habitaciones

De las 39 visitas *in situ*, en 21 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Campeche, Campeche
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Juárez, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Coatzacoalcos, Veracruz
Colima, Colima
Cuernavaca, Morelos
Durango, Durango
Hermosillo, Sonora
León, Guanajuato
Melchor Ocampo, Estado de México
Mérida, Yucatán
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Oaxaca, Oaxaca
Puebla, Puebla
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tijuana, Baja California
Torreón, Coahuila
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán

Tabla 39 Sitios sin información de número de habitaciones.

De los 18 cuestionarios que Sí presentan información referente al número de habitaciones, se muestra la información en la siguiente tabla.

Ubicación	Número de plantas
Aguascalientes, Aguascalientes	1
Acapulco, Guerrero	2
Cancún, Quintana Roo	3
Ciudad de México, Ciudad de México	1
Ciudad Victoria, Tamaulipas	1
Culiacán, Sinaloa	2
Guadalajara, Jalisco	1
Los Mochis, Sinaloa	1

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Número de plantas
Mazatlán, Sinaloa	1
Pachuca, Hidalgo	3
Querétaro, Querétaro	3
Reynosa, Tamaulipas	1
Saltillo, Coahuila	1
Tampico, Tamaulipas	1
Toluca, Estado de México	4
Veracruz, Veracruz	3
Villahermosa, Tabasco	1
Zacatecas, Zacatecas	1

Tabla 40 Sitios con información de número de habitaciones.

Número de baños

De las 39 visitas *in situ*, en 23 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Acapulco, Guerrero
Aguascalientes, Aguascalientes
Campeche, Campeche
Cancún, Quintana Roo
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Coatzacoalcos, Veracruz
Colima, Colima
Cuernavaca, Morelos
Guadalajara, Jalisco
Hermosillo, Sonora
León, Guanajuato
Mazatlán, Sinaloa
Melchor Ocampo, Estado de México
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Oaxaca, Oaxaca
Puebla, Puebla
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tijuana, Baja California
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán

Tabla 41 Sitios sin información de número de baños

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

De los 16 cuestionarios que Sí presentan información referente al número de baños, se muestra la información en la siguiente tabla.

Ubicación	Número de plantas
Ciudad de México, Ciudad de México	1
Ciudad Juárez, Chihuahua	0
Culiacán, Sinaloa	1
Durango, Durango	0
Los Mochis, Sinaloa	0
Mérida, Yucatán	0
Pachuca, Hidalgo	1
Querétaro, Querétaro	3
Reynosa, Tamaulipas	0
Saltillo, Coahuila	1
Tampico, Tamaulipas	1
Toluca, Estado de México	1
Torreón, Coahuila	0
Veracruz, Veracruz	3
Villahermosa, Tabasco	0
Zacatecas, Zacatecas	1

Tabla 42 Sitios con información de número de baños.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

¿Cuenta con cocina?

De las 39 visitas *in situ*, en 28 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Aguascalientes, Aguascalientes
Cancún, Quintana Roo
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Coatzacoalcos, Veracruz
Colima, Colima
Cuernavaca, Morelos
Culiacán, Sinaloa
Durango, Durango
Guadalajara, Jalisco
Hermosillo, Sonora
León, Guanajuato
Mazatlán, Sinaloa
Melchor Ocampo, Estado de México
Mérida, Yucatán
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Oaxaca, Oaxaca
Pachuca, Hidalgo
Querétaro, Querétaro
Saltillo, Coahuila
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tijuana, Baja California
Toluca, Estado de México
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán
Zacatecas, Zacatecas

Tabla 43 Sitios sin información referente a la pregunta ¿Cuenta con cocina?

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

De los 11 cuestionarios que Sí presentan información referente a la pregunta ¿Cuenta con cocina?, se muestra la información en la siguiente tabla, separada en columnas donde se indica si cuentan o no con cocina.

Ubicación	Si	No
Acapulco, Guerrero	X	
Campeche, Campeche		X
Ciudad de México, Ciudad de México		X
Ciudad Juárez, Chihuahua		X
Los Mochis, Sinaloa		X
Puebla, Puebla	X	
Reynosa, Tamaulipas		X
Tampico, Tamaulipas		X
Torreón, Coahuila		X
Veracruz, Veracruz		x
Villahermosa, Tabasco		X

Tabla 44 Sitios con información referente a la pregunta ¿Cuenta con cocina?

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

¿Cuenta con espacio de descanso?

De las 39 visitas *in situ*, en 26 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Acapulco, Guerrero
Aguascalientes, Aguascalientes
Campeche, Campeche
Cancún, Quintana Roo
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Juárez, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Coatzacoalcos, Veracruz
Colima, Colima
Cuernavaca, Morelos
Durango, Durango
Guadalajara, Jalisco
Hermosillo, Sonora
León, Guanajuato
Mazatlán, Sinaloa
Melchor Ocampo, Estado de México
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Oaxaca, Oaxaca
Reynosa, Tamaulipas
Saltillo, Coahuila
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tijuana, Baja California
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán

Tabla 45 Sitios sin información referente a la pregunta ¿Cuenta con espacio de descanso?

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

De los 13 cuestionarios que Sí presentan información referente a la pregunta ¿Cuenta con espacio de descanso?, se muestra la información en la siguiente tabla, separada en columnas donde se indica si cuentan o no con espacio de descanso.

Ubicación	Si	No
Ciudad de México, Ciudad de México		X
Culiacán, Sinaloa		X
Los Mochis, Sinaloa		X
Mérida, Yucatán	X	
Pachuca, Hidalgo	X	
Puebla, Puebla	X	
Querétaro, Querétaro	X	
Tampico, Tamaulipas		X
Toluca, Estado de México	X	
Torreón, Coahuila		X
Veracruz, Veracruz		X
Villahermosa, Tabasco		X
Zacatecas, Zacatecas	X	

Tabla 46 Sitios con información referente a la pregunta ¿Cuenta con espacio de descanso?

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

¿Cuenta con espacio al aire libre?

De las 39 visitas *in situ*, en 27 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Acapulco, Guerrero
Aguascalientes, Aguascalientes
Campeche, Campeche
Cancún, Quintana Roo
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Juárez, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Ciudad Victoria, Tamaulipas
Coatzacoalcos, Veracruz
Colima, Colima
Cuernavaca, Morelos
Culiacán, Sinaloa
Durango, Durango
Guadalajara, Jalisco
Hermosillo, Sonora
León, Guanajuato
Mazatlán, Sinaloa
Melchor Ocampo, Estado de México
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Oaxaca, Oaxaca
Reynosa, Tamaulipas
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tijuana, Baja California
Toluca, Estado de México
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán

Tabla 47 Sitios sin información referente a la pregunta ¿Cuenta con espacio al aire libre?

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

De los 12 cuestionarios que Sí presentan información referente a la pregunta ¿Cuenta con espacio al aire libre?, se muestra la información en la siguiente tabla, separada en columnas donde se indica si cuentan o no con espacio al aire libre.

Ubicación	Si	No
Ciudad de México, Ciudad de México	X	
Los Mochis, Sinaloa		X
Mérida, Yucatán	X	
Pachuca, Hidalgo	X	
Puebla, Puebla	X	
Querétaro, Querétaro	X	
Saltillo, Coahuila	x	
Tampico, Tamaulipas		X
Torreón, Coahuila		X
Veracruz, Veracruz		X
Villahermosa, Tabasco	X	
Zacatecas, Zacatecas	X	

Tabla 48 Sitios con información referente a la pregunta ¿Cuenta con espacio al aire libre?

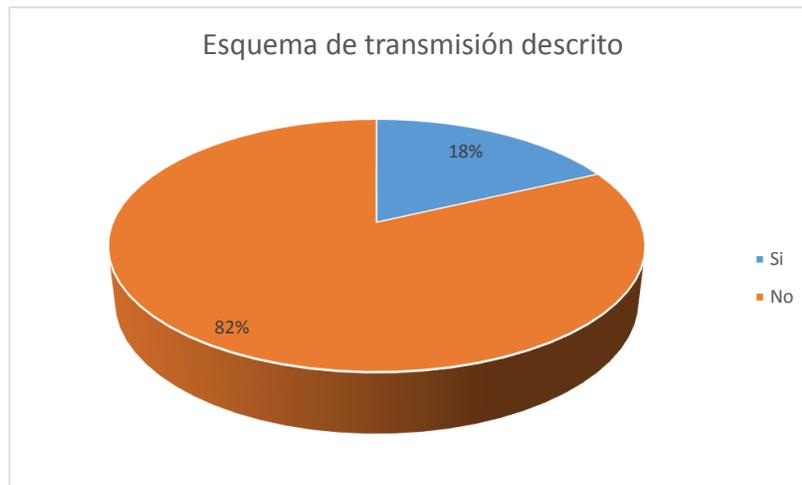
Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

21. Esquema de transmisión descrito.

De las 39 visitas *in situ*, en 7 cuestionarios sí se describe el esquema de transmisión y en 32 lugares no está descrito el esquema de transmisión. Los resultados son los siguientes:

Esquema de transmisión descrito	Total	Porcentaje
Si	7	18%
No	32	82%

Tabla 49 Entrega del esquema de transmisión.



Gráfica 20 Entrega del esquema de transmisión.

La siguiente tabla muestra información detallada de la entrega del esquema de transmisión de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Ubicación	Si	No
Acapulco, Guerrero	X	
Ciudad de México, Ciudad de México	X	
Guadalajara, Jalisco	X	
Mérida, Yucatán	X	
Saltillo, Coahuila	X	
Villahermosa, Tabasco	X	
Zacatecas, Zacatecas	X	
Aguascalientes, Aguascalientes		X
Campeche, Campeche		X
Cancún, Quintana Roo		X
Chihuahua, Chihuahua		X
Ciudad Juárez, Chihuahua		X

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No
Ciudad Obregón, Sonora		X
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X
Coatzacoalcos, Veracruz		X
Colima, Colima		X
Cuernavaca, Morelos		X
Culiacán, Sinaloa		X
Durango, Durango		X
Hermosillo, Sonora		X
León, Guanajuato		X
Los Mochis, Sinaloa		X
Mazatlán, Sinaloa		X
Melchor Ocampo, Estado de México		X
Monterrey, Nuevo León		X
Morelia, Michoacán		X
Oaxaca, Oaxaca		X
Pachuca, Hidalgo		X
Puebla, Puebla		X
Querétaro, Querétaro		X
Reynosa, Tamaulipas		X
San Luis Potosí, San Luis Potosí		X
Tampico, Tamaulipas		X
Tijuana, Baja California		X
Toluca, Estado de México		X
Torreón, Coahuila		X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		X
Uruapan, Michoacán		X
Veracruz, Veracruz		X

Tabla 50 Información detallada de la entrega del esquema de transmisión.

22. Explicación del equipo existente

De las 39 visitas *in situ*, en 8 cuestionarios sí se explica el equipo existente y en 31 lugares no se explica el equipo existente. Los resultados son los siguientes:

Explicación del equipo existente	Total	Porcentaje
Si	8	20.5%
No	31	79.5%

Tabla 51 Entrega de la explicación del equipo existente.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión



Gráfica 21 Entrega de la explicación del equipo existente.

La siguiente tabla muestra información detallada de la explicación del equipo existente de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Ubicación	Si	No
Acapulco, Guerrero	X	
Ciudad de México, Ciudad de México	X	
Guadalajara, Jalisco	X	
Mérida, Yucatán	X	
Saltillo, Coahuila	X	
Toluca, Estado de México	X	
Villahermosa, Tabasco	X	
Zacatecas, Zacatecas	X	
Aguascalientes, Aguascalientes		X
Campeche, Campeche		X
Cancún, Quintana Roo		X
Chihuahua, Chihuahua		X
Ciudad Juárez, Chihuahua		X
Ciudad Obregón, Sonora		X
Ciudad Victoria, Tamaulipas		X
Coatzacoalcos, Veracruz		X
Colima, Colima		X
Cuernavaca, Morelos		X
Culiacán, Sinaloa		X
Durango, Durango		X
Hermosillo, Sonora		X
León, Guanajuato		X

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No
Los Mochis, Sinaloa		X
Mazatlán, Sinaloa		X
Melchor Ocampo, Estado de México		X
Monterrey, Nuevo León		X
Morelia, Michoacán		X
Oaxaca, Oaxaca		X
Pachuca, Hidalgo		X
Puebla, Puebla		X
Querétaro, Querétaro		X
Reynosa, Tamaulipas		X
San Luis Potosí, San Luis Potosí		X
Tampico, Tamaulipas		X
Tijuana, Baja California		X
Torreón, Coahuila		X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		X
Uruapan, Michoacán		X
Veracruz, Veracruz		X

Tabla 52 Información detallada de Entrega de la explicación del equipo existente.

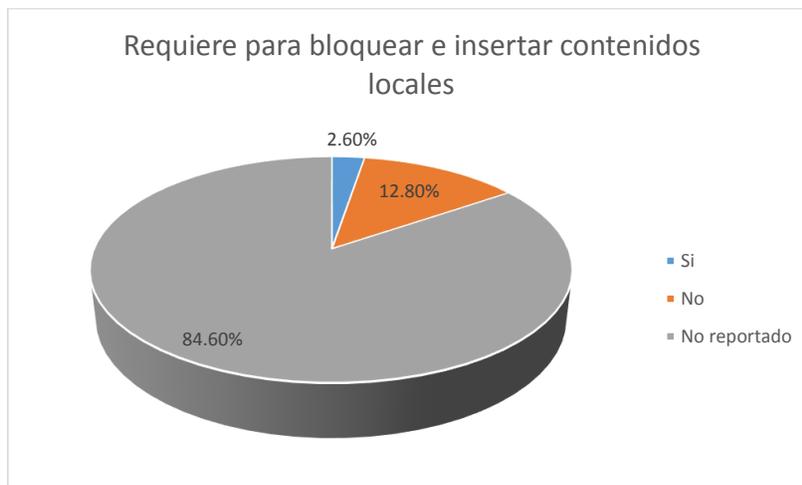
23. Describe, adicional a lo existente, ¿qué otro equipo requiere para bloquear e insertar contenidos locales?

De las 39 visitas *in situ*, en 1 cuestionario sí describe adicionalmente que otro equipo requiere para bloquear e insertar contenidos locales, en 5 cuestionarios señala que no requiere equipo adicional para bloquear e insertar contenidos locales y en 33 lugares no se explica el equipo existente. Los resultados son los siguientes:

Requiere para bloquear e insertar contenidos locales	Total	Porcentaje
Si	1	2.6%
No	5	12.8%
No reportado	33	84.6%

Tabla 53 Requiere equipo adicional para bloquear e insertar contenidos locales.

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión



Gráfica 22 Requiere equipo adicional para bloquear e insertar contenidos locales.

La siguiente tabla muestra información detallada de los sitios que requieren para bloquear e insertar contenidos locales de Cadena tres I, S.A. de C.V.

Ubicación	Si	No	No reportado
Querétaro, Querétaro	X		
Ciudad de México, Ciudad de México		X	
Guadalajara, Jalisco		X	
Toluca, Estado de México		X	
Veracruz, Veracruz		X	
Villahermosa, Tabasco		X	
Acapulco, Guerrero			X
Aguascalientes, Aguascalientes			X
Campeche, Campeche			X
Cancún, Quintana Roo			X
Chihuahua, Chihuahua			X
Ciudad Juárez, Chihuahua			X
Ciudad Obregón, Sonora			X
Ciudad Victoria, Tamaulipas			X
Coatzacoalcos, Veracruz			X
Colima, Colima			X
Cuernavaca, Morelos			X
Culiacán, Sinaloa			X
Durango, Durango			X
Hermosillo, Sonora			X
León, Guanajuato			X
Los Mochis, Sinaloa			X

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación	Si	No	No reportado
Mazatlán, Sinaloa			X
Melchor Ocampo, Estado de México			X
Mérida, Yucatán			X
Monterrey, Nuevo León			X
Morelia, Michoacán			X
Oaxaca, Oaxaca			X
Pachuca, Hidalgo			X
Puebla, Puebla			X
Reynosa, Tamaulipas			X
Saltillo, Coahuila			X
San Luis Potosí, San Luis Potosí			X
Tampico, Tamaulipas			X
Tijuana, Baja California			X
Torreón, Coahuila			X
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas			X
Uruapan, Michoacán			X
Zacatecas, Zacatecas			X

Tabla 54 Información de los sitios que requieren para bloquear e insertar contenidos locales equipo adicional.

24. Equipo con el que cuenta la emisora.

De las 39 visitas *in situ*, en 20 cuestionarios NO se reporta dato alguno, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

Ubicación
Aguascalientes, Aguascalientes
Campeche, Campeche
Cancún, Quintana Roo
Chihuahua, Chihuahua
Ciudad Juárez, Chihuahua
Ciudad Obregón, Sonora
Coatzacoalcos, Veracruz
Cuernavaca, Morelos
Durango, Durango
Los Mochis, Sinaloa
Melchor Ocampo, Estado de México
Monterrey, Nuevo León
Morelia, Michoacán
Oaxaca, Oaxaca

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Ubicación
Pachuca, Hidalgo
Reynosa, Tamaulipas
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Torreón, Coahuila
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Uruapan, Michoacán

Tabla 55 Sitios sin información del equipo con el que cuenta la emisora

De los 19 cuestionarios que Sí presentan información referente al equipo con el que cuenta la emisora, se muestra la información en la siguiente tabla.

Ubicación	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
Acapulco, Guerrero						X	X				X		X
Ciudad de México, Ciudad de México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ciudad Victoria, Tamaulipas	X					X							X
Colima, Colima	X			X									X
Culiacán, Sinaloa				X		X						X	X
Guadalajara, Jalisco	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X
Hermosillo, Sonora													X
León, Guanajuato												X	
Mazatlán, Sinaloa				X		X						X	
Mérida, Yucatán	X			X		X	X				X	X	X
Puebla, Puebla												X	
Querétaro, Querétaro	X					X					X	X	X
Saltillo, Coahuila	X			X	X	X	X					X	
Tampico, Tamaulipas	X					X	X						X
Tijuana, Baja California	X			X		X					X	X	X
Toluca, Estado de México		X			X	X					X	X	
Veracruz, Veracruz	X					X							
Villahermosa, Tabasco	X	X		X	X	X	X	X					

Informe sobre la capacidad de bloqueo de la concesionaria Cadena Tres I
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Zacatecas, Zacatecas	X			X			X					X	
----------------------	---	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Tabla 56 Sitios con información del equipo con el que cuenta la emisora.

- a) Antena satelital
- b) Modem Satelital
- c) Aire acondicionado
- d) Equipo receptor
- e) Switch
- f) Equipo transmisor
- g) Equipo bloqueador
- h) Equipo de almacenamiento
- i) Filtros
- j) Amplificador
- k) UPS
- l) Antena transmisora
- m) Planta de luz

VI. Anexo II Documentos que acompañan el informe.

El presente informe cuenta con los siguientes documentos:

- Oficio INE DEPPP DVM 4010 2016.pdf
- Respuesta a oficio INE DEPPP DE DVM 4010 2016.pdf
- Oficio 03 INE DEPPP DE DAI 4141 2016.pdf
- Respuesta a oficio INE DEPPP DE DAI 4141 2016.pdf
- Expedientes de 39 emisoras que incluyen, acta circunstanciada, cuestionario y anexo fotográfico.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Estamos trayendo a la consideración del Consejo General un Proyecto de Acuerdo que el día de ayer por la noche fue discutido en el Comité de Radio y Televisión y que, como se ha mencionado en la presentación del punto, corresponde al acatamiento de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha ordenado que el Instituto Nacional Electoral emita Lineamientos para definir cuál es la modalidad y cuál es el procedimiento que se tiene que seguir para que, en su caso, puedan aparecer niñas, niños o adolescentes en los spots de los partidos políticos. _____

Quiero expresar al Consejo General que este tema motivó una serie de deliberaciones y de análisis que realizamos con diversas instituciones y particularmente ha sido el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Doctora Issa Luna, quien ha apoyado con una serie de observaciones la redacción de estos Lineamientos. _____

Estos Lineamientos tenían en una primera redacción que se presentó a la consideración de los Consejeros Electorales y de los propios miembros del Comité de Radio y Televisión, un alcance distinto al que ahora estamos planteando. _____

Se ha llegado a la conclusión de que lo más adecuado para el cumplimiento de esta sentencia es acatar en los términos que nos ha ordenado el Tribunal Electoral y, por consecuencia, definir exclusivamente ese procedimiento que nos permite que los niños aparezcan en los spots de los partidos políticos. _____

Es un hecho que tendrá que haber una especie de consentimiento de los niños para que puedan aparecer en estos spots, en su caso de los tutores, de los padres de familia, de los propios niños. _____

También quisiera mencionar que se han incluido en los diversos Lineamientos que conforman este Proyecto de Acuerdo, una serie de disposiciones de carácter general orientadas, fundamentalmente a la protección de los derechos de los menores de edad en relación a su aparición en estos promocionales. _____

Se ha cuidado mucho y esto fue motivo de una deliberación amplia ayer en el Comité de Radio y Televisión, que no se atentara contra los contenidos de los propios spots, pero al mismo tiempo no se sacrifique la posibilidad de que los niños puedan incluso por sí mismos optar por aparecer en algún spot cuando alguno de ellos ha sido objeto de alguna situación de Bullying, de violencia o de alguna situación todavía más complicada. _____

Debo decir también que la Sala Regional Especializada y la propia Sala Superior del Tribunal Electoral, han tomado como base que no deben aparecer niños en escenas de violencia y nosotros hemos considerado que lo que los partidos políticos deben cuidar, y esto es lo que discutimos ayer en el Comité de Radio y Televisión, es que no se induzca, a través de los spots hacia situaciones de violencia. _____

Es decir, hay en mi opinión cierto cuidado hacia la libertad en los contenidos que los partidos políticos pueden tener para fijar sus posturas con relación a estos temas, pero también es un hecho que en el caso de los menores de edad podrán, si así lo toman en consideración quienes hayan sido objeto de alguna situación de violencia, poder aparecer en los propios promocionales. A eso se refieren particularmente los

numerales 15, 16 y también en materia de contenidos con este matiz de que no se induzca o se incite a la violencia el numeral 6 de los propios Lineamientos. _____

Quiero decir que con esto estamos dando un paso importante en la protección de los niños y de los adolescentes; quedarán pendientes temas, como por ejemplo definir si en algún momento se definen franjas horarias para que cuando existan programas destinados exclusivamente a los niños y a los adolescentes, se evite en la medida de lo posible por la vía de la propaganda de los partidos políticos y de las autoridades electorales spots que pudieran contener escenas de violencia. _____

Esa es una propuesta que nos ha formulado la Universidad Nacional Autónoma de México, me parece digna de ser retomada en otro momento para continuar más adelante la discusión de este importante tema. _____

Por vía de mientras, hay un procedimiento específico, hay una forma en la cual se podrá atender con la Dirección Ejecutiva, con el Comité de Radio y Televisión y, por supuesto, en lo que corresponda a este Consejo General la aparición de estos niños. _

Es importante enfatizar que los Lineamientos son vinculantes con relación a las autoridades electorales del ámbito Federal y también del ámbito de las entidades federativas, así como a los propios partidos políticos que pautan en el ámbito de las Elecciones Federales, pero también en el ámbito de las entidades federativas. _____

Me parece que el consenso logrado ayer en el Comité de Radio y Televisión indica con claridad que ha habido un trabajo cuidadoso para poder acatar, en la medida de lo posible, la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un tema realmente delicado, un tema complejo que, insisto, ha motivado varios meses de deliberación. _____

También es importante mencionar que estos Lineamientos operarán particularmente a partir de las campañas electorales y por supuesto aquellos spots que hoy día están al aire teniendo la aparición de niños, obviamente se mantendrán hasta su vigencia correspondiente, pero a partir de las campañas empezaremos con la aplicación concreta de estos Lineamientos. _____

Se ha agregado una disposición en la discusión del Comité de Radio y Televisión del día de ayer, que establece que cuando en alguno de los promocionales de los

partidos políticos no se observan los Lineamientos aquí establecidos, existiría la posibilidad que haya una solicitud de parte del Instituto Nacional Electoral para que se atiendan los Lineamientos y se dará un plazo de 3 días para que esto ocurra. _____

En caso de que alguno de los promocionales de autoridades o de los partidos políticos no atendiera esta solicitud del Instituto Nacional Electoral, se procedería entonces a dar la vista a la Secretaría Ejecutiva de la institución para que en el marco de las competencias legales que tiene esta instancia, se define si hay o no lugar para el desahogo de un procedimiento de sanciones por la no observancia de los Lineamientos a los que nos estamos refiriendo. _____

Quiero agradecer de manera especial a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a su titular, también a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, todo el trabajo desarrollado para poder llegar a este consenso. _____

También quiero reconocer el esfuerzo de los Consejeros Electorales, particularmente de quienes integran el Comité de Radio y Televisión, pero también los demás Consejeros, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva han estado activos en la definición de estos Lineamientos. _____

Queda pendiente un punto y quisiera solicitar un agregado para que se establezca una disposición que le ordene al Comité de Radio y Televisión que en la próxima sesión que este órgano realice se aprueben los Lineamientos correspondientes que ayer, digamos por el tiempo, por la hora en la cual se desahogó la sesión del Comité de Radio y Televisión ya no fue posible establecer el consenso correspondiente, hoy hemos intentado los Consejeros Electorales tener algunos acercamientos para la redacción final del formato, pero no ha sido posible llegar a ningún consenso. _____

Por consecuencia cumpla el plan B del propio Comité de Radio y Televisión, solicitando que se establezca una instrucción del Consejo General para que el Comité de Radio y Televisión apruebe los formatos correspondientes en la próxima sesión que celebre. _____

Esta sería la presentación. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Coincidiendo en gran medida con lo señalado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me parece que sí se trata de Lineamientos en los que se buscó garantizar una regulación que tuviera como eje el ejercicio de los derechos de los niños, tanto por lo que hace a su protección, como por lo que hace al ejercicio de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de las normas convencionales, Constitucionales y legales, que nos hemos dado en el país. _____

En general, me parece que se escucharon distintas opiniones, tanto de los integrantes del Comité de Radio y Televisión, de colegas que no forman parte del Comité de Radio y Televisión, como de los partidos políticos y las representaciones del Poder Legislativo, y tenemos este Proyecto, que me parece es adecuado frente a los otros. _

Comparto el punto que señala también el Consejero Electoral Marco Antonio Baños de mandar al Comité de Radio y Televisión la aprobación de ese formato, en los términos en que está la agenda, que sea a más tardar en la sesión ordinaria del mes de febrero, que entiendo es la propuesta que se formula, precisamente para que ahí se puedan hacer los ajustes necesarios a exactamente qué es lo que se va a pedir para, digamos en qué forma se le va a pedir la opinión y el consentimiento, la opinión a la niña, niño y adolescente, y el consentimiento a los padres o tutores. _____

Solamente hay 2 cuestiones de forma que sí quisiera hacer una propuesta, que son cuestiones, una muy evidente y la otra, es una cuestión menor, en el engrose que se hizo, se hace referencia en algún lugar, quién hizo la propuesta, en la página 25 que dice: Ciro y Pamela, efectivamente fue una propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama y efectivamente la comparto por completo, nada más me parece que no es parte de los Lineamientos el hecho de nuestro nombre propio, solo eliminar ese detalle, como una cuestión. _____

También de forma adicional, me parece que un poco esto se hizo para la lectura de los Lineamientos que señala al pie de página, algunos artículos de las leyes a las que se refiere y en los Lineamientos generalmente no citamos al pie de página artículos de leyes, eso se incluye en la motivación, en los considerandos del Proyecto de Acuerdo, por lo que a lo largo de los Lineamientos pediría que nada más elimináramos los pies de página de la parte específica de los Lineamientos y sí en la medida de lo posible eliminar las referencias a esa propuesta que, insisto, por supuesto que comparto, porque me parece que le dio una buena solución a la problemática de qué ocurre ante un posible incumplimiento de un partido político, garantizando que no se incurra bajo ninguna circunstancia en una censura previa, es decir, no frenar la difusión de un mensaje, pero sí garantizar también el que se pueda tomar la medida correspondiente ante el incumplimiento del partido político. Es decir, iniciar el procedimiento y, en su caso, solicitar la adopción de las medidas cautelares correspondientes. _____

Entonces, creo que en estos términos, no escuché ayer en el Comité de Radio y Televisión alguna preocupación que en general no fuera atendida, discutida o buscando los términos en el marco, por supuesto, de las normas que nos hemos dado internacional y nacionalmente. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Solamente para comentar que en la versión que se circuló en el Sistema ya está la corrección, la versión impresa se circuló antes; pero para cualquier precisión adicional es ya una fe de erratas que, insisto, que se incorporó a la versión electrónica, en la versión que se subió al Sistema y que en todo caso ya se circuló en la propia mesa. ___

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Por supuesto, acompaño estos Lineamientos que preparó el Comité de Radio y Televisión a instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que primero en la Sala Especializada, ya después la Sala Superior nos instruyó la

elaboración de este documento. Quizás la primera impresión y es una primera impresión que perdura, es la enorme complejidad de regular esta materia. _____

En apariencia hay una relación directa entre los partidos políticos y las personas que aparecen sus promocionales; pero, desde luego, que la producción de estos promocionales, tiene cadenas y partes de esos tramos no son responsabilidad de los partidos políticos. _____

Así es que, hay responsabilidades de productores, proveedores de servicios para realizar los spots de los partidos políticos que pueden ser ellos los que directamente están vinculados con los padres de familia, los tutores de los menores que aparecen en los promocionales. _____

Entonces, me parece que se ha hecho un esfuerzo por armonizar muchas cosas a la vez y tratar de cuidar ese interés primordial, que es el de la niñez, pero al mismo tiempo no incurrir en censura previa, darles a los partidos políticos esa libertad de la cual habla la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de definir los contenidos, en fin, es una tarea compleja. _____

Añadiría algo más, Consejero Presidente, creo que es una tarea inacabada y que no se puede concluir sin atender lo que nos va a ir diciendo la experiencia y, por lo tanto, creo que estamos llamados a volver a esto y reanudar esta conversación más adelante a partir de lo que vaya ocurriendo. _____

Hay un hecho que creo que nos va obligar a volver a este tema más adelante, el Instituto Federal de Telecomunicaciones el mes pasado emitió los Lineamientos para la Defensa de los Derechos de las Audiencias. Uno de los capítulos tiene que ver con grupos específicos, y uno de estos grupos específicos son las audiencias infantiles, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) especificó cuáles son los derechos de estas audiencias infantiles y cuáles son las obligaciones que recaen sobre, en este caso los concesionarios, pero que tendrían que recaer también en el Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos. _____

Creo que, a la luz de esos Lineamientos tendremos que ver la parte de las audiencias, hasta ahora nos hemos concentrado básicamente, aunque no de forma exclusiva, en

los derechos de los menores que aparecen en los promocionales de los partidos políticos. _____

Habría que ir también a los derechos de quienes están del otro lado de las pantallas o de las radios y ver de qué manera podemos complementar esto a la luz de la experiencia y a la luz también de lo que están haciendo otros órganos reguladores en la materia, como es el Instituto Federal de Telecomunicaciones. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Fernando Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Fernando Vargas Manríquez: Muchas gracias, Consejero Presidente. ____

Buenas tardes a todos. _____

Es positivo que en este espacio y cualquier otro espacio se discutan y se revisen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se reconozcan sus derechos, la protección a los mismos y el interés superior de la niñez que establece la Ley y los tratados internacionales. _____

Es muy importante, pero estos derechos que hoy enuncia este Proyecto de Acuerdo, son derechos vigentes, son derechos que ya se establecen en la Convención y en la Ley de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Para el Partido de la Revolución Democrática son normas vigentes, son obligaciones que tenemos los partidos políticos de velar por el interés superior de los menores y de sus derechos. _____

Pero, es importante que se reconozcan y que se aterrizen en materia de propaganda electoral o política y de los órganos electorales. Eso es importante, es interesante. ____

Con lo que nosotros no estamos de acuerdo es con la parte inquisitiva que se incluye en este Proyecto de Acuerdo. En este Proyecto de Acuerdo, se establece un procedimiento para que los partidos políticos comprueben los requisitos de consentimiento y también tergiversado el tema de opinión de recoger la opinión de los menores de edad. _____

Este es un procedimiento inquisitivo prohibido por la Constitución Política. _____

Ayer en el Comité de Radio y Televisión, hubo partidos políticos que hicieron ver que esta aplicación de procedimiento de revisión no se aplica en otra materia más que aquí, pero ese no es el problema, hay autoridades competentes para velar por el derecho de los infantes. _____

El problema es que la autoridad electoral está interviniendo en un asunto, del cual carece de competencia. _____

De estar interviniendo para censurar mensajes de los partidos políticos, primero censura previa, ahora sigue subsistiendo la posibilidad de censurar los mensajes de los partidos políticos, de intervenir la autoridad electoral para impedir la difusión de los mensajes, so pretexto de proteger derechos de los terceros. _____

Las autoridades electorales no son competentes para proteger cualquier derecho de los terceros. La última Reforma Electoral fue enfática en dar competencia exclusiva para un libre debate político, exclusiva competencia en el tema de la calumnia. Es la única materia donde las autoridades electorales pueden intervenir sobre violación de derechos de terceros. _____

El problema es que el Tribunal Electoral y ahora el Instituto Nacional Electoral vienen interviniendo en una serie de cuestiones que no son de su competencia, como es el derecho a la imagen, no solamente de niños o menores de edad, sino incluso también de adultos que vienen a reclamar aquí violación a su derecho a la imagen. _____

Eso no es competencia de esta autoridad electoral, esto ha permitido la censura a los mensajes políticos de los partidos políticos. _____

Entonces, aquí tenemos una indebida injerencia y esta inquisición administrativa que hoy se establece es una inquisición prohibida por la propia Constitución Política. _____

Esta autoridad electoral y el Tribunal Electoral, de acuerdo al artículo 1, efectivamente, tienen que participar de la protección de los derechos de los menores de edad, pero dando vista a las autoridades competentes. _____

Si la autoridad electoral verifica un posible riesgo de derecho de los menores de edad, debe estar expedita para dar vista a las autoridades competentes en la materia, igual de cualquier otra situación, como ha sucedido en el tema de derecho de la imagen,

tiene que dejar a salvo los derechos de los posibles afectados para que recurran a la autoridad competente. _____

Esa es la parte que preocupa, y preocupa porque también el Tribunal Electoral ha dispuesto que se establezcan Lineamientos injerencistas sobre cómo deben de aparecer los dirigentes de los partidos políticos en los mensajes. Ese es también un atentado a la libertad de expresión que se encuentra ahí anunciado para que se establezcan Lineamientos y establecer un tema complejo, que ya se decía aquí, imagínense si fue complejo el tema de regular derechos ya reconocidos de los menores y que todo mundo aceptamos, imagínense el reto de establecer Lineamientos para censurar, para limitar la aparición de dirigentes de los partidos políticos, es un tema de asunto interno de los partidos políticos, pero ya el Tribunal Electoral se pronunció al respecto y este Instituto Nacional Electoral se encuentra presto para llevar esa tarea. _____

Miren, el tema de la regulación ahora lo acaba de reconocer el Consejero Electoral Benito Nacif, el tema de regulación, por ejemplo de las franjas horarias, claramente le compete al Instituto Federal de Telecomunicaciones. _____

Efectivamente, sobre el tema de los derechos de las audiencias es donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha establecido regulación, no es competencia de esta autoridad electoral esta materia. _____

No quise dejar pasar esta oportunidad para señalar estos atentados a la libertad de difusión libre de ideas y de opiniones. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Quizá podría tener algo de sentido el señalamiento que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática acerca de que el Instituto Nacional Electoral está metiéndose en terrenos que no le corresponden si estuviéramos en la década de

los 60's o 70's, pero la Constitución Política General de la República, a partir de junio de 2011 señala en su artículo 1, nada más y nada más menos que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y además señala que, párrafo 3, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, todas, y hasta donde espero colija, el Instituto Nacional Electoral es una autoridad del Estado Mexicano y no puede desentenderse de la promoción y protección de los derechos humanos, en este caso, de los menores de edad, de la infancia. _____

¿Qué quiere decir proteger, promover? Es decir, ¿En qué se traducen estas obligaciones que la Constitución Política nos da a todas las autoridades del Estado Mexicano? Quiere decir, justamente que debemos no solo quedarnos en una no acción para no violar un derecho, sino que aquí se exige la acción positiva del Estado, porque la no acción puede vulnerar el derecho. _____

Si nos quedamos cruzados de brazos, si vemos que un derecho se está vulnerando y no hacemos nada, somos responsables. _____

Lo que usted nos está pidiendo es que si detectamos que hay menores de edad usados en las campañas políticas sin su consentimiento, volteemos hacia otro lado. __

No lo vamos a hacer, por convicción, por ética y por obligación Constitucional. _____

Es falso de principio a fin que exista censura previa, término que usted utilizó. ¿Por qué?, porque lo que ayer acordamos fue que de ninguna manera la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, si recibe un material lo dejará de emitir, va a ser pautado, y si encuentra que se incumplió esta obligación de tener la autorización de los padres de familia, de usar la imagen, la voz de un niño, de una niña, o la propia autorización de un joven, de una chica, se le notifique al partido político o al Candidato Independiente, en fin, al que sea el responsable de entregar la pauta, que falta ese comprobante. _____

Si a los 3 días no lo entrega, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos da vista a la Secretaría Ejecutiva y ya la Secretaría Ejecutiva turnará el asunto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que investigue. _____

¿Hay censura previa? ¿Antes de que pase un material se está impidiendo que salga al aire? No. No. _____

Se dice: Es que hay franjas horarias, las habrá, en otras normas, no en las que estamos discutiendo. Este Lineamiento no distingue ninguna franja horaria. _____

Insisto, que es una práctica leer los documentos que uno discute. Aquí no hay franjas horarias. _____

Sobre los dirigentes partidistas, ya llegará la discusión en su momento, no quiero salirme del punto, por orden mental. _____

Entonces, insisto, hice la propuesta de que no se quedara en la nada el hecho de que la obligación que tienen los partidos políticos, que es muy sencilla, simplemente estoy de acuerdo en que mi hijo, mi hija salga en una campaña de un partido político o en unos tiempos ordinarios. _____

Eso es todo lo que tienen que hacer no usar imágenes de niños, de menores sin su voluntad. _____

Si no recaban esa información, les avisamos qué hizo falta y si no la quieren entregar, se avisa a la Secretaría Ejecutiva; dejarlo como estaba, implica incumplir la obligación Constitucional de proteger y promover los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, porque implicaría que nuestro personal en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectando que se está usando a los menores, no diga nada. _____

Me sorprende, señor representante del Partido de la Revolución Democrática, que se ponga por delante la prerrogativa, es un asunto de derecho, pero administrativo, a un derecho fundamental viniendo de quien viene y de la infancia. _____

Además que se acuse al Instituto Nacional Electoral de meterse en terrenos que no le corresponden, cuando si alguien ha traído en materia de radio y televisión asuntos, incluso, que no son de materia electoral para que el Instituto Nacional Electoral se pronuncie, es decir, las conductas de Presidentes Municipales, Gobernadores, en fin, fuera de Proceso Electoral por violaciones al artículo 134 que se ha discutido aquí, muchas veces ustedes las han traído, y no hay ninguna Ley que diga que el Instituto

Nacional Electoral es la autoridad que vela por el cumplimiento del artículo 134 fuera de Proceso Electoral. _____

Lo hemos asumido, entendiendo que hay un vacío en la legislación secundaria, pero que ahora venga este purismo de como no tienen la obligación de velar por los derechos de los niños no velen, no, porque la Constitución Política lo permite y la ética lo exige. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todas y a todos. _____

Estoy de acuerdo con este Proyecto de Resolución, aunque creo que se le tienen que hacer algunas modificaciones, sobre todo, de redacción para poder entender de mejor manera lo que se quiere decir. _____

Primero, debemos resaltar que estamos en cumplimiento de lo mandatado en una sentencia de la Sala Superior y también, en otra sentencia distinta de la Sala Regional Especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Entonces, en primer lugar, ni siquiera podemos estar discutiendo o no se debería de discutir, más bien, si hay algún tipo de atribución o no, porque eso ya es un mandato jurisdiccional, y si había algún tipo de inconformidad creo que eso se debió de haber expresado en su momento ante el órgano jurisdiccional antes de que resolviera porque además aunque estuviera la inconformidad persistente todos sabemos que las sentencias que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral son inatacables. _____

Entonces para que quede claro que no estamos actuando fuera de nuestras atribuciones, sino que estamos dando cumplimiento a estas sentencias. _____

Otra cuestión, no hay una censura previa, aquí en los Lineamientos no veo ningún tipo de circunstancia que nos lleve a esa opinión. Aquí en la página 24 en el Lineamiento número 13 se dice que los partidos políticos, candidatos, coaliciones o

autoridad electoral que incluya imágenes de menores de edad en sus promocionales debe documentar el consentimiento y la opinión de las personas involucradas y debe de conservar el original y remitir la copia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. _____

Luego dice: Lo anterior deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica a través del Sistema Electrónico. _____

Creo que, aquí a lo mejor se puede modificar la redacción, porque no es que haya una censura previa, ya como lo explicó el Consejero Electoral Ciro Murayama, sino que esos mensajes se van a transmitir e inclusive lo que dice el párrafo, que inicia con los nombres de Ciro y Pamela, que ya estamos ciertos que se tienen que omitir estos nombres, dice: En caso de que el sujeto obligado no entregue la documentación referida, se le requerirá para que subsane su falta dentro de los 3 días hábiles siguientes, apercibiéndolo de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para sus efectos legales conducentes. _____

Esos efectos legales conducentes serían más bien el incumplimiento a un Lineamiento, pero no sería la sanción la cuestión de que no fuera pautado ese mensaje. Eso es lo que creo que debemos también tratar de mejorar un poquito más la redacción para que quede muy claro. O sea, si no se cumple con esta circunstancia ello no va a hacer obstáculo para que se puedan difundir los promocionales. En caso de que de todos modos no se cumpla con la obligación de presentar este documento, entonces sí se dará vista a la Secretaría Ejecutiva, pero para que se sancione esa omisión. _____

También tengo otra propuesta en el Lineamiento número 15, porque vean cómo quedó redactado, dice: Podrá utilizarse la imagen de una niña o niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la Comisión de algún delito, dice, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. _____

Entonces diría, siempre y cuando se cumpla con los presentes Lineamientos, porque la cuestión es que no se pueden utilizar esas imágenes, salvo que esté el

consentimiento de los padres y también del menor o el adolescente del cual se esté utilizando la imagen. _____

Creo que, se puede mejorar la redacción. _____

Otra cosa también que me preocupa es que en el Quinto Lineamiento, dice: Se declara que aquellos materiales que, no obstante, contengan imágenes de niñas, niños y adolescentes hayan sido calificados y dictaminados como válidos con anterioridad al presente Proyecto de Acuerdo, no será necesario el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Punto del Proyecto de Acuerdo Primero. _____

Aquí primero tenemos que decir en qué consiste que fueron calificados o dictaminados como válidos, por quién. _____

En segundo lugar, a mí me parece que con independencia de que se emitan estos Lineamientos en cumplimiento a lo que ordenó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o no, o no se emitieran, de todos modos existe la obligación de que se tiene que recabar el consentimiento de los padres y de los niños y se tiene que estar velando por el interés superior de los menores. Entonces es una obligación que debemos de cumplir, y como decían, es una cuestión que tenemos que hacer aunque exista un Lineamiento o no lo exista. _____

Otro comentario rápidamente, desde mi visión como integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias, creo que inclusive si vemos el Lineamiento desde otra óptica, podríamos llegar a la conclusión de que beneficia a los partidos políticos; porque finalmente tú ya como partido político exhibes el consentimiento que se recabó de los padres y de los menores involucrados. Entonces cuando venga una queja o denuncia, porque en un promocional se está utilizando la imagen de niñas, de niños o de adolescentes, en un mensaje de un partido político ya no va a ser necesario que se les esté requiriendo esa información como actualmente se hace y ya esa información nos la tendría que proporcionar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos y creo que eso también, les ayudaría porque en este momento, cuando se les hace el requerimiento a los partidos políticos y no lo cumplen, no nos exhiben esa documentación o esa autorización en el plazo concedido, entonces en medidas cautelares se ordena la suspensión de ese mensaje. _____

En cambio, si esa documentación ya se tiene en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, eso ayuda o beneficia a los partidos políticos y no se les estará haciendo estos requerimientos._____

Coincido con la propuesta del Partido de la Revolución Democrática en dar vista a las autoridades competentes, si es que no se cumple con los Lineamientos o con las reglas que están previstas en otras disposiciones, esto además de lo que ya está contenido aquí._____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela._____

Tiene la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA._____

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente._____

Nosotros tenemos la duda sobre un punto que está en el Lineamiento 8 o con el que empieza el Lineamiento 8, que es previo, respecto a la opinión del niño o niña, adolescente y que tiene que ver con el asunto de la entrevista._____

Aquí en el Considerando 4 hay una cita en términos de que a un entrevistado se le tiene que pedir su consentimiento, y aquí traemos un choque de principios o valores que tienen que ver con el de la libertad de expresión, el consentimiento implícito, que implica aceptar dar la entrevista, y luego la suma del permiso correspondiente._____

Los Lineamientos lo que están acordando es que en cualquier caso se debe pedir el consentimiento, pero está este problema. También creemos que hay un choque, una suerte de antinomia, aunque no está en el mismo Sistema, con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tenemos esa duda, porque esta parte no está regulada._____

O sea, el Lineamiento en general dice: "Siempre, sin excepción", a excepción de lo que dice el Lineamiento 12, que tiene que ver con niños especiales, adolescentes especiales, capacidades diferentes, siempre, se dice: "se tendrá que pedir la autorización"._____

Pero, ¿Qué pasa con lo que sucede cuando hay una entrevista? Ahí nos parece que de la lectura de la Ley, parece no ser necesario recabar la autorización. _____
Nosotros queríamos expresar nuestra duda en este sentido, esta inquietud respecto a lo que es la entrevista hacia menores, respecto de su opinión y su derecho a ser entrevistados y recabar la autorización en ese sentido, que hay una autorización implícita que debe tenerse en cuenta. Lo dejamos hasta ahí, queríamos hacer este comentario. _____

Gracias, Consejero Presidente _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Señor representante, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted? _____

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Si, adelante. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente. _____

Muchas gracias, señor representante. _____

Para que aparezca un niño en un promocional, un niño, niña adolescente en un promocional se está estableciendo, en términos de las normas internacionales, nacionales, etcétera que se tiene que contar con un consentimiento informado. El consentimiento informado implica realizar una entrevista para dar ese consentimiento y los Lineamientos prevén que el niño puede negarse a, si quiera, dar el consentimiento, lo que se entiende como una negativa de consentimiento. Si me niego a dar mi opinión se entiende que opino en contra. _____

¿Cuál sería la entrevista que no estamos regulando o que si la entrevista es precisamente para recabar el consentimiento y se está previendo el que puede no ser entrevistado y eso implica una negativa ficta? Solo para tenerlo claro. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Para responder, tiene el uso de la palabra, el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA. _____

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Veo que no contextualicé una parte que era importante, es que al niño se le entreviste y de esa entrevista que él da se incluye en un promocional, ahí es donde me parece que hay una afirmativa ficta y no necesariamente se tiene que recabar la opinión y, me parece que ahí sí hay un punto de derecho, incluso si lo ven el Proyecto de Acuerdo se sostiene en un acto, en una opinión de autoridad de un experto en niñez, pero no en una disposición legal. _____

Por eso se los dejo y lo dejo a nivel de duda, a mí me parece que esa parte debe de reflexionarse a profundidad, porque aquí hay un acto de libertad de expresión y de ejercicio de un, incluso derecho de información. _____

Así lo dejaría. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Señor representante, ¿Me permite una pregunta? _____

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Sí, claro. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, muy amable. _____

Me da la impresión, escuchando su respuesta a la pregunta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, que aunque estamos hablando de derechos fundamentales y de protección de derechos, opere exactamente el principio contrario, opere el principio de negativa ficta, porque la afirmativa ficta, digámoslo así, en este sentido operaría a favor, en este caso, del partido político. De lo que estamos hablando es de una norma que busca proteger derechos. _____

Es cierto que no hay una explicitación, si se quiere clara, pero lo que toca cuando no hay una claridad en ese sentido, es asumir la postura más favorable y protectora del derecho y dado que el Lineamiento tiene el propósito de proteger derechos de los niños, la negativa a la entrevista no puede entenderse como: ¡Ah! Di mi consentimiento para aparecer, sino exactamente lo contrario. _____

Me da la impresión con lo que creo que, digámoslo así, el planteamiento que señala, en términos de una omisión de la propuesta, estaría subsanado. _____

Por su repuesta, gracias. _____

El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda

Salas: No, no lo veo tan simple. Me parece que sí hay una colisión que tiene que ver con que, cuando se recaba la opinión de alguien está implícita esta autorización de cualquier persona o personita. _____

Si estoy exagerando, coméntenmelo. Me parece que hay una colisión en términos incluso de la libertad del ejercicio periodístico y la libertad de poder recabar la opinión de las personas. Me parece que ahí hay un choque de bienes jurídicos. _____

Esto de que deba resolverse en sentido negativo, es de pensarse, porque cualquier persona tiene derecho a expresar su opinión y no necesariamente si es en entrevista. Oiga, usted ¿Qué opina de esto?, tener que recabar incluso la autorización. _____

A esa profundidad de dilema quería hacer la manifestación. _____

Gracias por su pregunta, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias a usted por su respuesta, señor representante. _____

Tiene la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza. _____

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías

Iglesias: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a los presentes. _____

Es un tema sustancial el que nos ocupa. _____

Como ya se ha referido, estamos en un acatamiento, en el cual se mandata a esta autoridad emitir los Lineamientos que están sobre la mesa. _____

Consideramos un punto de partida básico, el reconocer que el velar por el interés superior de los menores es labor de todos. _____

No es labor nada más de la autoridad o de los partidos políticos o incluso a nivel social. No podemos concebir una sociedad sana si no iniciamos garantizando los derechos fundamentales al sector más vulnerable que son los niños. _____

Escuchaba con atención, hace un momento, el intercambio de opiniones que ha habido en cuanto a la naturaleza propiamente del consentimiento que se requiere para esto. Dice, se requiere el consentimiento de los padres, de los tutores y evidentemente de los menores que podrían, eventualmente participar en un spot, en un promocional. _____

A nuestra consideración, la naturaleza del consentimiento en cuestión no puede ser otra que el consentimiento expreso. Si estamos hablando de salvaguardar y garantizar derechos fundamentales, dicho consentimiento no puede inferirse, no puede presumirse, no puede entenderse tácitamente ahí vinculado, porque ya participó en determinada actividad. _____

Consideramos que la forma de garantizar el interés de los menores es mediante otras reglas, el establecimiento, el fincamiento de su consentimiento expreso. _____

No hacerlo así, sería tanto como anteponer alguna otra pretensión a sus derechos. Es el consentimiento previo y expreso para poder ser partícipes de esto. _____

Esta es una opinión respetuosa y consideramos que, si los fines generales son garantizar estos derechos de los menores, en forma particular en la materia, los que estamos estrictamente vinculados no sólo a garantizar sino a promover estos derechos, somos la autoridad y los partidos políticos. _____

Es en dicho contexto, Consejero Presidente, Consejeros Electorales, que nosotros vemos que el Proyecto de Acuerdo que se nos presenta cumple con lo mandado por la Sala Superior. Compartimos esencialmente la fundamentación que se presenta en la cual se sostiene al establecer que la preservación de la imagen de niñas, niños y adolescentes garantiza la inviolabilidad de su integridad física, psíquica y moral. Eso es lo que pretendemos y creo que es un buen fin. _____

Creo que, se está haciendo de la forma correcta. Del documento se prevén diversos Lineamientos, reglas particulares contrarios al caso general, en los cuales se establecen las características de exhibición, la necesidad de la opinión informada por parte del menor, la exhibición incidental, el supuesto particular en caso de que no sea una cuestión deliberada, y hay una exhibición incidental de la imagen del menor, así como la participación en casos, dice aquí, delictivos, en los casos que se quisiera ejemplificar un delito. _____

Estamos conformes con la redacción que se nos presenta, así como con, se llama adenda, sería un engrose. La adenda al punto que se nos ha circulado. En cuanto una de las inquietudes sustanciales que externaba ayer esta representación al seno del Comité de Radio y Televisión en el cual la Licenciada representante ante dicho órgano señalaba que es necesario revisar el formato, como lo refería hace un momento el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la necesidad de revisar el formato, los alcances y contenidos del mismo, lo cual con el engrose que se nos propone en la adenda, entiendo, lo haremos en una posterior sesión del Órgano Técnico Especializado. _____

Si bien es cierto acompañamos el documento en los términos generales que se nos presenta, también es verdad que manifestamos una inquietud particular en cuanto al contenido de los mismos. Hay una inquietud en cuanto al Lineamiento 7, en el cual se circuló previamente al inicio de esta sesión, en los términos acordados, una propuesta de redacción para atender lo que nosotros advertimos un caso particular, un supuesto de excepción. Este tiene que ver con las bases de datos. _____

En el caso de los partidos políticos desconozco técnicamente el tema, pero lo planteo como lo alcancé a entender. _____

Existe un comercio de base de datos de imágenes para realizar promocionales, para realizar diversos actos de proselitismo, y estas bases de datos tienen un costo menor, lo cual es relevante para los partidos políticos con menor financiamiento y la cuestión aquí es cómo podríamos nosotros utilizar estas bases de datos a la luz de los Lineamientos que nos están presentando. _____

La propuesta concreta es que la obligación de recabar la opinión informada del menor, para la utilización de estas bases de datos recaiga directamente en las personas o en las empresas, en su caso, que conforman estas bases de datos y no en los partidos políticos que podríamos hacer uso de las mismas. _____

Esto, porque de ser el caso, que no se prevé así, conllevaría a una imposibilidad material de hacer uso de las bases de datos, sería tanto como decir una base que contiene miles de imágenes de fotografías de diversos niños, de diversas personas; tendríamos que ir a buscar a esa persona sin mayores elementos. Lo cual para nosotros sería un tanto difícil, no así como para la persona que conforma, constituye dicha base de datos. _____

Es una modalidad, entendemos que no hay una prohibición para utilizar las bases de datos, pero a la luz de este nuevo requerimiento de recabar la opinión informada del menor conllevaría un requisito de cumplimiento casi imposible, banco de imágenes, los cual sería sustancialmente imposible por la necesidad de tener que ir a buscar a las personas en lo particular y no poder utilizar este tipo de insumos en la elaboración de la propaganda o de los materiales al respecto. _____

Sería ésta la inquietud que someto a su consideración en la espera de tener una respuesta favorable a la misma. _____

Sería cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Iba a intervenir brevemente solamente para apoyar una de las propuestas que hizo la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, que se refiere al Punto 15 de los Lineamientos. En donde estoy totalmente de acuerdo, se podrá utilizar la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado con cualquier manera con la comisión de algún delito; siempre y cuando,

creo que esa frase es muy importante, esa aparición en las imágenes sea a los presentes Lineamientos. _____

Creo que, es muy importante esta precisión en el sentido de que se está garantizando el derecho del niño a protestar, y algún partido le puede dar la oportunidad a través de un promocional de hacer valer algo que él siente como un agravio, y en ese sentido tiene todo el derecho de participar. Pero, eso no quiere decir que se separe de los Lineamientos que están establecidos en este Proyecto de Acuerdo. _____

En ese sentido estoy de acuerdo. _____

Hay una referencia 17, como nota a pie de página, que ya hizo referencia la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, y se refiere a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. _____

Estoy de acuerdo con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín de que hay que quitar estos pies de página, pero tenemos en el Considerando 27 una referencia, y en otros hay referencias a la misma Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; solamente que en este Considerando 27, por ejemplo, se citan los artículos 77, 78 y 80, y no el 79, que está citado en este pie de página. _____

Sugiero que se engrose el Considerando para hacer referencia también al artículo 79 y tengamos certeza de que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se está aplicando. No hay que citar a nuestros Puntos de Acuerdo porque es una Ley General que nos aplica de cualquier manera. _____

En relación con las entrevistas, me da la impresión, puedo entender correctamente la intervención del representante de Morena que estamos hablando de 2 entrevistas distintas, la entrevista que le puedo hacer en la calle a un niño y que recabo su opinión, y después esa entrevista colocarla en un spot. Si la entrevista que hice en la calle la quiero poner en un spot, tengo que hacer una segunda entrevista, que es para solicitar su consentimiento, y eso creo que queda claramente establecido en los Lineamientos que están aquí establecidos. _____

Justamente los formatos a los que se han hecho referencia tienen como objetivo recabar la autorización del niño en una entrevista para poder aparecer en alguna entrevista que le hicieron o en cualquier otro tipo de circunstancias. _____

Ahora, en relación a las bases de datos, no quisiera meterme en terrenos pantanosos. Las bases de datos o base de imágenes y demás pueden ser incluso comercializadas, con objetivos muy distintos y objetivos sanos puede ser. Alguna imagen de un niño puede ser utilizada y así se habrán recabado los permisos correspondientes en su momento, para ser utilizado en comerciales de diferentes productos, etcétera, etcétera, pero aquí estamos con una cosa distinta, que la imagen de un niño sea utilizada en un promocional de un partido político en una campaña electoral o por una autoridad electoral en el contexto de un Proceso Electoral. _____

Dudo que haya bases de imágenes que contengan el permiso expreso del niño para aparecer en ese tipo de promocionales, y si lo hubiera, forma parte de tiempos y de procedimientos distintos. _____

No dudo que alguien, algún partido político pueda utilizar una base de datos y sacar algunas imágenes, pero si sale un niño, necesitamos de cualquier manera la autorización de ese niño para aparecer en un spot específico por parte de los partidos políticos. _____

Así que, no afecta los Lineamientos, se pueden utilizar las imágenes, que vengan de donde vengan, siempre y cuando vengan acompañadas de la aprobación del niño para poder aparecer en este tipo de imágenes. _____

Con eso, Consejero Presidente, doy mi apoyo al Proyecto de Acuerdo en general, como se ha comentado, creo que cumple lo que el Tribunal Electoral nos ha pedido que hagamos. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Hay una discusión sobre la mesa con relación a si tiene o no competencia este Consejo General para emitir estos Lineamientos. _____

En mi opinión, varias de las respuestas que mis colegas han ofrecido, enfáticamente la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y el Consejero Electoral Ciro Murayama establecen con claridad que, obviamente, el Instituto Nacional Electoral, siendo una autoridad única en materia de administración de los tiempos oficiales del Estado para que los partidos políticos emitan sus mensajes y habiendo una instrucción clara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que se emitan estos Lineamientos, de ahí deviene la competencia, amén de que efectivamente la reciente incorporación en el año 2011 con el principio de pro persona al artículo 1 de la Constitución Política establece claramente que todas aquellas autoridades que tengan competencias sobre ciertas materias deben privilegiar la defensa de los derechos humanos, en este caso particularmente de los menores de edad. _____

Así que, en mi opinión es competente el Instituto para la emisión de los Lineamientos, no advierto que exista ninguna duda al señor representante del Partido de la Revolución Democrática desde el día de ayer en la mesa del Comité de Radio y Televisión, le ha generado inquietud que el Tribunal Electoral haya emitido la sentencia, pero el asunto es que la emitió y la Constitución Política dice que las sentencias son inatacables, entonces ahí sí ya estamos en un pequeño problema de orden legal para poder ir en contra de la sentencia. _____

Así que, me parece que la competencia es clara de parte de la institución, no hay franjas horarias en la propuesta de Lineamientos, es un tema que estaba en el borrador original del documento, lo expliqué, lo discutimos ampliamente en el Grupo de Trabajo. _____

Por supuesto que tampoco hay ninguna intención de censura, todos aquellos aspectos que tenían que ver con alguna insinuación de posible censura previa, los matizamos el día de ayer, creo que hemos encontrado las mejores redacciones para que no se verifique este tema de la censura previa y no haya ninguna situación que lastime los derechos de los partidos políticos en esa materia, pero que al mismo tiempo haga congruente la redacción con relación a la protección de los menores. ____

Ahora, coincidiría con la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para que ajustáramos en los términos que ella mencionó el numeral 15 del documento y también el Punto de Acuerdo Quinto, no el Lineamiento 5, sino el Punto de Acuerdo Quinto correspondiente al Acuerdo que está aprobando estos Lineamientos, para que se establezca, en ese punto, que se declara que aquellos materiales que no obstante contengan imágenes de niñas, niños y adolescentes hayan sido calificados y dictaminados como válidos con anterioridad al presente Proyecto de Acuerdo, no será necesario el cumplimiento, debe decir: “Del procedimiento previsto en el Punto de Acuerdo Primero”. _____

Creo que, esa parte resuelve esta diferencia que traemos y nos acerca a la posibilidad de que podamos aprobar el documento. _____

Ahora, me parece que hay una discusión donde se ofrecen algunos argumentos. Ayer el Partido Nueva Alianza presentó esta argumentación, creo que es un tema que no tenemos maduro, lo quiero decir así, hay situaciones que tendrían que verificarse respecto a cómo se manejan estos bancos de imágenes, pero me parece que sería más prudente, lo someto a consideración del Consejo General, que dejemos esto para una discusión ulterior y veamos lo procedente en otro momento procesal donde volvamos a discutir estos Lineamientos. _____

Por lo demás, me parece que se han ofrecido argumentos que van paulatinamente solidificando los Lineamientos y que me parece nos permitirán ir de mejor manera en la redacción final de los mismos. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Fernando Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Fernando Vargas Manríquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Sé que estamos en un tema políticamente correcto y no confundamos, no estoy objetando toda la protección que se hace sobre los derechos de los menores de edad, en ningún momento. _____

Tampoco hablé el día de hoy de censura previa. _____

¿Por qué?, porque están estableciendo y fue de lo que hablé de una forma de inquisición administrativa prohibida por la Constitución Política no prevista en la Ley. __

Eso fue lo que dije, pero quien quiso escuchar censura previa, lo escuchó y está bien. .

Eso, el procedimiento que ustedes mandatan a sancionar o a un procedimiento sancionar, bueno, ya la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela dice: Se daría vista a la autoridad competente, bueno, habría que ver cómo a final queda esa situación. _____

Miren, aclarando este asunto de que hablé de censura, donde el Instituto no puede de manera oficiosa censurar la transmisión de los mensajes, dije censura no censura previa. No tiene capacidad ni el Tribunal Electoral ni este Instituto, no tiene capacidad legal para poder censurar los mensajes de manera oficiosa. _____

Eso es lo que estoy objetando y claro que lo hemos planteando en el Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral hasta este momento se ha hecho “ojo de hormiga”, simplemente no contesta los argumentos, pero bueno. _____

Hay otros molinos de viento también que el Consejero Electoral Ciro Murayama también planteó, que es el asunto de voltear a otro lado, no digamos nada. Eso lo está diciendo él, bueno, él será responsable de lo que dice. _____

Por supuesto que no, ante cualquier riesgo de violación al derecho de los menores de edad, este Instituto, de acuerdo al artículo 1 tiene que dar vista a la autoridad competente. _____

También me queda claro que el derecho pro-persona ya está recogida desde hace un buen tiempo en nuestra Constitución Política, pero está recogido desde antes el tema de los ámbitos de competencia. Eso lo dice el artículo 1 de la Constitución Política y para quien dice que no revisamos los documentos o que no leemos, le pido que lea con cuidado el párrafo 3 del artículo 1, que habla en el ámbito de su competencia. ____

No quiere decir que si nos llega un asunto de cualquier naturaleza vamos a resolver y proteger derechos humanos. No. Tenemos que remitirlo a quien le toca la protección de cualquier derecho, derecho a la imagen, a la autoridad competente. _____

Entonces, tampoco es cierto que nosotros habíamos planteado, a ver, vamos a rebasar el artículo 134 y que conozca el Instituto Nacional Electoral. También invitaría a leer el artículo 99, fracción IX donde dice que, en cualquier tiempo, no pone tiempo para conocer de la violación al artículo 134, que es competencia de este Instituto y del Tribunal Electoral. _____

Entonces, habría que tener cuidado con estas partes. _____

Miren, ahora también quedaron cuestiones en el tintero. _____

Nosotros propusimos porque se trata a los menores de edad, peor que menores de edad, porque la Ley establece que los adolescentes pueden dar su consentimiento. Hay adolescentes afiliados a los partidos políticos y participan, y les estamos imponiendo que los padres den el consentimiento y también que se llene un formato de opinión. _____

También, dejamos en claro que el tema de la opinión está sujeto al formato de entrevista. Eso es lo que dice la Ley de Derechos de los Menores de Edad, también ahí estamos sin respetar la Ley. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Un par de puntos que me parece que vale la pena atender. _____

Gracias al representante de Morena que aclaró el sentido de su intervención, pero lo digo con toda claridad, el que una persona acepte ser entrevistado, no significa que acepte que se difunda esa entrevista. Lo que aquí se está planteando no es la libertad de poder hablar con alguien. Es que ese diálogo o esa imagen o ese elemento pueda ser difundido en radio y televisión. _____

Con independencia de si aceptó dar una entrevista para que esa entrevista se pueda difundir en radio y televisión en términos de estos Lineamientos, tendría que haber una aceptación para la difusión en radio y televisión. _____

Precisamente por eso creo que está muy bien que ajustemos el formato de la opinión en el Comité de Radio y Televisión, porque creo que esas son las partes que no venían del todo claras en el formato, pero creo que se desprenden de los Lineamientos. Esa era mi postura claramente. _____

Me preocupa un poco que modifiquemos y estando totalmente de acuerdo con las cosas que se han dicho, que modifiquemos el fraseo de respeto a la propuesta de darle vista la Secretaría Ejecutiva. Una autoridad no puede hacer aquello que no le es mandado. No le estamos mandando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que baje un material o que no lo paute si no tiene la autorización. ____

Lo que estamos diciendo es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si no tiene autorización hazle un requerimiento y apercíbelo, expresamente. No hay otro mandato. _____

¿Por qué me preocupa hacerlo más explícito? Porque hacerlo más explícito implica poner muchas condicionantes, porque cuando se tiene que entregar es al momento de la calificación técnica. Después de la calificación técnica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos puede considerarlo técnicamente viable o no técnicamente viable. Se lo regresa al partido político, el partido político puede o no pautarlo. El partido político puede o no establecer un periodo, para que esto se difunda con independencia de que ya lo entregó, y esos son elementos que se tienen que tomar en cuenta. _____

Por eso me parece que como está redactado, lo que señala es muy claro, el partido político tiene la obligación de entregar el consentimiento. No se entrega, se le apercibe de vista. Si no se entrega se dará la vista porque si se señala: No se va a bajar. Es que en ese momento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pero eventualmente la Comisión de Quejas y Denuncias podría emitir una medida cautelar, eventualmente. Claro, cuidando la censura previa que, por cierto, me da mucho gusto que el Tribunal Electoral pareciera que está cambiando de

opinión respecto de los materiales pautados y lo que significa la censura previa, pero cuidando que no haya una censura previa. _____

Una inquisición administrativa, perdón, ahí sí me parece que lo que estamos es ante una norma que establece un procedimiento. No se está poniendo ninguna limitación al ejercicio de los derechos de los partidos políticos. Lo que se está poniendo es un procedimiento para garantizar otro derecho. _____

¿Cuál es este otro derecho? El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes. Ahí sí me separo un poco de una manifestación que se hizo, que la única limitación que hay a los mensajes de los partidos políticos es la calumnia, falso, falso. _____

Constitucionalmente toda libertad de expresión tiene límites. ¿Cuáles son esos límites? Los previstos en el artículo 6 Constitucional, que entre otras cuestiones es el derecho a la vida privada, es los derechos de terceros, son limitaciones. Los partidos políticos también tienen limitaciones, por ejemplo, de utilizar símbolos religiosos. _____

Hay limitaciones cerradas, sin duda. Por eso me parece que fue también relevante los ajustes que se fueron haciendo a estos Lineamientos, para que no traspasáramos esas limitaciones que están establecidas en la Constitución Política. _____

Pero, los derechos de las niñas, niños y adolescentes están establecidos desde el nivel convencional. Antes del año 2011, que se hizo la Reforma Constitucional el Estado Mexicano ya tenía una obligación convencional de cumplir con todos estos derechos, con la garantía y la protección de todos estos derechos. _____

Lo que se está estableciendo aquí es un procedimiento. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

El Consejero Electoral Benito Nacif, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta, Consejera Electoral Pamela San Martín? _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. _____

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente. _____

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Rápidamente, estoy totalmente de acuerdo con usted, añadiría, sí claro que hay restricciones a la libertad de expresión, incluida la libertad de los partidos políticos de definir los contenidos; pero esas restricciones tienen que aplicarse respetando las garantías procesales que protegen la libertad de expresión, y una de ellas es no censura previa. Es decir, la autoridad no puede impedir la difusión de un acto de expresión, lo que sí es que hasta que el quien la emita se sujeta a las consecuencias ulteriores. Eso lo ha dejado muy claro la Sala Superior en sentencias recientes. _____

En este caso, en ese párrafo donde se habla de la revisión técnica, no sé si al final podríamos simplemente añadir “en ningún caso habrá censura previa”. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente. _____

Estaría absolutamente de acuerdo porque precisamente garantiza la no censura previa, y es un mandato Constitucional, también convencional el garantizar el ejercicio de libertades con censura previa. Me parece que es acorde a lo que se señala. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Consejera Electoral Pamela San Martín, el Ciudadano Fernando Vargas representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted? _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Fernando Vargas Manríquez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Fernando Vargas Manríquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, ¿No le parece que conforme al artículo 41 y al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral, las autoridades electorales sólo son competentes para intervenir en el caso de calumnia para dictar medidas cautelares? En cualquier otro asunto de violación de derechos de terceros tendrá que ser la instancia de parte o a través de las autoridades competentes. _____

¿No le parece que esto es así? Me queda claro que el Tribunal Electoral ha dicho que el artículo 247, que habla de que este Instituto conocerá de las expresiones que calumnian a las personas, ha querido derivar del artículo 247 de ajustarse al artículo 6, ha querido derivar competencia en cualquier materia de violación de derechos de terceros. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. _____

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Gracias, Consejero Presidente. _____

No estaría de acuerdo con usted, me parece que la Constitución Política es clara, se tiene que interpretar todos los artículos de esta Constitución Política y las restricciones a la Constitución tienen que estar previstas en la Constitución Política. La libertad de expresión debe de ser lo más amplia posible en materia política electoral, siempre estaré a favor de eso. _____

¿Pero, hay restricciones? Sí hay restricciones, están las restricciones del artículo 6 Constitucional, que de hecho están referidos en el artículo 247, efectivamente, pero están como una restricción genérica a la libertad de expresión. _____

Pero, me iría más en este caso en particular, en el caso de las Lineamientos que estamos atendiendo, que no tienen que ver con el género de libertad de expresión, tiene que ver con, específicamente el caso de niñas, niños y adolescentes. _____

Hay un concepto que se acuña y que tiene particular relevancia, que es el interés superior de la infancia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que es algo que toda autoridad está obligada a garantizar en todo momento, y me parece que eso es exactamente lo que se está garantizando. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Retomando lo que dice la sentencia de la Sala Superior, ahí habla que se tiene que proteger el derecho a la dignidad o intimidad, así como al honor de las niñas, los niños y los adolescentes, y entre esos derechos, obviamente está el derecho a la imagen. ____

La Sala Superior, concluyendo, dice que cuando “en promocionales que inciden en el debate político o en procesos deliberativos de decisión política participen niñas, niños y/o adolescentes, las autoridades electorales deben de garantizar el pleno respeto y protección de los derechos de los menores de edad”. _____

En esa sentencia, precisamente, lo que hace es confirmar el criterio de la Sala Regional Especializada en el sentido de que sí es necesario contar con la autorización de los padres y de los propios menores de edad que están involucrados en esos mensajes. _____

Entonces, vuelvo a insistir que sí es un tema muy importante. _____

Ahora, en relación con lo que dicen de las bases de imágenes, creo que, retomando lo que acabo de leer y precisamente lo que ha sostenido la Sala Superior, las bases de imágenes pueden tener la autorización de las personas involucradas, inclusive los menores, para poder aparecer en determinados tipos de promocionales, pero cuando se trata de la materia electoral, para mí creo que es claro que tiene que haber una autorización expresa, precisamente por las implicaciones que eso puede tener, finalmente en la propia vida de los menores en el sentido de las cuestiones que pueda estar expuestas de críticas, de miles de circunstancias. _____

En relación con la cuestión de que se tiene que presentar esta autorización, esta autorización, este consentimiento de los padres y de los menores, no forma parte de la valoración técnica y eso es lo que sugiero que también quede muy claro en este Lineamiento número 13, y coincido con una propuesta que se hacía, creo que el Consejero Electoral Benito Nacif, en el sentido que en este mismo párrafo se diga que “En ningún caso deberá de existir una censura previa”.

En relación con el Quinto Lineamiento o Acuerdo, creo que ahí, entiendo la cuestión de que aquellos promocionales que ya hayan sido pautados, tal vez no deban de estarse sujetando al cumplimiento de este procedimiento que se está ahora aprobando, y ese sería obvio, desde el punto de vista de que no puede tener efectos como retroactivos algo que se esté emitiendo, pero también en el entendido y aquí también creo que se debe de estar revisando su redacción porque también dice: “Que hayan sido calificados y dictaminados como válidos con anterioridad. Otra vez, es en relación con la cuestión técnica, no en relación con la aparición de menores de edad, eso también tiene que quedar claro.

También, creo que aunque no quede ya en la redacción, sí tenemos que tener conciencia de que aún esos promocionales que ya hayan sido pautados con anterioridad porque tienen una calificación técnica por parte de la Dirección Ejecutiva, en dado momento que se vuelvan a difundir, pueden también ser denunciados, en su caso, y en ese momento en la Comisión de Quejas y Denuncias se tendrá que valorar, pero seguramente se podrá solicitar que cuenten con el consentimiento respectivo. Ya no tengo tiempo, pero luego les describo un ejemplo que me llamó mucho la atención.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Consejera Electoral Adriana Margarita Favela el Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Sí, acepto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: ¿Nos podría compartir el ejemplo que nos anunció? _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

La semana pasada en la Comisión de Quejas y Denuncias tuvimos un asunto muy interesante, que precisamente era un promocional en donde aparecía un menor de edad, un partido político lo denunció y nosotros al momento de estar haciendo el análisis del Proyecto y leyendo las constancias del expediente, a mí me pareció que era un ejemplo de lo que, cómo se debe de actuar, lo que hizo este menor de edad, él redactó un documento de su puño y letra diciendo que él estaba muy contento de estar participando en el promocional, porque esta persona tenía una discapacidad, decía: “Porque para mí es interesante participar en este promocional, porque lo que quiero hacer notar es la importancia de la inclusión y de que se respeten los derechos de los niños”. El niño firmaba dando su autorización. _____

Entonces esto se los quería comentar, porque precisamente cuando se ve el formato hay que tomarlo en cuenta. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza. _____

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente. _____

Es siempre muy enriquecedor el escuchar las opiniones, agradezco mucho el interés mostrado por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, la Consejera Electoral Adriana Favela, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y algunos otros de ustedes que hemos intercambiado opiniones aquí. _____

Me gustaría precisar dado el alcance de lo que hemos comentado. La pretensión radica en que la obligación de acreditar este consentimiento con el cual nosotros

estamos totalmente de acuerdo, que no se entienda otra cosa, que la obligación sea cumplimentada por quien obtiene en este caso la imagen. De no hacerlo así, el cumplimiento de dicha obligación en supuestos como el que referí sería casi o prácticamente imposible y nos limitaría. _____

Coincido con lo expuesto y agradezco mucho el ofrecimiento formulado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en cuanto a que es un tema que nos concita a la reflexión, a una reflexión profunda dada la naturaleza de los elementos que referí. _____

Es una situación sustancial y no me gustaría tampoco dejar un mensaje contradictorio en el cual se entendiera que no estamos a favor de la protección del interés superior de los menores. _____

Pero, sí es una situación que, en la vía de los hechos, sin incurrir o actualizar los supuestos que referían algunos representantes estaría limitando o restringiendo el poder hacer uso de otras formas de realizar nuestra propaganda política. _____

Considero que este punto estriba justamente en esta situación, ¿Quién es el obligado en estas modalidades de dar cumplimiento a la obligación de acreditar el consentimiento? Quien obtiene la imagen, lo cual considero deseable, dado que, si hay alguna situación irregular o indebida, siempre la regulación está de por medio. ____

Hay una regulación de por medio, es decir, si vas a obtener imágenes con esto, bueno, estás obligado a, si el fin es utilizarlo en esto. Es quien obtiene la imagen o quien pretende utilizarla para fines, en este caso, de propaganda electoral. _____

Sería la reflexión que dejo sobre la mesa, agradeciendo mucho sus participaciones y comentarios al respecto. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señor representante. Hay una pregunta del Consejero Electoral Ciro Murayama. ¿La acepta usted? _____

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Si. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.**_____

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente._____

Gracias, señor representante, le aprecio. _____

Dice usted que quien levanta la imagen del menor es quien debe de solicitar el consentimiento; puede ser que, en la tarea, como decía el Consejero Electoral Benito Nacif, de hacer un spot participen distintas agencias, productores, pero para aclararnos, independientemente de quién la recoja, quien la debe de entregar es el partido político y la autorización es para aparecer en un spot del partido político. _____

Lo otro, ¿Quién le pide? Creo que, es secundario. Es decir, no estaríamos limitándolo. Mi pregunta es: en su reflexión, ¿Tendría que ser el partido político quien la entregue y es avalando aparecer en ese spot? _____

Gracias, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Para responder, tiene el uso de la palabra el Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza._____

El C. representante suplente de Nueva Alianza, Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente._____

Estamos puntualizando parte del problema y no es una situación menor. _____

Es justamente estos elementos, por eso lo diseccioné en 2 momentos. El primer momento, dada la dificultad de lo que refería a base de imágenes es enorme, bajo el supuesto que usted plantea, sería imposible llevarlo a cabo. _____

En la vía de los hechos estaríamos restringidos a utilizar este mecanismo la base de imágenes, bajo ese supuesto, dado que tendría que explicitarse un hecho contingente, futuro e incierto, al momento en que se tomara la fotografía, lo cual considero complejo. Si no se hace así en ese momento, habría otro hecho contingente futuro e incierto de mayor complejidad, atribuible o de carga para los partidos políticos, que sería el ir a buscar al menor o al joven, que salió en

determinada fotografía y que fue tomada no sé dónde, no sé en qué momento ni en qué circunstancia. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Permítanme intervenir, particularmente sobre este punto, solamente para abonar, digámoslo así, a la complejidad, me parece de la discusión, subrayando algo que ya se plateaba, si no me equivoco por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, hoy estamos en el acatamiento de una sentencia, ya se ha mencionado, pero también en la discusión que se ha dado en el seno del propio Comité de Radio y Televisión a partir de grupos de trabajo y en la sesión formal del día de ayer, que estamos frente a un tema abierto, incluso se ha tenido la retroalimentación de un, digamos, desde la academia que han planteado fronteras que esta mesa ha considerado, por el momento, digámoslo así, posponer en términos de su análisis y centrarnos a un elemento muy básico que nos permita dar cumplimiento a la sentencia del propio Tribunal Electoral, y claridad más o menos consensuada respecto del procedimiento que se seguirá en adelante. _____

Creo en la pertinencia de lo señalado en el sentido de que este es un tema abierto en muchos sentidos, y es un tema, por cierto, de una novedad y de una actualidad muy alta. Coincidiendo con lo que señalaba y las obligaciones persistentes en esta materia por parte de las autoridades que ya señalaba la Consejera Electoral Pamela San Martín, no sé siquiera si esta discusión podía haberse dado fuera del marco de la Reforma, en la transformación radical del parteaguas que significó la Reforma de 2011. _____

Me parece que es indispensable la pertinencia de seguir reflexionando sobre estos temas en adelante. Que implican, por cierto, la ponderación de múltiples derechos fundamentales y no solo, porque estamos hablando también de derechos de los partidos políticos que no son fundamentales frente a derechos fundamentales. _____

Creo que, es muy pertinente que este tema, como se señalaba, no se cierre aquí, tenemos que finiquitar y establecer el procedimiento que se ha venido construyendo, pero creo que es un tema que da para mucho más, y creo que será pertinente analizar e incluso con estudiosos cómo podemos irlo propiciando. _____

Sobre el punto, el último dilema en específico, sí me atrevería a hacer un símil, no es un símil definitivo, pero sí es un símil que viene aplicándose precisamente, sobre todo, en países, digámoslo así, en donde la defensa y garantía de los derechos tiene una buena historia. Pienso en los países europeos, democracias Constitucionales bastante consolidadas, en donde la obligación de obtener ese permiso, en general por lo que hace a derechos de la imagen, que es un derecho fundamental, pero particularmente cuando estamos hablando del derecho a la imagen de niñas, niños y adolescentes es no de quien genera la imagen, una grabación o lo que sea, sino de quien difunde la imagen, porque el derecho a la protección al derecho a la imagen es respecto precisamente frente a su difusión. _____

No estoy diciendo esto pretendiendo zanjar la discusión. Me queda claro que estamos frente a un dilema, digámoslo así, de frontera y particularmente en nuestro país, digamos, donde estamos todavía en una fase de discusión y amoldamiento, asimilación del paradigma de los derechos fundamentales. _____

Pero, desde ese punto de vista si aplicamos este símil, la responsabilidad sería sí del partido político, más allá de que para efectos prácticos de estos Lineamientos la responsabilidad de presentar este documento, con independencia de quién lo obtenga, es del partido político, como ya se anunciaba, porque es precisamente quien solicita el pautado de determinados materiales. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social. _____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria:

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Buenas tardes a todos. _____

Para Encuentro Social este tema, efectivamente, tiene una complejidad que apenas está madurando, pero creo que podemos partir para la reflexión de 2 aspectos. Uno de ellos que tiene que ver con precisamente el consentimiento del menor y saber qué tratamiento le vamos a dar a esa parte, sobre todo porque sabemos que en el derecho civil se establece la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. _____

¿Hasta dónde son los alcances de un consentimiento de un menor que no tiene capacidad de ejercicio y sólo la capacidad de goce? Creo que, la finalidad de ese consentimiento es ver que precisamente no se estén violentando sus derechos fundamentales, que no se le esté obligando al niño o explotando, que esa entrevista o ese consentimiento vaya encaminado a ello y que ese tratamiento sea el que efectivamente se le está dando para que el día de mañana, no se le quiera dar el tratamiento de este consentimiento como si fuera una especie de elemento de un Contrato, cuando un niño solamente tiene capacidad de goce. _____

Entonces desde ese enfoque creo que el Proyecto que aquí se está discutiendo sí lo considera así, estamos, desde un principio de entrada lo menciono, estamos a favor del Proyecto. _____

Por lo que toca al tema que se había comentado hace un momento respecto de la competencia, creo que de manera muy atinada al final el comentario de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín lo mencionó, y me agradó, y nos sumamos a este ejemplo, incluso, me trajo a una hipótesis sobre ese ejemplo al respecto. Tenemos que partir efectivamente del interés superior de la niñez, toda autoridad, la que sea, incluso, creo que cualquier ciudadano en calidad de papá, de familiar, de ciudadano común, tenemos que velar por el interés de la niñez; es un aspecto fundamental, y creo que eso le da legitimidad a la autoridad y le da legalidad el hecho de que exista esta figura jurídica para que este Instituto sea competente para emitir este tipo de Lineamientos. _____

Es por ello que no coincido en la afirmación de que no sea una autoridad competente. Esto me salta de una hipótesis, a un ejemplo, ¿Cómo nos veríamos como miembros de este Consejo General aprobando o aludiendo a que no somos competentes,

cuando veamos en un spot, que observemos que se están violentando los derechos o garantías de un menor, y nosotros callemos bajo el argumento de que no somos competentes? Creo que, ahí estaríamos fallándole a la sociedad, a los propios niños y a la propia Ley. _____

Es por ello que sí estoy de acuerdo a que este Proyecto, digo, aunado a que es en cumplimiento a una ejecutoria, tenga esa calidad. _____

Eso es todo por el momento. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** _____

El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. _____

Para fijar mi postura acerca de este intercambio, porque ha permitido, creo, identificar algunos riesgos. _____

Desde mi punto de vista si un menor va a aparecer en un spot del Instituto Nacional Electoral, de un Organismo Público Local o de un partido político, no me refiero sólo a ustedes, debe saber que va a salir ahí. _____

El Lineamiento 10 señala con mucha claridad que “Quien quiera usar la imagen del niño, niña o adolescente deberá proporcionarles a él y a sus padres o tutores la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto a la propaganda político electoral o mensajes de las autoridades electorales, además la niña, el niño, o el adolescente, deberá ser escuchado, etcétera, sin ser sometido a engaños”: _____

Es decir, me parece que esta figura del comercio de imágenes de los niños no es transigible para la autoridad electoral. Si hay alguien que se dedica a lucrar con imágenes de niños, no estoy llegando al extremo, además que sean cosas delictivas, no tiene cabida en un marco de protección donde estamos maximizando el derecho de la infancia. Es decir, si alguien les toma fotos a los niños y les paga a los papás y los papás no saben ni para qué se van a usar esas fotos, pero se conforman con

recibir dinero, no es el tipo de propaganda, creo, no es el tipo de material que deberíamos estar adquiriendo, ni las autoridades ni los partidos políticos, al contrario; cuando sea necesario incorporar a los menores, que sea con un fin expreso y con la autorización expresa, a sabiendas de que van a aparecer en eso, y con ello me refiero de paso a lo de la reflexión sobre las entrevistas. _____

Creo que, es válido que un menor sea entrevistado y que dé sus puntos de vista, por supuesto, pero sí habría que advertirle, si esa entrevista es para luego pasarlo en un promocional del Instituto Nacional Electoral o de un partido político. _____

O sea, sí, incluso supongo que muchos padres estarán de acuerdo en que entrevisten, "mi hijo, mi hija tiene su punto de vista. _____

¡Ah! Bueno, porque ya consentiste va a aparecer en una campaña política. No, espérenme, es menor de edad, preferiría que no, y es válido. _____

Entonces autorizar una entrevista de un menor no conlleva a autorizar que sea usado en una campaña y es institucional lo de partido político, entonces creo que se puede proteger. _____

En general; creo que es un punto de partida esto que estamos discutiendo y analizando, ojalá pudiéramos llegar, en algún momento, a un nivel de madurez tal en donde los mensajes de los partidos políticos y las autoridades no se confundan con mercadotecnia, donde haya más reflexión política, más contenido y menos una guía propia de productos de venta de mercancías, que es donde se usa a los niños. _____

Es decir, que haya estrategias de venta exitosas en el mercado, ¿Por qué a nosotros nos lleva a pensar que ese es el Modelo de Comunicación Política? Respetando que sea a través de los tiempos de Estado, ojalá tengamos un Modelo distinto, pero ese es el que está en la Ley, no lo vamos a cambiar, creo que este paso es necesario, pero ojalá un día lleguemos a un estado distinto de comunicación política. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de Morena. _____

El C. representante suplente de Morena, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Ese era el dilema, para nosotros hay ahí algunas cosas que afinar a partir del Lineamiento número 8, lo que tiene que ver con esta situación de las entrevistas y la opinión del menor y su derecho a difundirla. _____

En ese mismo sentido, todos fuimos menores, a mí me tocó ir al primero o segundo Congreso de los Niños, llegué hasta el Distrito Federal y recuerdo que daba entrevistas y quería salir. _____

Lo comento porque todos fuimos menores, y ahora con estos años de vejez ya no, parece no ser defendible, pero recuerdo mis debates en el Castillo de Chapultepec y por eso también hago este tipo de señalamientos y dilemas respecto de este tipo de derechos. _____

En ese mismo sentido, el Estatuto de Morena garantiza a todo aquel que tenga más de 15 años de edad, poder participar y afiliarse a Morena, está en el artículo 4 y ustedes lo declararon Constitucional. _____

En ese mismo orden de ideas, este tipo de opiniones que tienen que ver con adolescentes, y ya se mencionó, porque no somos el único partido político que tiene esta norma, creemos que tendrían derecho a hacer preservar su opinión. _____

También quisiéramos comentar que en las reuniones de trabajo les sugerimos a la experta de la Universidad colocar una guía ética que tuviese que ver, en los Lineamientos, con precisamente informar al menor respecto de los alcances, derechos y a los padres a que estaban, y que los partidos políticos tuviesen que garantizar esto, obligados. Esto también lo señalamos, no nos hicieron caso, lo comentamos en la reunión de trabajo correspondiente, se lo dijimos a la experta, hicimos un llamado en ese sentido. _____

Entonces, nosotros nos quedamos con todas estas inquietudes y vamos a analizar a profundidad el cumplimiento Constitucional y convencional de este derecho que está

consagrado en Morena y también de este derecho a la expresión de las niñas y los niños, porque no son necesariamente, tampoco son sujetos nada más de goce. _____
Parece que en la progresividad habría que ver si son sujetos también a ejercer derechos. _____

Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. _____

El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. _____

El Partido Revolucionario Institucional acompaña esta propuesta y no solo la acompaña por ser un acatamiento de sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino también la acompañamos porque estamos convencidos que estos Lineamientos buscan proteger el interés superior de los menores. _____

Nosotros siempre estaremos a favor de la protección a la dignidad de estos menores, no solo en tema de propaganda electoral, sino en toda la protección de sus derechos humanos universalmente. _____

Entonces, reiteramos que acompañamos esta propuesta. Si hubiera algunas circunstancias de redacción jurídica, estaremos atentos a esos cambios que hubiera y desde luego analizarlos, pero manifestamos el acompañamiento a estos Lineamientos, desde luego, Consejero Presidente. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo. _____

El C. representante del Partido del Trabajo, Maestro Pedro Vázquez González:

Gracias, Consejero Presidente. _____

Consejeras, Consejeros Electorales y compañeros representantes de los partidos políticos. _____

Para el Partido del Trabajo es de acompañar este Proyecto, en el que se establecen muy claras las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral de los partidos políticos. _____

No intervenimos en un debate más amplio, porque consideramos que la mayor parte de las opiniones que se expresaron por nuestra representación fueron consideradas y tomadas en cuenta, así como también la de otros integrantes de los partidos políticos y de los propios Consejeros Electorales fueron tomadas en cuenta y, creo que el resultado que hoy se pone a consideración de todos nosotros, lo consideramos importante y de un avance sustancial. _____

Consideramos también que lo que aquí se plantea para el Partido del Trabajo no hay ningún problema y estamos en altas posibilidades de cumplirlas cabalmente. _____

En alguno de los debates sí vemos que hay excesos o no sé, creo que se quiere sobre regular una situación que es muy clara y está determinada en una sentencia del Tribunal Electoral, pero bueno, estamos adelantando vísperas y ya quedó claro que el instructivo para recabar la opinión de los menores, es un tema que tenemos que discutir con mayor amplitud y no es precisamente parte de este Proyecto de Acuerdo. .
Creo que, eso también permitió un poco bajarle el perfil al debate tan interesante que se ha dado en torno a este tema. _____

Entonces, para el Partido del Trabajo estos Lineamientos, este conjunto de directrices que se están planteando son altamente posibles que se cumplan y no vemos ninguna restricción a nuestra posibilidad de expresar las opiniones, planteamientos y puntos de vista de nuestro Instituto Político. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido Verde Ecologista de México. _____

El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Herrera Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Muy buenas tardes a todas y a todos. _____

Sin duda acompañamos el Proyecto de Acuerdo, estamos ante un acatamiento, y el Punto Resolutivo Tercero del SUP-REP-60/2016, establece que se vincula al Instituto a que una vez concluidos los Procesos Electorales Locales en curso y en su oportunidad en plenitud de atribuciones emita los Lineamientos, Acuerdos o Reglamentos que estime conducente con el propósito de regular de manera integradora a través de medidas idóneas y eficaces los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral de cualquier índole cuando se estime necesario proteger el interés superior del menor y de personas en situación de vulnerabilidad en los términos de esta sentencia. _____

Creo que, el Proyecto de Acuerdo que se presenta cumple a cabalidad con la sentencia de la Sala Superior, y recuerdo que este tema del uso de las imágenes se tocó en esta mesa cuando salió la Resolución de la Sala Especializada, e hice el comentario de los bancos de datos. _____

Creo que, hoy tenemos enfrente que antes de contratar la imagen con un banco de datos, tendremos que solicitar se nos entreguen las autorizaciones que establece este Proyecto de Acuerdo. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. _____

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Muchas gracias, Consejero Presidente. _____

Ya que todos los institutos políticos hicieron uso de la voz, considero pertinente señalar en el Protocolo de Atención a Niños y Niñas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2015 se ha establecido con claridad que debe de escucharse la opinión del menor y debe de ser tomada en cuenta. En este Proyecto de Acuerdo se plasme esta situación. Es más, recuerden que Movimiento Ciudadano fue el que planteó en el spot de “Basta”, que así se conoce, un grupo de niños que salían cantando, tocando instrumentos musicales y que tuvo mucho auge. Una cuestión que además que fue impugnada, todos los menores habían dado su autorización, sus padres habían dado la autorización, pese a esta situación se cuestionó y no tuvo mayor problema. _____

Como lo señaló usted, Consejero Presidente, es un tema que se debe seguir estudiando. En el Derecho argentino hemos encontrado que va todavía a más en la situación de no solamente la libertad, sino el ejercicio de estos derechos por parte de los menores. _____

Haciendo una diferenciación en cuanto a la patria potestad que ejercen sus padres y el derecho propio del menor, que pese a ser menor de edad debe y puede escucharlo. Un tema de que amerita mayor reflexión, mayor estudio; considero por parte de todos nosotros. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Fernando Vargas, representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

El C. representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Fernando Vargas Manríquez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Ya para cerrar. Destacaría que hasta el momento ninguno de los partidos políticos hemos afectado derechos de menores de edad en ninguno de los mensajes. El Tribunal Electoral ha estimado que ha existido un posible riesgo, pero no hay ningún caso concreto, y ahí destacaría la responsabilidad que tenemos los partidos políticos,

que no ha habido hasta el momento antes o ahora que se discute este tema, ningún partido político ha afectado derecho de ningún menor. Esa parte la destacaría. _____

También el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, le pediría que no le haga caso a los Consejeros, jamás he dicho que las autoridades no deben dar vista, la Ley las obliga, la Ley de Protección de los Derechos de los Menores dice que las autoridades están obligadas a dar vista a la autoridad competente ante posibles riesgos o a cualquier violación de los derechos de los menores. Que de eso no quede duda. _____

Miren, desde luego, que se trata un asunto de un acatamiento, de un acatamiento de emitir Lineamientos en libertad, no teníamos vinculación de establecer ni de copiar los Lineamientos que había estado estableciendo la Sala Regional Especializada, al contrario, la Sala Superior revocó los Lineamientos que había venido estableciendo la Sala Especializada, y teníamos plena libertad. _____

Entonces sujetarnos a algún Lineamiento anterior, la verdad es que no lo teníamos, y por eso planteaba lo que he planteado del asunto de la intervención de la autoridad electoral en temas que no les compete; no pensemos en derechos de los menores, que es muy sensible, pensemos en la imagen de personas donde ha intervenido la autoridad electoral y ha censurado los mensajes de los partidos políticos, pretendiendo regular o incluso pretendiendo reparar los daños que no tiene competencia. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Estamos llegando prácticamente a la conclusión del debate en este tema. _____

Me parece que es importante resaltar la riqueza del debate y, sobre todo, asumir el compromiso de que hay que revisar algunas asignaturas pendientes y ver en su momento cómo deben ser reflejadas en el contexto de estos Lineamientos. _____

Creo también que no tenemos diferencias en rigor de fondo, porque cuando hablamos de autoridades competentes es claro que ésta es una autoridad competente para este tema en lo particular. Creo además que con responsabilidad tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como ahora el Instituto Nacional Electoral han cumplido la tarea de fijar ciertas bases que permitan con certeza saber cómo deben aparecer los menores de edad en los spots de los partidos políticos. _____

Con esa parte me quedo, creo que las observaciones con las que hay consenso entre los miembros del Consejo General están claras, el Secretario Ejecutivo ha tomado puntual nota, y por la vía del engrose nos hará llegar la versión definitiva de este documento en esta etapa de la deliberación. _____

Agradezco la confianza que han tenido para que el Comité de Radio y Televisión pueda ser la instancia de procesamiento de estos Lineamientos. _____

Viene otro que también será interesante, que es otro acatamiento que tiene que ver con la forma en que los dirigentes de los partidos políticos aparecen en los spots de la pauta oficial. Entonces, ya nos estaremos viendo. _____

Ayer decía amistosamente en alguna de las Comisiones que la tranquilidad navideña ya se acabó, vienen otros Acuerdos bastante interesantes y que serán motivo de discusión también en esta mesa. Así que, gracias por el debate. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. _____

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante de Encuentro Social. _____

El C. representante de Encuentro Social, Licenciado Berlín Rodríguez Soria: Gracias, Consejero Presidente. _____

Seré breve. Nada más para responder el comentario del representante del Partido de la Revolución Democrática. _____

No se trata de que le hagamos caso al Instituto, creo que es una gran responsabilidad que nosotros tenemos de velar, no nada más una autoridad, incluso cualquier ciudadano de velar por el interés superior del niño. _____

Quisiera preguntarle, porque sé que ya no se puede en esta ronda, pero bonito nos veríamos viendo que violentan las garantías de un niño y hagamos que “la Virgen nos habla”, así de sencillo. _____

Creo que, con independencia de que nosotros le hagamos caso o no a una autoridad, que no es el caso, porque gracias a Dios tenemos criterio también para pensar y tomar posturas y por eso estamos aquí, ese tipo de comentarios creo que no abonan absolutamente en nada, es como vituperar una posición, simple y sencillamente nada más porque estamos en contra de su opinión. _____

Nosotros somos respetuosos de cualquier opinión, siempre lo hemos dicho, y no tratamos de descalificar a nadie haciendo ese tipo de comentarios. _____

Es así de sencillo, nosotros creemos que el interés superior de la niñez es un interés fundamental para el crecimiento sano de una sociedad. Si nosotros no cuidamos el interés de los niños y no velamos, desde la trinchera que sea, porque ellos estén salvaguardados en sus derechos fundamentales, el día que no lo hagamos, ese día estamos perdidos. Por eso no cabe el comentario de que porque le estamos haciendo caso al Instituto Nacional Electoral. _____

Aquí han sido testigos de que en algunas ocasiones coincidimos, en otras no, y cuando no, en aras del respeto nos vamos al Tribunal Electoral y respetamos la decisión que diga el Tribunal Electoral, para bien o para mal, así de sencillo. _____

Eso es todo, muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante. _____

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. _____

La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente. _____

Sugiero que se motive más también la parte del Proyecto de Resolución para que entonces esa misma motivación sea la base para poder hacer las adecuaciones correspondientes ya en la parte de los Lineamientos, y que serían básicamente de redacción, de aclaración. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. _____

Si no hay más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente. _____

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 4, tomando en consideración en esta votación la fe de erratas y la adenda circuladas previamente, la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de que la errata que ella identifica y los pies de página sean eliminados del documento. _____

De la misma manera, las consideraciones que presentó la Consejera Electoral Adriana Favela, así como la propuesta que hace de reforzar la motivación y las consideraciones del Consejero Electoral Benito Nacif. _____

De la misma manera, la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a fin de modificar el Punto de Acuerdo Quinto en los términos por él señalado. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones de este Órgano Colegiado, procederé a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expuestos. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG20/2017) Pto. 4 _____

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. Los medios de comunicación tradicionales y las tecnologías de la información gozan de altos niveles de confianza en la percepción de niños, niñas y adolescentes mexicanos. El Instituto Mexicano de la Juventud registró en 2013 en el *Diagnostico de la situación de los jóvenes en México*,¹ que la credibilidad de las instituciones en los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad en 2012 ubicó en primer lugar a las universidades públicas, con 8.1 puntos de calificación; en el lugar 7 a la radio, con 7.1 puntos; en el lugar 10 a la televisión, con 6.9 puntos; en el lugar 12 a los periódicos, con 6.8 puntos; en el lugar 17 a los mensajes que se transmiten en *Facebook*, con 6.3 puntos, y en el lugar 21 a los mensajes que se transmiten en *Twitter*, con 6.1 puntos.
- II. Los niños no solamente pasan una buena parte de su tiempo consumiendo radio y televisión, sino que un sector creciente de la población infantil consulta con frecuencia Internet. La Asociación Mexicana de Internet registró en 2014 en el *Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México 2014*,² que del 100% de los internautas en México, el 12% tenía de 6 a 12 años de edad y el 24% tenía de 13 a 18 años de edad. Que 8 de cada 10 niños de padres internautas usaban Internet. Que en promedio los niños se convertían en internautas a los 10 años de edad y, particularmente, el 36%

¹ Instituto Mexicano de la Juventud, *Diagnóstico de la situación de los jóvenes en México*, México, SEDESOL, agosto de 2013, p. 15.

² Menéndez Pedro y Enríquez, Erika, *Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2014*, México, UMIPCI, 2014, p. 20.

entre los 3 y 6 años de edad, el 41% entre los 7 y 11 años de edad y el 21% entre los 12 y 17 años de edad. Que los principales motivos por los cuales los niños inician en el uso de Internet es por la escuela, con el 48%, y por entretenimiento, con el 50%. Otro estudio en 2015 denominado Cifras sobre jóvenes y redes sociales en México,³ registró que los usuarios de Internet de 6 a 11 años de edad fueron 5,393,655 personas que representó el 11.7% de los 46,026,450 millones de usuarios de Internet en ese año, y los usuarios entre 12 y 17 años de edad fueron 10,876,958, que representó el 23.6% del total. De acuerdo con el Estudio de World Internet Project,⁴ en 2013 los usuarios de Internet fueron 59.2 millones de personas, de los cuales el 2% eran menores de 3 años de edad, el 14% tenían entre 4 y 11 años de edad y el 24% estaba entre los 12 y 18 años de edad. La penetración del Internet en México por nivel socioeconómico fue entre los menores de 3 años de edad: 16% en AB (Nivel alto) y C+ (Nivel medio alto), 14% en C (Nivel medio típico), 12% en D+ (Nivel bajo típico) y 1% en D (Nivel bajo extremo); en usuarios de 4 a 11 años de edad: 65% en AB y C+, 44% en C, 40% en D+ y 38% en D; y en usuarios de 12 a 18 años de edad: 96% en AB y C+, 94% en C, 84% en D+ y 75% en D. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en mayo de 2016 en la Estadística a propósito del día mundial del Internet (17 de mayo),⁵ que 53.9% de los niños entre 6 y 11 años de edad y el 85.9% de adolescentes entre los 12 y 17 años de edad utilizaron Internet con cierta regularidad en 2015. El INEGI observó en el mismo documento que, en general, las actividades que los usuarios de Internet dijeron haber realizado en ese periodo fue: obtener información, con 88.7%; comunicarse, con 84.1%; acceder a contenidos audiovisuales, con 77.6%; acceder a redes sociales, con 71.5%; entretenimiento, con 71.4%; apoyar la educación y capacitación, con 56.6%; leer periódicos revistas o libros, con 42.9%, e interactuar con el gobierno, con 20.8%. Además, el INEGI anotó que del total de hogares, el 93.5% disponía de televisión, el 44.9% de computadora, el 43.7% de televisión de paga y el 39.2% de conexión a Internet.

³ Islas, Octavio, "Cifras sobre jóvenes y redes sociales en México", en: *Entre textos*, año 7, número 19, abril-julio 2015, pp. 4, 9 y 10. Estudio basado en bases de datos del INEGI.

⁴ WIP México, *Estudio 2013 de hábitos y percepciones mexicanas sobre Internet y diversas tecnologías asociadas*. Disponible en: <http://www.wip.mx>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet (17 de Mayo)*. Aguascalientes, 13 de mayo de 2016. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/internet2016_0.pdf (Consultado el 18 de octubre de 2016).

- III. Los mensajes políticos y de propaganda electoral tienen un impacto mercadológico similar al de la publicidad comercial, pues, como lo señala Corona Nakamura, si bien no estimulan el consumo de bienes y servicios, buscan persuadir a las audiencias de que ejerzan una decisión electoral a favor de un partido o candidato, un programa o unas ideas.⁶ En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México, al afirmar que la propaganda electoral “se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado y desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político”.⁷ La Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia (ANDI) y la Red ANDI de América Latina (Red ANDI América Latina) registraron en 2013⁸ que los medios de comunicación son hoy en día importantes vehículos de información en los procesos electorales. Además, que las niñas y los niños acceden a informaciones, conversan, estimulan su creatividad y espíritu crítico y exponen sus opiniones no solo en el entorno familiar, la escuela o la iglesia, sino también a través de nuevos medios y espacios derivados del desarrollo digital en el que nacen y crecen. Sin embargo, la diferencia entre participación y presencia de niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación es importante para evaluar la relevancia de su experiencia y sus modalidades.
- IV. La preservación e imagen de niñas, niños y adolescentes garantiza la inviolabilidad de su integridad física, psíquica y moral. De ahí que la forma en como niñas, niños y adolescentes están presentes y son representados en los contenidos mediáticos es un tema fundamental para la garantía de sus derechos y la actitud de la sociedad respecto de ellos. La exposición inadecuada en los medios de comunicación puede generar consecuencias negativas a niñas, niños y adolescentes, como la revictimización o su representación estereotipada. Incluso, aun cuando el material informativo

⁶ Corona Nakamura, Luis Antonio, “Propaganda electoral y propaganda política”, en: *Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del 25 al 27 de noviembre de 2010 (Ponencia).

⁷ México, *Jurisprudencia 37/2010 Propaganda electoral. Comprende la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía*, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 3, núm. 7, 2010, pp. 31 y 32.

⁸ *Derechos de la infancia y derecho a la comunicación: Fortaleciendo convergencias en los marcos legales y en las políticas públicas*, Brasilia, ANDI, 2013, p. 152.

dialogue con el interés público y tenga un rol central en la exposición de los problemas sociales, es necesario que la protección de niñas, niños y adolescentes se realice en los procesos de obtención de información, de redacción y de edición.⁹ Para la entrevista de un niño en un medio de comunicación, el niño debe antes dar su consentimiento informado, lo que significa que la información debe ser pertinente, adecuada y clara para tomar una decisión y entender lo que la participación en la entrevista significa. Asimismo, en caso de que el niño se niegue a comparecer en un canal de televisión o en un programa de difusión masiva, se debe respetar su voluntad.¹⁰

- V. En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño establece los principios de protección de los derechos de los niños, como el de universalidad o no discriminación, el interés superior del niño y reconocimiento de las etapas del desarrollo del niño hasta su pleno desarrollo. Estos principios dan un sentido de dirección a las obligaciones de los Estados y a las organizaciones de comunicación.¹¹ En el derecho comparado, la regulación previa de la exhibición de imágenes e identificación de niñas, niños y adolescentes en los contenidos no significa censura a la libertad de expresión o a su difusión.
- VI. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) registró en el 2013¹² que la comunicación es una de las formas por las cuales se puede mejorar la vida de los niños. Que los niños deben ser percibidos como seres humanos enteros, que integran un grupo no homogéneo y que gozan de una diversidad de derechos alrededor de la comunicación (a ser escuchados y tomados en serio, a la libertad de expresión e información, al respeto a su vida privada, desarrollo de una identidad cultural y a estar orgulloso de sus creencias). La violencia, los estereotipos, la ausencia de una representación equitativa de la diversidad en el contenido de los medios los afectan promoviendo en ellos una visión del mundo limitada o discriminatoria. Los medios de difusión deben tomar en cuenta que los niños por su edad tienen

⁹ Idem.

¹⁰ Maurás, Marta, *Derechos del niño y medios de comunicación*, Chile, Consejo Nacional de Televisión, 2013, p. 24.

¹¹ Idem.

¹² Kolucki, Barbara y Lemish, y Dafna, *Communicating with Children. Principles and practices to nature inspire, excite, educate and heal*, New York, UNICEF, November 2011, p. 82.

características particulares en su desarrollo: 1) Los niños menores de 6 años de edad desarrollan su lenguaje, conciencia, sensibilidad a las diferencias entre las personas, inician la formación de su comportamiento social, tienen dificultad para distinguir los sueños de la realidad, comprender la causalidad y los códigos de la televisión, aprenden por acción y repetición, y adquieren expresiones y acciones nuevas que les generan miedos. 2) Los niños entre los 7 y 10 años de edad comprenden la motivación interna de los individuos y la causalidad, utilizan un lenguaje más elaborado, desarrollan aptitudes para la resolución de problemas y el pensamiento crítico, desarrollan la capacidad de comprender los códigos de la televisión y de la diversidad de medios, aprenden a respetar las reglas y las interacciones, se preocupan más por la imagen corporal y la apariencia, toman más responsabilidad de sus propias acciones, continúan con la necesidad de los adultos y de modelos de comportamiento positivos, aprenden eso que es bueno y malo, hacen elecciones morales, desarrollan comportamientos discriminatorios y fomentan los estereotipos, desarrollan y mantienen sentimientos positivos sobre ellos mismos y el mundo exterior, exploran y prueban sus propias ideas, aptitudes y talentos, son guiados en utilizar su potencial en sentido positivo, y hacen que sus sentimientos y preocupaciones sean comprendidos y respetados. 3) Los niños entre 11 y 14 años de edad tienen una capacidad de pensamiento abstracto y lógico similar al de los adultos, nuevo interés por buscar alternativas ligadas a sus proyectos futuros, aumenta la independencia e indiferencia a la autoridad de los adultos, experimentan nuevos comportamientos y comprenden aquellos que representan riesgos, experimentan comportamientos ligados a la identidad personal, demuestran su comportamiento agresivo frente a la autoridad, es informado y guiado hacia la vida adulta, dispone de sólidos modelos de comportamiento dotados de normas de moralidad y tiene reconocimiento y respeto de sus opiniones e ideas. En suma, cualquier comunicación debe tener en cuenta las capacidades y necesidades diferentes de niñas, niños y adolescentes en edades distintas y por consecuencia debe orientarse a éstos y adaptarse a su edad.

- VII. En los sistemas jurídicos de diversos países se identifica que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la propaganda electoral es un tema poco desarrollado. Sin embargo, se identifican algunos casos excepcionales en el continente americano que regulan la materia. En Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo. Venezuela por su parte en la Ley Orgánica de Procesos Electorales no

permite la propaganda electoral que utilice la imagen, sonido o presencia de niñas, niños y adolescentes. Ahora bien, tanto en la legislación de los medios de comunicación como en aquella normatividad electoral se establecen condiciones y restricciones generales sobre la propaganda electoral para la protección de los derechos de todas las personas y en otros, como por ejemplo, Australia, Argentina, Canadá, España, Francia e Inglaterra, se establecen condiciones y restricciones en la legislación que regula la radio, la televisión, la publicidad y el consumo para la protección de niñas, niños y adolescentes y sus derechos sobre los programas y la publicidad.

- VIII. En México la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como referente normativo relevante a la Convención sobre los derechos del niño, ratificada en 1990. Asimismo, la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000, incorporó de manera expresa a las niñas y niños y sus derechos. Más aún, la reforma del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, amplió la protección de los derechos de la niñez en México al dar jerarquía constitucional a los tratados en materia de derechos humanos. En el mismo sentido, la reforma al artículo 4º y la adición de una fracción XXIX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, incorporó el interés superior de la niñez y facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Los principios y reglas de protección de éstos derechos se plasmaron en la vigente Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
- IX. En las 32 entidades federativas están vigentes las leyes específicas sobre la protección de niñas, niños y adolescentes y sus derechos. Entre los derechos que se regulan se encuentran el derecho a la información, el derecho a la intimidad, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y a los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones e internet, así como el deber del Estado de proteger a los menores de edad frente a los riesgos derivados del acceso a los medios de comunicación y el uso de los sistemas de información.

- X. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México tiene asimismo un andamiaje institucional entre los que se encuentran las comisiones federal y de las 32 entidades federativas de México de derechos humanos, que tienen como funciones la de conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal y promover la defensa de los derechos humanos. Asimismo, en México existen los Sistemas federal y de las entidades federativas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los cuales incluyen a las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes. Estas procuradurías tienen facultades para otorgar protección integral a niños, niñas y adolescentes en materia médica y psicológica, dar seguimiento a actividades económicas y entorno social y cultural, medidas de rehabilitación y asistencia a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de los niños, así como ordenar medidas urgentes de protección especial cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de los menores. Sin embargo, ni en el sistema de comisiones de derechos humanos ni en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se identifican facultades especiales para la protección de los derechos de los niños frente a la publicidad o propaganda político-electoral en medios de difusión.

CONSIDERACIONES

Disposiciones generales en materia electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, inciso h), y 160, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para administrar el tiempo que corresponde en radio y televisión a los partidos políticos, coaliciones, candidatos de coalición y candidatos/as independientes como una prerrogativa y derecho electoral, así como el destinado para los fines del propio Instituto Nacional Electoral y de las demás autoridades electorales.
2. De conformidad con los artículos 41, Base III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 159, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos

políticos y los candidatos independientes tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social conforme a la ley.

3. De conformidad con los artículos 41, Base III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 159, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular tienen como una prerrogativa la de acceder a la radio y televisión a través del tiempo que la Constitución federal otorga a los partidos políticos.
4. De conformidad con los artículos 41, Base III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 159, numeral 3, y 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos/as independientes tienen derecho de acceso a las prerrogativas y los derechos electorales de conformidad con la Constitución federal y la ley electoral, entre los que se encuentran el de acceder a tiempo en radio y televisión.
5. De conformidad con el artículo 167, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las coaliciones y candidatos/as de coalición tienen la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.
6. De conformidad con los artículos 243, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, numeral 2, y 76, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, numeral 1, fracción III, inciso i), del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, propaganda en vía pública es aquella propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar. Gastos de propaganda son los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. Por gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos se entiende aquellos realizados en esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. Se definen como materiales electorales los que contienen promocionales o mensajes realizados por los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos/as independientes y las autoridades electorales, fijados o

reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y la Ley.

7. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. De conformidad con los artículos 35 y 44, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la autoridad encargada de aprobar los Lineamientos sobre las facultades previstas en el artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el 19 de noviembre de 2014 el Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual instrumenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los propios fines del Instituto Nacional Electoral y demás autoridades electorales, así como las prohibiciones en esa materia.
10. De conformidad con el artículo 6, numeral 1, incisos b) y e), del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, el Consejo General tiene como atribución ordenar la operación, instrumentación y alcance de monitoreos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, así como de las normas aplicables sobre la propaganda política electoral o que se difunda por radio y televisión; y aprobar el acuerdo por el que se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales dentro y fuera de los Procesos Electorales Federales y locales.
11. De conformidad con los artículos 40, numeral 1, incisos e) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 6, numeral 3, incisos a),

- b) y c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de conocer y en su caso modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales nacionales y locales sobre el uso del tiempo que al Estado corresponda en radio y televisión; aprobar las pautas que correspondan al Instituto Nacional Electoral y demás autoridades locales en radio y televisión; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto Nacional Electoral y demás autoridades electorales.
12. De conformidad con el artículo 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribuciones la de ejecutar las atribuciones que en materia de radio y televisión establece la ley electoral y el reglamento específico; remitir a los concesionarios de radio y televisión las pautas de televisión aprobadas, así como los materiales y las ordenes de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y a las autoridades electorales para su respectiva transmisión; auxiliar a los Vocales Ejecutivos en el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables sobre la propaganda político-electoral que se difunda por radio y televisión; y vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de campañas institucionales.
13. De conformidad con los artículos 74, numerales 1 y 5, incisos a), c) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 6, numeral 2, incisos a), c) g) y h), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano técnico que tiene como objeto asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas a las que se refiere el artículo 41, Base III, de la Constitución federal, y tiene entre sus atribuciones la de conocer y aprobar las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos en periodos ordinarios y procesos electorales; emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a radio y televisión que conciernen en forma directa a los partidos políticos y candidatos independientes; aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva sobre los promocionales de los partidos políticos en periodos ordinarios y en procesos electorales; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen de forma directa a los partidos políticos y candidatos/as independientes; ordenar a la Dirección Ejecutiva y o

vocales realizar las notificaciones de las pautas y entrega y puesta a disposición de las ordenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión.

14. De conformidad con los artículos 50, numerales 1 y 2, y 51, numerales 1 y 2, inciso a), del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que requieran la traducción de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con dicha autorización o estación que transmita en lenguas indígenas, se hará cargo de la traducción de los mensajes; que dichos materiales deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones de cualquier otro material para su verificación y transmisión y que los concesionarios de radio y televisión que cuenten con autorización para transmitir en idioma distinto al español podrán optar por traducir a su costa los promocionales, debiendo realizar la traducción un perito en materia de traducción legalmente autorizado por el Poder Judicial de la Federación o de la entidad en donde opere la emisora.
15. El artículo 3, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

16. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró en la *Estadística a propósito del día del niño (30 de abril)*, del 27 de abril de 2016, que en México en el año 2015 habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, es decir que en ese momento uno de cada tres habitantes en el país era una persona menor de edad.¹³
17. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos reconocidos

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadística a propósito del día del niño (30 de abril)*, Aguascalientes, INEGI, 27 de abril de 2016, p. 1. Disponible en : http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/niño2016_0.pdf (Consultado el 18 de octubre de 2016).

en la Constitución y en los convenios internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18. De conformidad con los artículos 4º, 18 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado en sus decisiones y actuaciones debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas y niños. Además, que las niñas y los niños tienen derechos, los cuales deben ser garantizados de manera plena y no pueden ser restringidos ni suspendidos de ninguna forma. Entre éstos derechos se encuentran la salud, la educación, la información y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.
19. La Convención de los Derechos del Niño fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.
20. Los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que niñas y niños son las personas menores de 12 años de edad y adolescentes son las personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad, respecto de los cuales las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.

21. El artículo 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes enuncia que son derechos de las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la participación; el derecho a la intimidad; derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.

Obligaciones de las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes

22. Los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades federales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. También, corresponde a las autoridades federales promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural.
23. Conforme al artículo 68 y 69 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión corresponde a los concesionarios en materia de radiodifusión y telecomunicaciones abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
24. Conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio

de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

25. La Ley Federal de Derechos de Autor, en el artículo 87, establece que el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Asimismo, señala que no será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Sin embargo, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que “Tesis: 2a. XXVI/2016 (10a.) IMAGEN DE UN MENOR DE EDAD. LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NO LE ES APLICABLE. Por lo que en todos los casos deberá recabarse el consentimiento del padre y madre, o tutor, o en su caso de quien ejerza la patria potestad.

26. A fin de robustecer lo anteriormente señalado, resulta preciso resaltar lo establecido en la tesis del séptimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en relación con el derecho a la propia imagen, que señala:

DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS DE USO DEL RETRATO DE UNA PERSONA (MODELO), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas P. LXV/2009 y P. LXVII/2009, sostuvo que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 29 de noviembre de 2011, serie C, Núm.*

238, sostuvo que aunque el derecho a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las imágenes o fotografías personales están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada, y que la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la propia convención. Además, el Código Civil Federal establece las reglas esenciales que rigen en materia de interpretación de los contratos; entre ellas destaca la relativa a que si los términos de éstos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Luego, los contratos en los que se autoriza el uso de retratos, en términos de los artículos 75 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deben interpretarse en sentido estricto y atender a lo expresamente pactado. Así, la autorización del uso de la imagen de una persona (modelo) en ciertos lugares, no puede considerarse como una cláusula abierta o ejemplificativa para usarla en otros no pactados expresamente, porque ello atentaría contra el derecho personalísimo mencionado inicialmente y, por ende, contra la dignidad humana.

27. Los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que los medios de comunicación deben respetar el derecho a la intimidad, honra y reputación en el manejo directo de la imagen de los niños, niñas y adolescentes; que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Los mismos artículos prevén que en el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. Ahora bien, no se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.
28. Por su parte, los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de

niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

Sentencias de la Sala Regional Especializada y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

29. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial han señalado mediante sus resoluciones SRE-PSC-21/2015, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016, SRE-PSC-30/2016, SRE-PSC-32/2016, SRE-PSC-44/2016, SRE-PSC-46/2016, SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016, SRE-PSC-61/2016, SRE-PSC-107/2016 y SRE-PSC-108/2016, que la exposición en medios de difusión de la imagen de una niña, un niño o adolescente coloca a éstos en una situación de posible riesgo y activa la necesidad y la obligación de la autoridad de proteger de manera reforzada el interés superior de la niñez.
30. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial a través de las resoluciones SRE-PSC-121/2015, SRE-PSC-44/2016, SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016 y SRE-PSC-61/2016 precisó que el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerce la patria potestad o del tutor debe cumplir con ciertas características, tales como constar por escrito y estar firmado. Asimismo, esa sala regional especializada puntualizó de manera particular en las resoluciones SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016 y SRE-PSC-61/2016, que se debe asegurar que el consentimiento sea real, manifiesto, idóneo, correcto y no tan amplio.
31. En dichas sentencias, la Sala Regional Especializada dispuso que la niña, el niño o la o el adolescentes tienen derecho a emitir su opinión y a ser escuchados sobre aquello que es de su interés y, en particular, en lo que les afecte. Además, que la manifestación de opinión de la niña, del niño o del o la adolescente debe ser libre, expresa, informada y en condiciones de confidencialidad, para lo cual se deberá valorar su edad, madurez y desarrollo evolutivo y cognitivo, y que ante la falta de la manifestación de esa opinión debería evitarse su participación en la propaganda político-electoral.
32. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-REP-60/2016 mandató que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones debe

emitir los Lineamientos, acuerdos o Reglamentos conducentes para regular de manera integradora, a través de medidas idóneas y eficaces, los requisitos que la propaganda político-electoral de cualquier índole debe cumplir para proteger, cuando se estime necesario, el interés superior de la niñez y de las personas en situación de vulnerabilidad.

33. Por último, la Sala Regional Especializada en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-REP-158/2016 y SUP-REP-160/2016, determinó en la sentencia SRE-PSC-102/2016 lo siguiente:

*“Por tanto, dada la trascendencia que tienen la difusión de la comunicación política electoral de los partidos políticos, este órgano jurisdiccional estima pertinente **establecer como medida de reparación, una garantía de no repetición dirigida a todos los partidos políticos, a fin de que cumplan con los siguientes Lineamientos en la elaboración y confección de sus promocionales de propaganda política-electoral:***

1. El la comunicación política o electoral que emitan los partidos políticos, en el contexto de un Proceso Electoral o fuera de éste, deberán de abstenerse de utilizar la imagen de menores de edad, en contextos peyorativos, despectivos u ofensivos, o en general, para hacer alusión a cualquier conducta o delito de alto impacto social o moralmente reprochable a la ciudadanía.

2. Dicha prohibición es extensiva a cualquier contexto en el que se les sitúe como potenciales víctimas o afectados de cualquier delito que atente de manera grave en contra del interés superior de la niñez, su integridad y dignidad, o bien los pongan en una situación de riesgo potencial, con la exposición de su imagen.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se vincula al INE para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyuve con el cumplimiento de dichas medidas reparadoras, al ser la autoridad única encargada de administrar el acceso a los tiempos del Estado en los medios de comunicación social, por parte de los partidos políticos, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°; 4°; 18; 29; 41, bases III, apartado A, primer párrafo; V, apartado B, incisos a), puntos 5 y 7; y b), puntos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), g) y h); 35; 44, inciso gg); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 167, numeral 2, incisos a) y b); 243, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3; 64, numeral 2; 76, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, primer párrafo; 13, fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78 y 80 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4, numeral 1; 5, numeral 1, fracción III, inciso i); 6, numerales 1, incisos b) y e), 2, incisos a), c), g) y h), 3, incisos a), b) y c); 50, numerales 1 y 2; 51, numerales 1 y 2, inciso a); del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 5, numeral 1, inciso r); 40, numeral 1, incisos e) y f); 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k); 74, numerales 1 y 5, incisos a), c) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*, para quedar como sigue:

Primera parte. Disposiciones generales

Objeto

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda “político-electoral” de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión.

Alcances

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes federales y locales, así como para las autoridades

electorales federales y locales, quienes deberán ajustar a los mismos sus actos de propaganda político-electoral o mensajes durante las actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional.

Los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como las autoridades electorales, deberán en todo momento observar las directrices de estos Lineamientos en la propaganda político-electoral y mensajes que difundan a través de radio y televisión. Asimismo, éstos procurarán de manera responsable apegar sus actos de propaganda político-electoral y mensajes a través de medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicación distintos a la radio y la televisión por lo que, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes deberán cumplir con lo previsto en los Lineamientos 7 al 12.

Definiciones

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. *Discriminación*: Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.
- II. *Interés superior de la niñez*. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, de la edad, del sexo, de la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:
 - i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;
 - ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

- III. *Lineamientos*: Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.
- IV. *Máxima información*. Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.
- V. *Perspectiva de género*. Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.
- VI. *Niñas o niños*. Personas menores de 12 años de edad;
- VII. *Adolescentes*. Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad

Principios y criterios de interpretación

4. Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Dignidad de las personas.

La interpretación de estos Lineamientos será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Segunda parte. Niñas, niños y adolescentes mostrados en la propaganda político-electoral

Formas de mostrarse en propaganda político-electoral

5. Las niñas, niños o adolescentes aparecen en la propaganda político-electoral y en los mensajes de las autoridades electorales de forma directa o incidental. Es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos. Es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro dato que hace identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.

Características de la exhibición

6. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera directa o incidental las niñas, los niños o las o los adolescentes en la propaganda político-electoral o mensajes deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o *bullying*, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.

Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral

Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

7. El consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
- ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
- iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas.
- iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

Opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente

8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre 6 y menores de 18 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.

9. En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente *no* hable o *no* comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el partido político, la coalición, candidato de coalición, candidato/a independiente o la autoridad electoral que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.

10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, el niño o la o el adolescente, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto de la propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Además, la niña, el niño o la o el adolescente deberá ser escuchado en un entorno que le permita emitir su opinión sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlo a error sobre si participa o no en la propaganda político-electoral o mensaje.

11. La decisión de la niña, niño o adolescente de *no* querer emitir su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, deberá ser atendida y respetada; en este caso, se entenderá que no desea participar en ello.

12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el lineamiento 7.

Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto

13. El partido político, coalición, candidato/a de coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral que en su propaganda político-electoral o mensaje incluya y exhiba de manera directa o incidental a menores de edad, deberá documentar el consentimiento y la opinión a los que se refieren los numerales 7 al 12, conservar el original y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.

En caso de que el sujeto obligado no entregue la documentación referida, se le requerirá para que subsane su falta dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolo de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Exhibición incidental sin consentimiento y opinión

14. En el supuesto de exhibición incidental de la niña, del niño o de la o del adolescente en la propaganda político-electoral y mensajes de las autoridades electorales y ante la falta del consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas o participes en algún delito

15. Podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, siempre y cuando se apegue a los presentes Lineamientos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a los Organismos Públicos Locales electorales, para que por su conducto se notifique a los partidos políticos con registro local.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para realizar los ajustes necesarios en el Sistema de Notificación Electrónica.

En tanto no se realicen los ajustes en el Sistema, los sujetos obligados deberán entregar de manera física a la Dirección Ejecutiva copia de la documentación a que se refiere el Lineamiento 13.

CUARTO.- La vigencia de los presentes Lineamientos comenzará a partir del dos de abril de dos mil diecisiete, por lo que la entrega de materiales deberá realizarse, para periodo ordinario a más tardar el veintiocho de marzo y para entidades con Proceso Electoral a más tardar el veintisiete de marzo, fecha para la cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá proporcionar a los sujetos obligados el formato a que se refiere el Lineamiento 9.

QUINTO.- Se declara que aquellos materiales que, no obstante contengan imágenes de niñas, niños y adolescentes, hayan sido calificados y dictaminados técnicamente como válidos con anterioridad al presente Acuerdo, no será necesario el cumplimiento del procedimiento establecido en el Punto de Acuerdo primero.

SEXTO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión a que apruebe el formato referido en el Punto de Acuerdo CUARTO, a más tardar en su sesión ordinaria del mes de febrero.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido también que informe el contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Superior y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes. _____

Por favor, continúe también con el siguiente asunto del orden del día. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de modificaciones a Estatutos y Documentos Básicos de Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que se compone de 2 apartados. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo. _____

Colegas integrantes del Consejo General, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión alguno de los apartados de este punto del orden del día. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: El apartado 5.1 del orden del día. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente al apartado 5.2 que no fue reservado. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 5.2. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG21/2017) Pto. 5.2 _____

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada “Convicción Mexicana por la Democracia” registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El veintinueve de octubre siguiente, en sesión ordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Convicción Mexicana por la Democracia”, en adelante Convicción Mexicana por la Democracia.
- III. Mediante oficio CEN/P/2016/52, recibido el quince de diciembre de dos mil dieciséis en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Dr. José Alonso Trujillo Domínguez, Presidente de Convicción Mexicana por la Democracia, informó a esta autoridad de la celebración de la sesión de Asamblea de Consejo Nacional de veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis. En la cual, entre otras cosas, se acordó cambiar la denominación de la Agrupación.
- IV. El veintiuno de diciembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4098/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Convicción Mexicana por la Democracia, por conducto de su Presidente, diversa documentación.

- V. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante oficio CEN/P/2017/01, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diez de enero del año en curso, el Dr. José Alonso Trujillo Domínguez, Presidente de Convicción Mexicana por la Democracia, remitió diversa documentación.
- VI. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Convicción Mexicana por la Democracia”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. Los días quince de diciembre de dos mil dieciséis y diez de enero de dos mil diecisiete, Convicción Mexicana por la Democracia, por conducto de su Presidente, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de Asamblea de Consejo Nacional, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:
- a) Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión de la Asamblea de Consejo Nacional, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis.
 - b) Texto íntegro de los documentos básicos de Convicción Mexicana por la Democracia, con la modificación de la denominación aprobada en la Asamblea de Consejo Nacional.
 - c) Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Convicción Mexicana por la Democracia.
 - d) Disco compacto que contiene el texto de los documentos básicos de Convicción Mexicana por la Democracia, con las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Consejo Nacional, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.
4. De lo precisado en el considerando que antecede se advierte que el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, Convicción Mexicana por la Democracia celebró su Asamblea de Consejo Nacional, en la cual, entre otras cosas, aprobó el cambio de la denominación y como consecuencia, de sus documentos básicos.

Por lo que el plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, corrió del veintiocho de noviembre al nueve de diciembre de dos mil dieciséis, como se muestra a continuación:

Noviembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						26
27	28	29	30			

Diciembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el quince de diciembre de dos mil dieciséis, que el Presidente de Convicción Mexicana por la Democracia informó de la modificación realizada, se advierte que fue fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Convicción Mexicana por la Democracia, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea de Consejo Nacional a la normativa interna aplicable.
6. La Asamblea Nacional, es el principal centro de decisiones de la Agrupación, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo 8, de la norma estatutaria vigente, por lo que, sin importar que expresamente no se encuentre señalada dicha atribución, es el órgano de Convicción Mexicana por la Democracia que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación de sus documentos básicos.

“Artículo 8

El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Asamblea Nacional podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien de la totalidad de afiliados a

la Agrupación. De no ser posible lo anterior, sesionarán en su lugar los Consejeros Nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.

(...)"

7. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Convicción Mexicana por la Democracia. Del estudio realizado se constató que la sesión de Asamblea de Consejo Nacional, se realizó conforme a lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos vigente de la Agrupación, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la sesión de Asamblea de Consejo Nacional de Convicción Mexicana por la Democracia fue expedida por el Presidente de la Agrupación con un mes de anticipación a la celebración de la sesión.
 - b) La convocatoria fue publicada en el sitio web de la Agrupación conviccionmexicanaporlademocracia.blogspot.mx.
 - c) La Asamblea de Consejo Nacional de Convicción Mexicana por la Democracia, aprobó por unanimidad las modificaciones. A dicha sesión de Asamblea de Consejo Nacional asistieron 16 de los 18 integrantes registrados. Lo que constituye una asistencia del 88.88%.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento.
9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los documentos básicos de Convicción Mexicana por la Democracia, de lo cual encontró que se trata de documentos básicos modificados con respecto al texto vigente, por lo que, el análisis se ceñirá únicamente a aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales.

Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, *mutatis mutandis*, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, por lo que no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa.

10. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Convicción Mexicana por la Democracia, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modificaciones para adecuar el texto de los Estatutos a la Normativa Electoral Vigente, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 15, párrafo primero, inciso h), 18, párrafo primero, inciso a) y 33.
 - b) Modificaciones que Convicción Mexicana por la Democracia realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1, 3, párrafo tercero, 4 y 7.
11. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que precede, del análisis realizado, se advierte que dichas modificaciones resultan procedentes, pues únicamente cambian el nombre del otrora Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, adecuando así el texto de los Estatutos a la Normatividad Electoral vigente.
12. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 10, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las modificaciones son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues únicamente versan sobre el cambio de su denominación, y en consecuencia de su emblema, de “Convicción Mexicana por la Democracia” a “Convicción Mexicana”, el cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 22, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

13. Ahora bien, respecto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, contenidas en los párrafos primero a quinto, noveno y décimo y a la realizada al Programa de Acción, contenida en el primer párrafo, se advierte que resultan procedentes, pues fueron realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y buscan adecuar dichos documentos básicos a la modificación estatutaria relativa al cambio de su denominación.
14. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Convicción Mexicana por la Democracia”.
15. El texto final de los Documentos Básicos con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los Considerandos que preceden se relacionan como Anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la multicitada Agrupación, que en tres, dos, diecisiete, tres, una y cuatro fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
16. Es importante precisar que el análisis de los documentos básicos de Convicción Mexicana por la Democracia, versó únicamente sobre aquellas modificaciones sustanciales, como se precisó en el Considerando 9, de la presente Resolución.

No obstante, existen diversas disposiciones que aún no son adecuadas al nuevo marco normativo generado a raíz de la Reforma Constitucional de 2014. Por lo que, se exhorta a la Agrupación Política Nacional a que adecue la totalidad de sus documentos básicos, al nuevo marco normativo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20, párrafo 2; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Convicción Mexicana”.

Segundo.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Convicción Mexicana” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese en la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.



Convicción Mexicana

“Por la certeza de un futuro mejor”

- **Declaración de Principios**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Convicción Mexicana es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En **Convicción Mexicana** nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

En **Convicción Mexicana** somos hombres y mujeres idealistas y de convicciones. Creemos que la política es el arte de hacer posible lo deseable. Por ello pretendemos participar de manera conjunta con la sociedad en el diseño y en la construcción de un rumbo nuevo, seguro y perdurable para el país; donde se incluyan proyectos para un desarrollo social y económico sustentable que permita la estabilidad, tranquilidad social y política, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

En **Convicción Mexicana** estamos convencidos de que México actualmente se encuentra inmerso en un proceso de transición política que debe continuarse con la participación y el consenso de todas las fuerzas políticas hasta que logre consolidarse el nuevo sistema político democrático que la sociedad espera. Este nuevo sistema debe brindar espacios para todos los actores y organizaciones políticas, además de alentar la participación de las nuevas corrientes políticas, con el objeto de fortalecer y consolidar las relaciones entre sociedad y Estado, buscando la renovación y dignificación de la vida política regional, local y nacional.

En **Convicción Mexicana** deseamos participar activamente en el diseño de proyectos que permitan fortalecer a la familia como núcleo básico de la sociedad. Tenemos la firme convicción de que ello nos permitirá avanzar hacia la transformación del México que todos queremos.

Los integrantes de la agrupación nos comprometemos con la ciudadanía a servirle con un auténtico espíritu de servicio, para recuperar su confianza y respeto, buscando siempre con responsabilidad el bien común de la sociedad y del país antes que el beneficio propio.

Por ello, encaminaremos nuestras acciones hacia la dignificación de la política y a que los procesos electorales sean claros y transparentes.

Demostraremos que la ética y la política son compatibles y que la corrupción solo afecta a quienes buscan su beneficio personal antes de servir a quienes les eligieron.

En **Convicción Mexicana** estamos convencidos de que la democracia requiere de la participación activa y consciente de la ciudadanía para hacerla realidad. Necesitamos por ello de una nueva cultura política que deje atrás a las añejas formas autoritarias de comprender y ejercer el poder. En consecuencia, proponemos una nueva cultura política que tenga como centro y eje de su desarrollo a los valores de la democracia, como son: El respeto, la tolerancia, el consenso, la legalidad y la pluralidad entre otros.

En **Convicción Mexicana** nos obligamos a promover la participación política de mujeres y hombres en equidad e igualdad de oportunidades.



Convicción Mexicana

“Por la certeza de un futuro mejor”

- **Programa de Acción**

PROGRAMA DE ACCIÓN

Son objetivos fundamentales de **Convicción Mexicana**:

1. Promover la participación ciudadana en la vida democrática del país.
2. Difundir nuestros documentos básicos, proyectos y programas entre nuestros integrantes y simpatizantes.
3. Mejorar los estándares de calidad de la educación pública en el país fomentando la participación de los padres de familia, autoridades y sociedad en general.
4. Fomentar el fortalecimiento de la familia, el matrimonio, los derechos de los infantes, los jóvenes y los ancianos, la equidad de género, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos individuales, sociales y políticos.
5. Impulsar la creación de nuevas leyes ambientales que se adecuen a la normatividad internacional en la materia con el objeto de mejorar el entorno físico en que vivimos.
6. Gestionar toda clase de asesorías y apoyos a la ciudadanía en general para la pronta solución de sus demandas sociales y problemas cotidianos.
7. Promover programas de construcción y mejoramiento de la vivienda, con un verdadero sentido social.
8. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de vida de obreros, campesinos e indígenas para lograr una real y equitativa distribución de la riqueza que se traduzca en una economía más justa y eficaz.
9. Educar y capacitar ideológicamente a sus integrantes y simpatizantes, inculcándoles el respeto y la tolerancia hacia sus semejantes.
10. Promover y sostener publicaciones periódicas con el objetivo de difundir actividades, objetivos, metas, logros, principios, programas y plataformas políticas.
11. Promover y mantener programas de apoyo educativo, social, cívico, cultural y deportivo para el desarrollo de los afiliados y de la población en general.
12. Poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con las metas, objetivos y actividades de la Agrupación.
13. Preparar por conducto del que se denominará “Instituto de Formación Política e Ideológica”, dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.
14. Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.



Convicción Mexicana

“Por la certeza de un futuro mejor”

Estatutos

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.

Artículo 1

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política **Convicción Mexicana**, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanen, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de **Convicción Mexicana** a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.

Artículo 2

La Agrupación tiene como propósito principal promover la participación de la sociedad mexicana en la vida política nacional, con el objeto de construir una sociedad más justa, democrática, plural, integral, con sentido humanista, social, progresista, incluyente y tolerante que permita el pleno desarrollo de la persona humana, de su dignidad, el fortalecimiento de las familias mexicanas y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3

La Agrupación tiene como lema “Por la Certeza de un Futuro Mejor”, y el emblema está constituido por 3 figuras: la silueta humana graficada, un rombo y un recuadro que encierra el concepto, además de una tipografía establecida para el nombre.

La silueta humana mirando al cielo representa la libre voluntad de participar en la construcción de un rumbo nuevo para la Nación. La figura está hecha en color negro sobre un fondo blanco y tiene una ligera sombra en un matiz muy suave con una aplicación de verde pantone 607c, que significa la certeza y la esperanza en un futuro mejor. El rombo está realizado en tres tonos: pantone 617c, pantone 616c y pantone 615c. Son tres diferentes matices de verdes que significan la pluralidad y diversidad de la sociedad mexicana. Se elige el color verde porque está asociado a la esperanza, a la prosperidad y al crecimiento; el tono de verde es una variante de verde oliva que es el color de la paz.

El recuadro que encierra el concepto es la culminación gráfica para representar lo que se quiere lograr: la unidad de los mexicanos, hombro con hombro para hacer realidad un futuro mejor para cada uno de ellos. La tipografía para resaltar el nombre de dicha Agrupación está conformada por la leyenda “**Convicción Mexicana**” y está realizada en letra Haettenchweiler Normal, en color negro, que representa la firmeza y solidez de la Agrupación y la convicción de sus integrantes.

Artículo 4

Convicción Mexicana es una Agrupación de carácter político con duración indefinida que se rige por las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las establecidas en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Artículo 5

Su Sede oficial se ubica en la Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla y podrá tener órganos de representación en cada una de las Entidades y municipios del País.

Artículo 6

El objeto y fines de la Agrupación son:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y cultura política de México.
- b) Constituir un medio para retomar, ordenar y analizar los asuntos políticos de la Nación, con el objeto de proponer soluciones viables y concretas.
- c) Participar en los procesos electorales vigilando la legalidad y transparencia de los mismos.
- d) Contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y capacitada.
- e) Sensibilizar a las ciudadanas y ciudadanos en edad de votar, para que respondan positivamente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones político electorales.
- f) Fomentar la capacitación política de los integrantes, afiliados y simpatizantes de la Agrupación contribuyendo así a la formación de auténticos líderes sociales y políticos comprometidos con su País; quienes con el debido conocimiento del Territorio Nacional y sus necesidades, así como de las leyes, la idiosincrasia y cultura de los habitantes de la Nación, propongan mejoras a la estructura democrática del País.

- g) Fomentar la gestoría social ante las diversas autoridades gubernamentales para la pronta solución de lo problemática social de las diversas regiones del país.
- h) Compartir nuestras experiencias, estudios, proyectos y programas e intercambiar impresiones con otras agrupaciones con el objeto de contribuir al mejoramiento del ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.

CAPITULO II

Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional

Artículo 7

Convicción Mexicana no tendrá fines de lucro y su sustento económico se formará principalmente de las aportaciones de sus afiliados, de donativos de particulares, así como de aquellos eventos y acontecimientos que la Ley lo permita.

Artículo 8

El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Asamblea Nacional podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien de la totalidad de afiliados a la Agrupación. De no ser posible lo anterior, sesionarán en su lugar los Consejeros Nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.

Las sesiones tendrán la calidad de ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán sesiones ordinarias las que tengan por objeto la rendición del informe anual que proporcione el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación, así como elegir a la nueva planilla del Comité Ejecutivo Nacional al finalizar el Comité saliente el periodo de su gestión.
- b) Serán sesiones extraordinarias las que sean necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el párrafo anterior así como el procedimiento Especial para la renovación de Dirigencia Nacional.

La Asamblea Nacional o cuando esto no fuere posible, el Consejo Nacional, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año a Convocatoria expresa que haga el Presidente de la Agrupación en la cual deberá señalar el Orden del Día.

Tratándose de sesión ordinaria la Convocatoria deberá ser emitida con al menos un mes de anticipación al evento. En caso de urgencia la Asamblea podrá sesionar de manera extraordinaria siendo requisito indispensable que la Convocatoria para la misma sea emitida con al menos cinco días de anticipación al evento.

Las Convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los afiliados por escrito, pudiendo ser esto a través de cualquiera de los medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Los Acuerdos de la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a sus respectivas sesiones, en caso de empate el presidente contará con voto de calidad y dichos acuerdos surtirán sus efectos para todos los integrantes de la Agrupación incluyendo los ausentes y disidentes.

Artículo 9

De las facultades de la Asamblea Nacional

Son facultades de la Asamblea Nacional:

- a) Tomar protesta al Presidente Nacional.
- b) Recibir el informe anual que rinda el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación.
- c) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.
- d) A falta de Convocatoria del Presidente, la Asamblea Nacional podrá reunirse en sesión extraordinaria para recibir información de las finanzas de la Agrupación o para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la Agrupación, mediante Convocatoria expresa por escrito de cuando menos la tercera parte de los Afiliados a la Agrupación, en cuyo caso, y de encontrar irregularidades graves, podrá revocar los cargos que a su juicio considere necesarios.

Artículo 10

Del Consejo Nacional

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también del Consejo Nacional. Las determinaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Los Consejeros Nacionales serán propuestos y elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales convocadas en las entidades federativas donde la Agrupación tenga presencia para posteriormente ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una asamblea estatal podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien en la entidad federativa de que se trate.

Cada entidad federativa donde la Agrupación tenga presencia tendrá derecho a 2 Consejeros Nacionales.

El Consejo Nacional se renovará cada dos años, los Consejeros Nacionales tendrán derecho a ser reelegidos.

Los Consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. El quórum necesario para celebrar una sesión del Consejo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO III

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 11

El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante una planilla encabezada por un presidente para fungir por un periodo de cuatro años al término de los cuales podrá ser reelecto.

Artículo 12

- c) El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de administración de la Agrupación encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o Consejo Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la Agrupación. Bajo su dirección estará la operatividad de la Agrupación en todo el territorio nacional. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria expresa del Presidente. Serán sesiones ordinarias las necesarias a que convoque el Presidente y que tengan por objeto tratar asuntos relacionados con el artículo 13 del presente

ordenamiento. Serán sesiones extraordinarias las necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el artículo 13 de los presentes estatutos. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Comité Ejecutivo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Dicho órgano se integrará de la siguiente forma:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Organización;
4. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
5. Secretaría de Finanzas y Administración;
6. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral;
7. Las que sean necesarias.

Artículo 13

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, modificar o rechazar todos los ingresos y reintegros de sus militantes;
- b) Elaborar y proponer a la Asamblea Nacional los reglamentos internos y códigos de ética de sus agremiados;
- c) Analizar y autorizar el Presupuesto Anual de la Agrupación y designar al Auditor Contable;
- d) Elaborar los estudios y ejecutar los proyectos tendientes a lograr las metas y objetivos de la Agrupación;
- e) Brindar la formación ideológica que necesiten los afiliados y simpatizantes, inculcándoles el respeto a los derechos de los contrarios, con el objeto de formar los cuadros directivos que precise la Agrupación;
- f) Crear y mantener una base de datos actualizada con el padrón de afiliados de la Agrupación;
- g) Crear y mantener una estructura en toda la República que sirva de base para los procesos tanto internos como externos en que se vea involucrada la Agrupación;
- h) Editar y dirigir el medio oficial informativo de la Agrupación y entablar y mantener relaciones con los medios informativos locales y nacionales según corresponda;
- i) Ejecutar las resoluciones e iniciativas del Consejo Nacional y apoyar sus actividades;
- j) Contratar al personal adecuado de apoyo y logística para realizar los servicios y trabajos tendientes a alcanzar los fines de la Agrupación;

- k) Adquirir los bienes muebles, inmuebles y enseres necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
- l) Emitir las Convocatorias correspondientes para llevar a cabo la Asamblea Nacional o Estatales y apoyar en todo lo necesario para su desarrollo;
- m) Nombrar Delegados del Comité Ejecutivo Nacional a las Entidades y Municipios del País;
- n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos.

Artículo 14

De la incompatibilidad de cargos

No podrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarse de manera simultánea como integrantes de dicho órgano y como integrantes de la Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación.

CAPITULO IV

De la Presidencia y Secretarías

Artículo 15

Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer al Consejo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación.
- b) Proponer a la Asamblea Nacional las propuestas para constituir convenios de participación con algún Partido u Organización Política.
- c) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación.
- d) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Consejo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos.
- e) Convocar a Asamblea Nacional o Estatal, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria y presidir las sesiones, pudiendo delegar esta función en el caso de los Estados, a los Presidentes Estatales.
- f) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las

facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- g) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de derechos a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales que así lo ameriten o en su caso la expulsión.
- h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Nacional Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación.
- i) Signar los acuerdos o convenios de participación política con otras agrupaciones políticas o partidos políticos.
- j) Delegar funciones y comisiones en el número que considere necesarios.
- k) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 16

Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes:

- a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- b) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o en su caso de ausencia definitiva, hasta su ratificación por la Asamblea Nacional o nombramiento del nuevo Presidente;
- c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos y expedición de certificaciones internas de la Agrupación;
- d) Auxiliará al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinará la agenda y las giras del Presidente, responsabilizándose del buen cumplimiento de las mismas;
- g) Informará de manera permanente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Estado que guardan las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Vigilará que se turnen a los Secretarios los asuntos de su competencia, y observará su debido cumplimiento;

- i) Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité Ejecutivo a petición del Presidente;
- j) Actuará como Secretario de Actas y Acuerdos en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Creará y mantendrá el Archivo de los acuerdos, minutas y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y vigilará que se cumplan dichos acuerdos así como su resguardo;
- l) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Vigilará, coordinará e impulsará las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- n) Analizará los programas anuales de las diversas Secretarías y revisará su cumplimiento;
- o) Las demás que el Presidente le delegue, así como los presentes estatutos.

Artículo 17

Son Atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Coadyuvará con el Presidente o el Secretario General en la Coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal;
- b) Coadyuvará con el Presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Suplirá al Secretario General en sus ausencias temporales;
- d) Revisará que se lleve el control histórico y de los movimientos de cada uno de los miembros activos de la Agrupación;
- e) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Creará y mantendrá un Archivo de los acuerdos que se signen con otras Organizaciones;
- g) Registrará y actualizará el Padrón de integrantes y simpatizantes;
- h) Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de las áreas de la Agrupación;
- i) Coordinará y supervisará la realización de toda clase de eventos, simposios, foros culturales y políticos, etc., al interior y exterior de la Agrupación;

- j) Desarrollará y coordinará con la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral de la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes;
- k) Elaborará en coordinación con la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral el informe del estado de trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados;
- l) Coordinará y diseñará estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad;
- m) Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad;
- n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que el Presidente le delegue.

Artículo 18

Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma; por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Nacional Electoral.
- b) Las demás que el Presidente le delegue o le otorguen los presentes estatutos.

Artículo 19

Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos

- a) Elaborará y sólo por instrucciones del Presidente el Acuerdo de Participación con el Partido Político de que se trate en el proceso electoral correspondiente.
- b) Las que le confiera el Presidente atendiendo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 20

Es competencia de la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral

- a) Promover la afiliación a la Agrupación.
- b) Impulsar la participación política de los integrantes de la Agrupación.
- c) Promover acciones con el propósito de consolidar la presencia de la Agrupación en el territorio nacional o las entidades del país según se trate.
- d) Coordinarse con la Secretaría de Organización a fin de mantener actualizado el padrón de la Agrupación.
- e) Promover acciones de actualización y capacitación política de los integrantes de la Agrupación.
- f) Por instrucciones de la Presidencia, apoyar a los integrantes de la Agrupación para conseguir candidaturas a cargos de elección popular o en la administración pública.
- g) Las demás que le sean conferidas por el Presidente o le concedan estos estatutos.

Artículo 21

De los Comités Directivos Estatales

Los Comités Directivos Estatales son los órganos de administración de la Agrupación en las Entidades Federativas del país, encargados de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones que la Asamblea o Consejo Nacional encomiende al Comité Ejecutivo Nacional y de poner en práctica en sus respectivas entidades las políticas internas de la Agrupación. Serán supervisados por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo 2 años con derecho a reelección. Se integrarán de la siguiente forma:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Organización;
4. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
5. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral;
6. Secretaría de Finanzas y Administración;
7. Las que sean necesarias.

Artículo 22

Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales:

- a) Promover la afiliación a la Agrupación.
- b) Fomentar la participación política en su respectiva entidad de los miembros de la Agrupación.
- c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de la Agrupación. en la entidad de que se trate.
- e) Actualizar permanentemente el padrón de la Agrupación de su entidad ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- g) Apoyar a miembros de la Agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- h) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de La Agrupación.

Artículo 23

Las facultades de los Comités Directivos Estatales y de sus integrantes, serán semejantes en el ámbito de su competencia a las del Comité Ejecutivo Nacional y de sus integrantes, salvo lo que decida este último.

CAPITULO V

De la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 24

La elección del Comité Ejecutivo Nacional será mediante una planilla encabezada por un presidente y se realizará en Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en turno, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

- a) El Comité Ejecutivo Nacional será electo por mayoría de votos a propuesta directa de los asambleístas convocados para tal efecto.
- b) La propuesta deberá recaer en candidatos miembros distinguidos de la Agrupación que tengan un liderazgo reconocido; que tengan credencial de elector; que posea capacidad de dirección y organización; que sean de probada lealtad a la Agrupación; que tengan una conducta honesta y

decorosa en su vida pública y privada; que conozcan los principios y premisas ideológicas de la Agrupación, que estén al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones y que tengan capacidad de generar el consenso necesario entre los asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente para ser propuestos y designados al cargo de su legítima aspiración.

- c) El procedimiento y los requisitos para la elección de los Comités Directivos Estatales será, en el ámbito de su competencia, semejante a lo establecido para la elección del Comité Ejecutivo Nacional. Dicho procedimiento será supervisado y validado por el Comité Ejecutivo Nacional quien será el órgano facultado para emitir la declaratoria final al respecto.
- d) En caso de que la Agrupación suscriba Acuerdo de Participación con algún Partido Político y este contemple cargos de elección popular para la Agrupación, podrán ser aspirantes a candidatos aquellos integrantes que cumplan cabalmente lo establecido en el inciso b) del presente artículo.
- e) El voto de los asambleístas será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento Especial para la renovación De Dirigencia Nacional o Estatales

Artículo 25

En caso de ausencia definitiva del Presidente Nacional por cualquier causa, el Secretario General asumirá provisionalmente y con carácter de Interino la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique o convoque a la elección respectiva de la nueva planilla; en todo caso, la duración del interinato no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que haya causado la baja. Tratándose de las Entidades, será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano facultado para nombrar al presidente interino o a la nueva planilla que concluirá el periodo para el que fue electo el presidente ausente.

CAPÍTULO VII
De las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia
y de Audiencia y Apelación

Artículo 26

De la Comisión Nacional de Honor y Justicia

La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano encargado de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con responsabilidad, imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales la información necesaria para su labor.

- a) La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales propuestos y electos para un periodo de cuatro años de manera directa por la Asamblea Nacional, a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales.
- b) Esta Comisión Nacional podrá vigilar que la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias.
- c) Conocerá y dará trámite a las quejas de los miembros en primera instancia por actos u omisiones de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación.
- d) Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos.

Artículo 27

De la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación

La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación es el órgano jurisdiccional de segunda instancia encargado de conocer los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia.

- a) La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación se integrará por tres miembros que se denominarán: Primer Oidor, Segundo Oidor y Tercer

Oidor propuestos y electos para un periodo de 4 años de manera directa por la Asamblea Nacional a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

- b) Será presidida por el primer oidor.
- c) Revocará, confirmará o modificará, en segunda instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación.
- d) Vigilará la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y tendrá la facultad en caso de detectar irregularidades de solicitar a la Asamblea Nacional la remoción de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII

De los Integrantes de la Agrupación

Artículo 28

Del Procedimiento de Afiliación

Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna; que suscriban de manera libre, individual, pacífica y voluntaria el formato de afiliación de la Agrupación; tendrán la calidad de afiliados con los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos.

Artículo 29

De los Derechos de los Integrantes de la Agrupación

- a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones.
- b) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación. Para serlo será preciso tener credencial de elector; tener una conducta honesta en su vida pública y privada; conocer los principios y postulados ideológicos de la Agrupación y estar al corriente en el cumplimiento de las aportaciones pecuniarias que determine el Consejo Nacional por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para los integrantes de la Agrupación.
- c) Votar y ser propuesto para puestos de elección popular en caso de que la Agrupación suscriba con algún partido político o coalición un acuerdo de participación.

Artículo 30

De las Obligaciones de los Integrantes de la Agrupación

- a) Observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- b) Observar y respetar los documentos básicos de la Agrupación.
- c) Observar y cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe y asuma la Agrupación.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones pecuniarias determinadas por el Consejo Nacional.
- e) Conducirse con disciplina y respeto para con las autoridades y demás integrantes de la Agrupación.
- f) tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- g) Desempeñar eficiente, leal, y honradamente las encomiendas asignadas por la agrupación o los puestos para los que fuesen designados o resultaren electos.
- h) Tener credencial de elector.

Artículo 31

Del Tipo de Faltas

Todo integrante de la Asociación que manifieste actitudes anti fraternales, deshonestas y denigrantes hacia los demás integrantes, será sujeto de una evaluación de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, y en su caso, sancionado por esta.

Se consideran actitudes anti fraternales, deshonestas y denigrantes:

- a) La búsqueda de ventajas personales a nombre de la Agrupación, que afecten el bienestar general de la misma.
- b) Promover el descrédito de la Agrupación o de sus miembros.
- c) Usufructuar con los beneficios o actividades de la Agrupación.

Artículo 32

Del Tipo de Sanciones

Los integrantes de la Agrupación que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser escuchados en su defensa y tendrán el derecho de contar con un defensor que podrá ser integrante o no integrante de la Agrupación.

Si así lo dictamina la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de derechos. 5) Expulsión definitiva.

En caso de inconformidad con la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los interesados podrán recurrir, tratándose de sanciones, en segunda y última instancia a la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.

CAPITULO IX De la disolución de la Agrupación

Artículo 33 De la pérdida de Registro

En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.

TRANSITORIOS

- 1) La elección del primer Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará de manera directa por la Asamblea Nacional por consenso y designación.
- 2) En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara observaciones a las presentes reformas y ordenara la adición o modificación de alguno de los textos reformados, el órgano colegiado que haya sido encargado de elaborar dichas reformas podrá cumplimentar las observaciones en beneficio de la Agrupación.
- 3) Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea Nacional y serán dados a conocer y en su caso llevados a la práctica por el Comité Ejecutivo Nacional.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.</p> <p>Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.</p> <p>Convicción Mexicana es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.</p>	<p>En Convicción Mexicana nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
“CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En Convicción Mexicana por la Democracia somos hombres y mujeres idealistas y de convicciones. Creemos que la política es el arte de hacer posible lo deseable. Por ello pretendemos participar de manera conjunta con la sociedad en el diseño y en la construcción de un rumbo nuevo, seguro y perdurable para el país; donde se incluyan proyectos para un desarrollo social y económico sustentable que permita la estabilidad, tranquilidad social y política, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas.</p>	<p>En Convicción Mexicana somos hombres y mujeres idealistas y de convicciones. Creemos que la política es el arte de hacer posible lo deseable. Por ello pretendemos participar de manera conjunta con la sociedad en el diseño y en la construcción de un rumbo nuevo, seguro y perdurable para el país; donde se incluyan proyectos para un desarrollo social y económico sustentable que permita la estabilidad, tranquilidad social y política, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas.</p>		
<p>En Convicción Mexicana por la Democracia estamos convencidos de que México actualmente se encuentra inmerso en un proceso de transición política que debe continuarse con la participación y el consenso de todas las fuerzas políticas hasta que logre consolidarse el nuevo sistema político democrático que la sociedad espera. Este nuevo sistema debe brindar espacios para todos los actores y organizaciones políticas, además de alentar la participación de las nuevas corrientes políticas, con el objeto de fortalecer y consolidar las relaciones entre sociedad y Estado, buscando la renovación y dignificación de la vida política regional, local y nacional.</p>	<p>En Convicción Mexicana estamos convencidos de que México actualmente se encuentra inmerso en un proceso de transición política que debe continuarse con la participación y el consenso de todas las fuerzas políticas hasta que logre consolidarse el nuevo sistema político democrático que la sociedad espera. Este nuevo sistema debe brindar espacios para todos los actores y organizaciones políticas, además de alentar la participación de las nuevas corrientes políticas, con el objeto de fortalecer y consolidar las relaciones entre sociedad y Estado, buscando la renovación y dignificación de la vida política regional, local y nacional.</p>		
<p>En Convicción Mexicana por la Democracia deseamos participar activamente en el diseño de proyectos que permitan fortalecer a la familia como núcleo básico de la sociedad. Tenemos la firme convicción de que ello nos permitirá</p>	<p>En Convicción Mexicana deseamos participar activamente en el diseño de proyectos que permitan fortalecer a la familia como núcleo básico de la sociedad. Tenemos la firme convicción de que ello nos permitirá avanzar</p>		

ANEXO CUATRO

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>avanzar hacia la transformación del México que todos queremos.</p> <p>Párrafos 6,7 y 8 no presentan cambios.</p> <p>En Convicción Mexicana por la Democracia estamos convencidos de que la democracia requiere de la participación activa y consciente de la ciudadanía para hacerla realidad. Necesitamos por ello de una nueva cultura política que deje atrás a las añejas formas autoritarias de comprender y ejercer el poder. En consecuencia, proponemos una nueva cultura política que tenga como centro y eje de su desarrollo a los valores de la democracia, como son: El respeto, la tolerancia, el consenso, la legalidad y la pluralidad entre otros.</p> <p>En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a promover la participación política de mujeres y hombres en equidad e igualdad de oportunidades.</p>	<p>hacia la transformación del México que todos queremos.</p> <p>Párrafos 6,7 y 8 no presentan cambios.</p> <p>En Convicción Mexicana estamos convencidos de que la democracia requiere de la participación activa y consciente de la ciudadanía para hacerla realidad. Necesitamos por ello de una nueva cultura política que deje atrás a las añejas formas autoritarias de comprender y ejercer el poder. En consecuencia, proponemos una nueva cultura política que tenga como centro y eje de su desarrollo a los valores de la democracia, como son: El respeto, la tolerancia, el consenso, la legalidad y la pluralidad entre otros.</p> <p>En Convicción Mexicana nos obligamos a promover la participación política de hombres en equidad e igualdad de oportunidades.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO CINCO

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
PROGRAMA DE ACCIÓN Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia : Numerales 1 al 14 no presentan cambios	PROGRAMA DE ACCIÓN Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana: Numerales 1 al 14 no presentan cambios	Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ESTATUTOS CAPÍTULO I De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.</p> <p>Artículo 1 Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanan, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.</p> <p>Artículo 2 - No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3 (...)</p> <p>El recuadro que encierra el concepto es la culminación gráfica para representar lo que se quiere lograr: la unidad de los mexicanos, hombre con hombro para hacer realidad un futuro mejor para cada uno de ellos. La tipografía para resaltar el nombre de dicha agrupación esta conformada por la leyenda "Convicción Mexicana" y esta realizada en letra Haettenschweiler Normal, en color negro, que</p>	<p>ESTATUTOS CAPÍTULO I De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.</p> <p>Artículo 1 Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanan, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.</p> <p>Artículo 2 - No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3 (...)</p> <p>El recuadro que encierra el concepto es la culminación gráfica para representar lo que se quiere lograr: la unidad de los mexicanos, hombre con hombro para hacer realidad un futuro mejor para cada uno de ellos. La tipografía para resaltar el nombre de dicha Agrupación está conformada por la leyenda "Convicción Mexicana" y está realizada en letra Haettenschweiler Normal, en color negro, que</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>

ANEXO SEIS



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>representa la firmeza y solidez de la Agrupación; y el verde en pantone 617c para reforzar la convicción de sus integrantes.</p> <p>Artículo 4 Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación de carácter político con duración indefinida que se rige por las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las establecidas en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>Artículos 5 y 6 - No presentan cambios.</p> <p>Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional</p> <p>Artículo 7 Convicción Mexicana por la Democracia no tendrá fines de lucro y su sustento económico se formará principalmente de las aportaciones de sus afiliados, de donativos de particulares, así como de aquellos eventos y acontecimientos que la Ley lo permita.</p> <p>Artículos 8 al 14 – No presentan cambios.</p> <p>CAPITULO IV De la Presidencia y Secretarías</p>	<p>representa la firmeza y solidez de la Agrupación y la convicción de sus integrantes.</p> <p>Artículo 4 Convicción Mexicana es una Agrupación de carácter político con duración indefinida que se rige por las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las establecidas en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p> <p>Artículos 5 y 6 - No presentan cambios.</p> <p>Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional</p> <p>Artículo 7 Convicción Mexicana no tendrá fines de lucro y su sustento económico se formará principalmente de las aportaciones de sus afiliados, de donativos de particulares, así como de aquellos eventos y acontecimientos que la Ley lo permita.</p> <p>Artículos 8 al 14 – No presentan cambios.</p> <p>CAPITULO IV De la Presidencia y Secretarías</p>	<p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

ANEXO SEIS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 15 Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades: (...) h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación. (...)</p> <p>Artículos 16 y 17 – No presentan cambios.</p> <p>Artículo 18 Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración:</p> <p>a) La Secretaría de Finanzas y Administración bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma; por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral. (...)</p> <p>Artículos 19 al 32 – No presentan cambios.</p>	<p>Artículo 15 Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades: (...) h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Nacional Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación. (...)</p> <p>Artículos 16 y 17 – No presentan cambios.</p> <p>Artículo 18 Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración:</p> <p>a) La Secretaría de Finanzas y Administración bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma; por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Nacional Electoral. (...)</p> <p>Artículos 19 al 32 – No presentan cambios.</p>		<p>Adecuación a la normativa.</p> <p>Adecuación a la normativa.</p>

ANEXO SEIS

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA".			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO IX De la disolución de la Agrupación Artículo 33 De la pérdida de Registro En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.</p>	<p>CAPITULO IX De la disolución de la Agrupación Artículo 33 De la pérdida de Registro En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.</p>		<p>Adecuación a la normativa</p>

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Corresponde ahora el análisis y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 5.1, el cual fue reservado por el Consejero Electoral Arturo Sánchez a quien le cedo el uso de la palabra. _____

El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente. _
Brevemente, estoy totalmente de acuerdo con el Proyecto de Resolución, lo que quisiera es que se incorporara un Punto Resolutivo para notificar de inmediato a los Organismos Públicos Locales Electorales, particularmente a los que tienen elecciones este año, en virtud de que si esto procede, como creo que procederá, las boletas y los documentos electorales tendrán que incluir el nuevo emblema del Partido Movimiento Ciudadano, y esto tiene que ser trabajado de inmediato. __
Sería este el punto, muchas gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. _____

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, con la adición que sugiere el Consejero Electoral Arturo Sánchez, por favor, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano". tomando en consideración en esta votación la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez, a fin de incorporar un nuevo Punto de Acuerdo que indique la notificación, a la brevedad, a los Organismos Públicos Locales del contenido de este Proyecto de Acuerdo. _____
Quienes estén a favor, sírvase manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/CG22/2017) Pto. 5.1 _____

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MOVIMIENTO CIUDADANO”

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Partido Político Nacional a “Convergencia por la Democracia”, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesiones celebradas los días veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en la cual se aprobó el cambio de denominación por “Convergencia”; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; treinta de noviembre de dos mil seis; veintisiete de noviembre de dos mil nueve; trece de diciembre de dos mil diez; veinticinco de mayo y siete de octubre de dos mil once, en esta última se aprobó el cambio de denominación por “Movimiento Ciudadano”; diecisiete de octubre de dos mil doce; veinte de febrero y veinte de noviembre de dos mil trece; veinticinco de septiembre de dos mil catorce y dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, en adelante Movimiento Ciudadano.
- III. Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El tres de diciembre de dos mil dieciséis se celebró la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó una modificación a sus Estatutos.

- V. Mediante oficio MC-INE-522/2016 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General informó, a esta autoridad electoral, de la modificación a los Estatutos de dicho partido y remitió diversa documentación.
- VI. El nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0025/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.
- VII. Mediante oficio MC-INE-007/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diecisiete de enero del año en curso, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General remitió diversa documentación, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, con la cual se acredita la celebración de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.
5. Movimiento Ciudadano celebró la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, una modificación a sus Estatutos.
6. En relación al “Aviso relativo al primer y segundo periodos vacacionales del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2016”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio del año próximo pasado, el plazo comprendido entre el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis y el seis de enero de dos mil diecisiete no se contabiliza para el cómputo de cualquier plazo legal en materia electoral.

7. Los días dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y diecisiete de enero de dos mil diecisiete, Movimiento Ciudadano, por medio de su Representante Propietario ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, en la que se aprobó una modificación a sus Estatutos, fue realizada conforme a su normatividad estatutaria. Dicha documentación consta de:
- a) Original:
 - Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis.
 - b) Certificaciones:
 - Publicación de la convocatoria de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional en estrados y en la página web de Movimiento Ciudadano.
 - Aprobación del Punto de Acuerdo tomado por la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional respecto de la reforma a los Estatutos.
 - c) Copias certificadas:
 - Convocatoria a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis.
 - Lista de asistencia de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
 - Acuses de recibo de la notificación a los militantes convocados a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
 - d) Diversa documentación:
 - Cuadro comparativo de la reforma a los Estatutos en formato impreso.
 - Estatutos de Movimiento Ciudadano en formato impreso.
 - Emblema aprobado en formato impreso.
 - CD que contiene en formato *Word* cuadro comparativo de la reforma a los Estatutos, así como los mismos.
 - CD que contiene en diversos formatos el emblema aprobado por la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Décimo Segundo Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional a la normatividad estatutaria aplicable.
9. Que el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano tiene atribuciones para adicionar, modificar o ampliar los Documentos Básicos del partido de manera excepcional, sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, numeral 2, inciso I), así como 16, numeral 2 de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.

(...)

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

(...)

I) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

(...)

ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional.

(...)

2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha

excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano. Del estudio realizado se constató que la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 15, numerales 1, 4 y 5; 16, numeral 2; 88, numeral 1, incisos a) y d) y 89 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, en razón de lo siguiente:
 - a) Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano expidió en tiempo y forma la convocatoria para celebrar la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional.
 - b) Dicha convocatoria fue notificada personalmente a los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional y publicada en los estrados, así como en la página web del partido.
 - c) En la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, efectuada el tres de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraron presentes ciento noventa y seis de los trescientos cuarenta y cinco integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, lo que constituye un quórum de cincuenta y seis punto ocho por ciento.
 - d) De conformidad con el Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, y “ante la inmediatez de los procesos electorales 2017 y 2018”, la Coordinadora Ciudadana Nacional acordó por unanimidad someter a consideración del Consejo Ciudadano Nacional la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano. La cual deberá ser sujeta a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su próxima sesión. La modificación arriba mencionada fue aprobada por unanimidad.

11. Derivado del análisis vertido en los considerandos 9 y 10 de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, efectuada el tres de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual resulta procedente la modificación realizada a los Estatutos.
12. De conformidad con lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, inciso a), en relación con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos deben contar con documentos básicos, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la mencionada Ley.
13. En relación a las modificaciones de los Estatutos, es de precisar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, en su Considerando Segundo determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales y que por lo tanto, atendiendo al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa. En este sentido será analizada la modificación a los Estatutos presentada por Movimiento Ciudadano.
14. De lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
15. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
16. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó la Jurisprudencia 3/2005, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA**

CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, la cual describe los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para ser considerados democráticos, los cuales también se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos. El texto de la mencionada jurisprudencia es del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los

elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122”.

17. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece los criterios mínimos que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los institutos políticos para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de*

dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560".

18. De la modificación al artículo 2, numerales 2, 4, 5, 6 y 7 presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que se realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización y no contraviene el marco constitucional y legal vigente, toda vez que el emblema y colores señalados son diferentes a los utilizados por otros partidos políticos, lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Dicha modificación consiste en:
 - Una adición a la descripción del emblema y el cambio de los colores distintivos del partido, tanto para el emblema como para las banderas, papelería oficial y artículos promocionales del partido.
19. El texto íntegro de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y la clasificación de la modificación precisada en el considerando que antecede forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en noventa y un y dos fojas útiles, respectivamente.
20. En virtud de lo precisado en los considerandos anteriores, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
21. En atención al principio de certeza y legalidad jurídica, esta autoridad administrativa electoral requiere a Movimiento Ciudadano para que en la próxima sesión de la Convención Nacional Democrática se convalide la modificación a los Estatutos aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional e informe lo conducente a este Consejo General.
22. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en sesión extraordinaria privada el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso l); 34; 35 y 36 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se ordena a Movimiento Ciudadano que en la siguiente sesión que celebre la Convención Nacional Democrática se convalide la modificación a los Estatutos aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, e informe lo conducente a este Instituto, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la referida Convención.

TERCERO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**ESTATUTOS DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

ARTÍCULO 1

De Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

2. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

3. Movimiento Ciudadano promueve la participación de los/las ciudadanos/as mexicanos en el extranjero y destaca su importancia en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

4. El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 2

Del lema, emblema, colores y bandera.

1. El lema de Movimiento Ciudadano es: “Por México en Movimiento”.

En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.

ANEXO UNO

2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; **altura de miras**, la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.
3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.
4. **Los colores** distintivos de Movimiento Ciudadano **son** el naranja, el blanco y el **gris**.
5. Los colores del emblema **electoral son** para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, **sobre un fondo rectangular** naranja pantone Orange 151 C.
6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco **o naranja**, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

La bandera de Movimiento Ciudadano podrá ser utilizada de dos formas.

- a) **Ubicar el emblema electoral en tela blanca con el color naranja pantone Orange 151 C para el águila y la palabra Ciudadano. Para la palabra Movimiento el color gris pantone 432 C.**
- b) **Ubicar el emblema electoral en tela naranja en términos del numeral 5 de este artículo.**

7. En la papelería oficial y en los artículos promocionales de Movimiento Ciudadano se podrán utilizar las dos opciones anteriormente descritas, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad y los Manuales de Operación correspondientes.

ARTÍCULO 3

De la Afiliación y la Adhesión.

1. Toda ciudadana o ciudadano puede solicitar su afiliación como militante de Movimiento Ciudadano o su adhesión como simpatizante, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

ANEXO UNO

Los jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y los menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su adhesión como simpatizantes.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos de Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

3. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral con Movimiento Ciudadano.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

- a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.
- c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.

- d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón del Instituto Nacional Electoral.
- e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
- f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.

5. La credencial de militante expedida por la Comisión Operativa Nacional certifica la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 4

Movimiento de Mujeres y Hombres.

1. Mujeres y hombres concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.
2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros.
3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida.
4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes.

ARTÍCULO 5

De la Participación sin Distinción de Género.

Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 6

De la Participación Simultánea.

No se admite la afiliación a Movimiento Ciudadano y simultáneamente a otro partido político. Cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios y propósitos afines, será materia de aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional. No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7

Movimiento Ciudadano en el Extranjero.

Los militantes o simpatizantes en el extranjero, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrán establecer oficinas de representación o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos, en un marco de respeto a la soberanía nacional, y sin contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 8

De los derechos de afiliadas y afiliados.

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Estar informado/a sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes; así como solicitar y recibir información de Movimiento Ciudadano.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los integrantes de los órganos de dirección, quienes las someterán a consideración de la instancia competente.

ANEXO UNO

4. Garantía de audiencia y defensa ante la instancia nacional correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de Movimiento Ciudadano.
5. Proponer y ser propuesto/a como candidato/a para integrar los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
6. Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante la instancia nacional correspondiente de Movimiento Ciudadano.
7. Ser electo/a o fungir como delegado/a a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
8. Elegir, en su calidad de delegado/a, a los integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano, en términos de los Estatutos y reglamentos.
9. Proponer candidatos y ser propuesto/a para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.
10. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de Movimiento Ciudadano.
11. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para Movimiento Ciudadano, por medio de congresos o convenciones, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por Movimiento Ciudadano.
12. Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a Movimiento Ciudadano y manifestar los motivos de su separación.

13. Promover la formación de asociaciones, organizaciones sociales, y círculos ciudadanos, de estudio, así como la organización de proyectos cívico-culturales y de seminarios de capacitación e investigación sobre iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los integrantes de Movimiento Ciudadano, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil, que no contravengan los Documentos Básicos.

14. Lograr un espacio para su desarrollo político, de conformidad con las actividades y tareas encomendadas dentro de Movimiento Ciudadano.

15. Recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

16. Incorporarse en su caso, a los Movimientos que formen parte de Movimiento Ciudadano, y que sean afines a sus intereses y causas sociales.

17. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

18. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

19. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano.

20. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

21. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9

De las obligaciones de afiliadas y afiliados.

Cada afiliado o afiliada tiene la obligación de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

ANEXO UNO

2. Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.
3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos de Movimiento Ciudadano e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respaldo y participar en las campañas políticas de los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano; su Plataforma; estructura electoral; igualmente, desempeñar las comisiones, cargos que le sean asignados y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública lesiva a los intereses de Movimiento Ciudadano o de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina de Movimiento Ciudadano.
6. Contribuir al sostenimiento de Movimiento Ciudadano en los términos que se precisan en el reglamento y la legislación electoral.
7. Dirimir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria los conflictos internos de Movimiento Ciudadano; en ningún caso se deberán debatir en los medios de comunicación o en redes sociales.
8. Defender los triunfos electorales de Movimiento Ciudadano en los diferentes niveles de gobierno.
9. Cumplir las determinaciones de los órganos de dirección en el nivel de que se trate y acatar las resoluciones de los órganos nacionales de control de Movimiento Ciudadano.
10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano.
11. Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.
12. Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano.

13. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen a Movimiento Ciudadano.

14. Todas las demás derivadas de los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.**

ARTÍCULO 10

De los/las ciudadanos/as y de las organizaciones ciudadanas en Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano apoya a las corrientes de organizaciones no gubernamentales, de ciudadanos y ciudadanas independientes y grupos sociales comprometidos con los altos intereses de la Nación, para participar activamente en la vida política y electoral del país; propicia su acceso a los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra Nación, para que desde ahí, el auténtico poder ciudadano pueda ejercer el derecho primigenio que todos los mexicanos tenemos para defender nuestros valores individuales y colectivos.

2. Movimiento Ciudadano es una vía de acceso directo de la sociedad al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y de enlace entre la sociedad y el poder del estado para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Promueve la participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones vecinales, y de las ciudadanas y los ciudadanos, con afinidad o simpatía a Movimiento Ciudadano, para concertar la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otros en la solución de sus problemas, en términos de la legislación aplicable.

3. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y vecinales gozan en Movimiento Ciudadano de plena autonomía para su funcionamiento.

4. Las organizaciones vecinales son formas de representación ciudadana, integradas por simpatizantes y/o militantes que tienen como objetivo lograr la participación en los asuntos de su interés en la demarcación territorial en que viven.

5. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan iniciativas y propuestas a favor de la sociedad, podrán participar para impulsarlas de manera directa en Movimiento Ciudadano, sin estar afiliados/as.

6. La ciudadanía y las organizaciones mencionadas podrán:

- a) Ser un vínculo de gestión entre los habitantes y las Autoridades Administrativas de la demarcación territorial
- b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a demandas y propuestas
- c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana.
- d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación.
- e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante las autoridades e instituciones públicas su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
- f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
- g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
- h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
- i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 11

De las Relaciones con la Sociedad Civil y sus organizaciones.

1. Los ciudadanos y las ciudadanas, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios de Movimiento Ciudadano, podrán ser acogidos/as en calidad de personas u organizaciones fraternas sin el requisito de afiliación.

2. Movimiento Ciudadano podrá incorporar como candidaturas ciudadanas a cargos de elección popular a integrantes de dichas organizaciones, así como en lo individual a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO
CIUDADANO A NIVEL NACIONAL.**

ARTÍCULO 12

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional Democrática.
- b) El Consejo Ciudadano Nacional.
- c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) La Comisión Permanente.
- e) La Comisión Operativa Nacional.
- f) El Consejo Consultivo Nacional.

2. En el nivel estatal:

- a) La Convención Estatal.
- b) El Consejo Ciudadano Estatal.
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Junta de Coordinación.
- e) La Comisión Operativa Estatal.
- f) El Consejo Consultivo Estatal.

3. En el nivel municipal:

- a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federales o locales.
- b) El Comisionado Municipal.
- c) Círculos Ciudadanos.

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Estatal establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades de Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a los comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTÍCULO 13

De la Convención Nacional Democrática.

1. La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección de Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para los ciudadanos integrados a nuestra organización. La conforman con derecho a voz y voto:

- a) Los Consejeros/as Ciudadanos/as Nacionales.
- b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Los integrantes de la Comisión Permanente.
- d) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- e) Los Coordinadores/as Regionales.
- f) Los diputados/as y senadores/as de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
- g) Los diputados/as a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.
- h) El Coordinador/a, Vicecoordinadores/as y un representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- i) Los delegados/as electos en las Convenciones Estatales respectivas.
- j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.
- k) Los delegados/as de Jóvenes en Movimiento.
- l) Los delegados/as de Trabajadores y Productores en Movimiento.

- m) Los delegados/as de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados/as que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Convención Nacional Democrática, se calculará con la suma de los tres factores siguientes:
- a) 30% se asignará con base en la población nacional de cada entidad federativa;
 - b) 35% será asignado de acuerdo al porcentaje de la votación alcanzada en la entidad en la elección federal anterior, en favor de Movimiento Ciudadano;
 - c) El 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la elección anterior a la celebración de la Convención Estatal. Las entidades federativas tendrán al menos ocho delegados/as. En todos los casos la mitad serán mujeres.
3. La asistencia de los delegados/as a la Convención Nacional Democrática es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.

1. La Convención Nacional Democrática se reunirá cada cuatro años. Será convocada por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de los militantes acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Ciudadano Nacional, comunicada por escrito, sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 88 de los Estatutos.

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

- a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos de Movimiento Ciudadano.
- b) Elegir al Presidente/a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional, así como a cien integrantes numerarios del Consejo.
- c) Elegir a los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Elegir a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- e) Elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos.
- f) Analizar y aprobar en su caso los informes de la Coordinadora Ciudadana Nacional presentados por la Comisión Operativa Nacional, correspondientes al periodo transcurrido desde la Convención anterior.
- g) Conocer, analizar y, de ser procedente, aprobar el informe del Consejo Ciudadano Nacional.
- h) Conocer, analizar y de ser procedente, aprobar el informe de la Tesorería Nacional sobre el estado que guardan las finanzas de Movimiento Ciudadano.
- i) Conocer y manifestarse sobre los informes que deben presentar los presidentes/as de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos.
- j) Conocer y manifestarse sobre los informes de los Coordinadores/as de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de la Coordinación Nacional de Diputados a las Legislaturas de los Estados.
- k) Conocer y pronunciarse sobre el informe de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
- m) Delegar atribuciones al Consejo Ciudadano Nacional para ser ejercidas durante sus recesos.
- n) Aprobar Puntos de Acuerdo y/o líneas de acción sobre temas específicos que deberán adoptarse conforme a los presentes Estatutos.
- ñ) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

ANEXO UNO

3. La Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional. El presidente/a, secretario/a y escrutadores/as de la Convención serán elegidos/as por el pleno.

4. La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria por la Comisión Operativa Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 30% de los militantes acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de Movimiento Ciudadano; para decidir sobre asuntos relevantes de Movimiento Ciudadano en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva, y para decidir sobre la disolución de Movimiento Ciudadano y la liquidación de su patrimonio, en términos de la ley.

La convocatoria respectiva, contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Convención Nacional Democrática y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia, debidamente justificadas por el Consejo Ciudadano Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Convención Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Convención Nacional Democrática inmediata anterior.

5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Nacional Democrática serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados/as no podrán abstenerse de votar, deberán emitir su voto a favor o en contra y el Presidente/a de los trabajos de la Convención, tendrá voto de calidad.

7. Si la Convención Nacional Democrática no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de integrantes presentes.

8. Los acuerdos tomados en la Convención Nacional Democrática adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, las modificaciones a los Documentos Básicos, deberán comunicarse en el plazo de 10 días a la autoridad electoral federal, para que en términos de la legislación electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal.

9. La Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes; deberá publicar en el órgano oficial de difusión de Movimiento Ciudadano las resoluciones tomadas y remitir a la Comisión Operativa Nacional aquellas que deben notificarse al Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley; de conformidad con el principio de máxima publicidad.

10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Convención Nacional, en la que se deban elegir a los órganos de dirección y control nacional de Movimiento Ciudadano, o habiéndose celebrado se declare nula por resolución judicial, el Consejo Ciudadano Nacional electo en la Convención Nacional anterior continuará en funciones, elegirá a los órganos señalados y dentro de un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15

Del Consejo Ciudadano Nacional, su integración y sesiones.

1. El Consejo Ciudadano Nacional es, durante el receso de la Convención Nacional Democrática, la autoridad máxima de Movimiento Ciudadano. Lo conforman, con derecho a voz y voto:

- a) El Presidente/a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional, nombrados por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años.
- b) Cien Consejeros nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional y que durarán en su cargo cuatro años. Si en este periodo faltaran sin

ANEXO UNO

causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separados del cargo. En caso de renuncia o separación del cargo, el propio Consejo Ciudadano Nacional los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a fin de que concluyan el periodo para el cual fueron electos.

- c) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Los integrantes de la Comisión Permanente.
- e) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- f) Los Coordinadores/as Regionales.
- g) El Coordinador/a de cada una de las Comisiones Operativas Estatales.
- h) Los Presidentes/as de cada uno de los Consejos Ciudadanos Estatales.
- i) Los diputados/as y senadores/as de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.
- j) El coordinador/a nacional de los diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y los coordinadores/as parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estatales.
- k) El Coordinador/a y Vicecoordinadores/as Nacionales de las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano.
- l) Un representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- m) Los representantes de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados en los términos de estos Estatutos.
- n) Los responsables de los Movimientos de la sociedad civil registrados en términos del reglamento.
- ñ) Los gobernadores y ex gobernadores emanados de Movimiento Ciudadano.

2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos asistirán al Consejo Ciudadano Nacional, únicamente con voz y sin derecho a voto.

3. El Consejo Ciudadano Nacional será convocado para su instalación por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Nacional Democrática.

4. Sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional, y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

A solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, el Presidente/a del Consejo convocará a sesión del Consejo Ciudadano Nacional por causas extraordinarias.

5. El Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional comunicará por escrito a todos sus integrantes, por lo menos con una semana de anticipación, la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.

6. El Consejo Ciudadano Nacional continuará en funciones, cuando se diere el supuesto establecido en el Artículo 14 numeral 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional.

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional:

- a) Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional.
- c) Nombrar, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a los Coordinadores/as Regionales.
- d) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos de Movimiento Ciudadano que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
- e) Autorizar a los/las afiliados/as la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
- f) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
- g) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
- h) Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Movimiento Ciudadano, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de Movimiento Ciudadano.
- i) Aprobar la convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.
- j) Diferir hasta por seis meses la Convención Nacional Democrática, por causas extraordinarias, a solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

- k) Establecer los criterios de comunicación social de Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y de debate.
- l) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se deban decidir cuestiones fundamentales para Movimiento Ciudadano.
- m) Designar a los/las integrantes de los órganos de dirección y control nacionales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato, con excepción de lo señalado en el artículo 18, numeral 6, inciso o) de los Estatutos. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos/as.
- n) Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto del Presidente/a del Consejo.
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano o que le delegue la Convención Nacional Democrática.

2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.

ARTICULO 17

Del Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional.

El Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir las sesiones del Consejo.
2. Signar el acta de cada sesión conjuntamente con el Secretario/a Técnico/a.
3. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados, y en su caso encargarse de su ejecución.
4. Convocar a las Comisiones del Consejo en términos del reglamento.

5. Atender y desahogar las solicitudes y peticiones de los Consejeros/as.
6. Llevar el registro de las sesiones y acuerdos emanados de los Consejos Ciudadanos Estatales.
7. Rendir informe de actividades a la Convención Nacional Democrática.
8. Con el Secretario/a Técnico/a, formar parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
9. Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

2. La Coordinadora Ciudadana Nacional será elegida por la Convención Nacional Democrática ordinaria que determinará y/o modificará el número de sus integrantes numerarios, que en ningún caso será menor de 110 y durarán en su encargo un periodo de cuatro años.

La conforman también con derecho a voz y voto los Coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales y los integrantes de la Comisión Permanente, así como los representantes de Mujeres en Movimiento; Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados/as en términos estatutarios.

Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo.

ANEXO UNO

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

4. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará a través del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, debiéndose comunicar en términos del Artículo 88 de los presentes Estatutos.

5. La Coordinadora Ciudadana Nacional nombrará un(a) Secretario(a) General de Acuerdos que tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, por instrucciones de la Comisión Operativa Nacional, la asistencia a las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su confirmación o modificación por la mayoría de sus integrantes.
- c) Certificar las actas y los acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, cuando así se requiera.
- d) Extender y certificar los nombramientos y documentos de acreditación de los órganos de dirección nacional, estatal, municipal, distrital y de cualquier otra índole de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.
- e) Turnar a las Secretarías Nacionales, al Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana y a las Comisiones Técnicas los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento.
- f) Todas las tareas que ordene la Comisión Operativa Nacional.

El Secretario/a General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, lo será también de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores. Durará en su encargo dos años y podrá ser ratificado/a en sus funciones.

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes de Movimiento Ciudadano, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

ANEXO UNO

- b) Resolver los conflictos que resulten de la aplicación de estos Estatutos y reglamentos distintos a los que correspondan a los órganos de control nacional.
- c) Dirigir la actividad general de Movimiento Ciudadano y dar cuenta de su gestión ante la Convención Nacional Democrática y, en sus recesos, ante el Consejo Ciudadano Nacional.
- d) Aprobar el nombramiento de los/las representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales federales, así como ante los organismos públicos locales electorales, cuando así se considere necesario. Para cumplir estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Operativa Nacional, cuyo nombramiento prevalecerá sobre cualquier otro.
- e) Designar a los Coordinadores/as de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
- f) Convocar cada tres años a los/las diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados para la renovación de su Coordinación nacional.
- g) Convocar cada tres años a las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano para la renovación de su Coordinación nacional.
- h) En las entidades federativas donde haya irregularidades graves que afecten el funcionamiento de los órganos de dirección, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional, el Tesorero Nacional recaudará directamente y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes
- i) Recibir, recaudar y administrar, por medio de la Comisión Operativa Nacional, a través del Tesorero, las finanzas y el patrimonio de Movimiento Ciudadano en el ámbito nacional
- j) Ordenar auditorías financieras y de recursos humanos a las tesorerías estatales, así como a sus recursos materiales. Obligatoriamente deberán practicarse auditorías al término de cada uno de los procesos electorales, federal o locales.
- k) Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias para celebrar las Convenciones Estatales. Previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Nacional podrá emitir las de manera directa, fundada y motivada.
- l) Aprobar la convocatoria que emita la Comisión Operativa Nacional para las conferencias sectoriales y asambleas informativas, para las reuniones de legisladores/as de Movimiento Ciudadano, de las reuniones de la

Asociación Nacional de ex legisladores de Movimiento Ciudadano y la Asociación Nacional de ex ediles de Movimiento Ciudadano.

- m) Elaborar los reglamentos de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano y presentarlos al Consejo Ciudadano Nacional para su aprobación.
- n) Definir la política y el procedimiento para obtener el voto de los mexicanos/as residentes en el extranjero, conforme a la legislación electoral vigente, y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.
- ñ) En caso de renuncia, incapacidad permanente, o remoción de alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, designar a quien lo reemplace a fin de que concluya el periodo para el que fue elegido, lo que será convalidado en la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Nacional.
- o) Registrar las candidaturas de elección popular de carácter federal ante el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, sustituirlas.
- p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y los presentes Estatutos.

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

- a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/as a Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.
- b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los

ANEXO UNO

Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos/as, de resultar electos/as, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán los candidatos/as de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos/as como senadores/as o diputados/as al Congreso de la Unión, y diputados/as a las legislaturas de los estados.
- f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.
- g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en la entidad federativa de que se trate, por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los integrantes de Movimiento Ciudadano;
- b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de Movimiento Ciudadano;
- c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente o por la Comisión Operativa Nacional;
- d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos/as. El reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; y
- e) A solicitud de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales y por el voto de dos terceras partes de los integrantes

ANEXO UNO

presentes del Consejo Ciudadano Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.

La declaración de disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo. La elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la notificación de la disolución.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará una Comisión Operativa Provisional integrada por siete miembros, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal.

El mismo procedimiento se aplicará para la disolución de las Comisiones Operativas Municipales en cabeceras de distrito electoral federal o local.

9. Convocar por conducto de la Comisión Operativa Nacional, de manera supletoria, a los órganos de dirección estatales con el fin de que propongan a los delegados a eventos nacionales y estatales organizados por Movimiento Ciudadano.

- a) Nombrar a los delegados, en las entidades donde resulte materialmente imposible acreditarlos, a la Convención Nacional Democrática, al Consejo Ciudadano Nacional y demás eventos convocados por Movimiento Ciudadano.
- b) Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales y en su caso las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de Órganos de Dirección; siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en el numeral anterior; y se haga constar a través del acta circunstanciada respectiva.
- c) En caso de que al término del período de los órganos de dirección estatales, asuntos internos dificulten o impidan la celebración de la Convención Estatal, la Coordinadora Ciudadana Nacional designará a una Comisión Operativa Provisional de siete miembros, para que en el plazo de un año realice los trabajos de organización, que permitan la operación normal de Movimiento Ciudadano conforme a estos Estatutos.

10. Realizar el ajuste a las modificaciones estatutarias en acatamiento a sentencia firme dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez aprobadas, presentarlas para su ratificación a la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Nacional.

11. La Coordinadora Ciudadana Nacional organizará sus trabajos por conducto de las siguientes Secretarías:

- a) Organización y Acción Política.
- b) Vinculación y Participación Ciudadana.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Asuntos Legislativos.
- e) Asuntos Municipales.
- f) Asuntos Ambientales.
- g) Derechos Humanos e Inclusión Social.
- h) De las Personas con Discapacidad.
- i) Movimientos Sociales.
- j) Organizaciones Sectoriales.
- k) Círculos Ciudadanos.
- l) Gestión Social.
- m) Asuntos Internacionales.
- n) Asuntos Jurídicos.
- ñ) Fomento Deportivo.
- o) Propaganda y difusión.
- p) Comunicación Social.

Las funciones de cada Secretaría, así como del Centro de Documentación e Información, que las apoyará, estarán definidas en el Reglamento de los Órganos de Dirección.

Cada Secretaría elaborará un plan de trabajo e informe semestral que se someterá a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades relevantes en las reuniones mensuales de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.

1. Está integrada por:

- a) El Presidente/a y el Secretario/a Técnico del Consejo Ciudadano Nacional;
- b) La Comisión Operativa Nacional;
- c) El Secretario/a General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
- d) Los Secretarios/as de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
- e) El Director/a del Centro de Documentación e Información;
- f) El Director/a del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana;
- g) El Tesorero Nacional;
- h) Los Coordinadores/as Regionales;
- i) Los Coordinadores/as Parlamentarios/as de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión;
- j) El Coordinador/a Nacional de los diputados a las legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano;
- k) El Coordinador/a del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- l) El Coordinador/a y los Vicecoordinadores/as Nacionales de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- m) La Coordinadora y la Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento;
- n) El Coordinador/a y el Vicecoordinador/a Nacional de Jóvenes en Movimiento;
- ñ) El Coordinador/a y el Vicecoordinador/a Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento;
- o) El Presidente/a de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río;
- p) El Presidente/a de la Fundación México con Valores;
- q) El Presidente/a de la Fundación Cultura en Movimiento;
- r) El Presidente/a de la Fundación Municipios en Movimiento;
- s) Un Coordinador/a de Comisión Operativa Estatal por cada una de las circunscripciones electorales en base a la mayor lista nominal;
- t) Los Presidentes/as de las Comisiones de Activismo, Asuntos Legislativos; de Capacitación; Editorial; de Estrategia Electoral; de Estudios de Opinión;

ANEXO UNO

de Financiamiento; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; de Propaganda; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica;

- u) El representante ante el Instituto Nacional Electoral;
- v) Ocho militantes destacados nombrados por la Comisión Operativa Nacional;
- w) Los gobernadores y ex gobernadores emanados de Movimiento Ciudadano;
- x) Los ex Coordinadores de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano;

Participan con derecho a voz y sin derecho a voto:

- a) El Titular de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- b) El Titular de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria;
- c) El Titular de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos;

2. La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera; sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo. Sus sesiones serán presididas por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente. La Comisión Permanente podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de los Coordinadores/as de las Comisiones Operativas Estatales.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá voto de calidad.

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Aprobar los programas de actividades de las áreas de Movimiento Ciudadano.
- b) Recibir informes de las actividades de los órganos de dirección nacional.

ANEXO UNO

- c) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del desempeño de los órganos de dirección nacional y Comisiones Operativas Estatales, en el que se incluye el seguimiento a la obligación de los integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.
- d) Elaborar los manuales de organización, operación y procedimientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
- e) Autorizar a la Comisión Operativa Nacional los nombramientos y sustituciones de delegados nacionales con el propósito de fortalecer el trabajo político y electoral así como el desarrollo de Movimiento Ciudadano en las entidades federativas, municipios y distritos que lo requieran.
- f) A propuesta de los Coordinadores/as de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento, designar a los delegados/as estatales y municipales.
- g) Recibir de manera bimestral los informes de actividades de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.
- h) Recibir informes bimestrales de las actividades de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.
- i) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital Ciudadanos en Movimiento, como mecanismo de comunicación permanente.
- j) Recibir un informe trimestral de la operación digital y de redes sociales de todos los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
- k) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos.
- l) Autorizar la incorporación de las organizaciones de la sociedad civil en calidad de fraternas.
- m) Proponer las candidaturas ciudadanas externas que Movimiento Ciudadano deberá postular en los distintos niveles de elección.
- n) Integrar los comités de candidaturas de Movimiento Ciudadano a nivel estatal y municipal.
- ñ) Definir estrategias de buen gobierno para orientar el trabajo de autoridades municipales emanadas de Movimiento Ciudadano.
- o) Procurar recursos y programas de apoyo para las autoridades municipales y estatales de Movimiento Ciudadano.
- p) Propiciar la articulación del trabajo municipalista.
- q) Conocer, analizar, y en su caso ajustar, los temas de la agenda legislativa vinculada a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano, que para cada período presenten los coordinadores/as de los grupos parlamentarios

en el Congreso de la Unión y el coordinador/a nacional de los diputados/as a las legislaturas de los estados.

- r) Conocer oportunamente las negociaciones que realice el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- s) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- t) Desautorizar de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, la Estrategia Nacional de Actividades y a las Plataformas electoral, legislativa, de gobierno o municipalista de Movimiento Ciudadano, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La desautorización aprobada dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos.
- u) Realizar un análisis del acontecer nacional, dentro del orden del día de los trabajos, en propuestas de agenda y discusión presentadas por escrito por lo menos 24 horas antes de cada sesión.
- v) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y de Movimiento Ciudadano.
- w) Definir la política a fin de obtener el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.
- x) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 20

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre los miembros numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de cuatro años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por

ANEXO UNO

lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, a su Coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

- a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.
- b) El mandato y el poder que se otorguen tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, que encabezará la del Coordinador.
- c) Ejercer poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República.
- d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.
- e) Para iniciar y/o desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive del juicio de amparo.
- f) Para transigir.
- g) Para comprometer en árbitros y arbitradores.
- h) Para absolver y articular posiciones.
- i) Para recusar.

ANEXO UNO

- j) Para hacer cesión de bienes, en los términos y condiciones establecidos por las leyes.
- k) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- l) Para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir y manejar cuentas de cheques con cualquier institución bancaria.
- m) Para otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.
- n) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrá ejercitarlo ante personas físicas o morales, y particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.
- ñ) Para rendir un informe sobre las actividades de Movimiento Ciudadano en cada una de las reuniones del Consejo Ciudadano Nacional.
- o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.
- p) Para acatar las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral, así como las de transparencia y acceso a la información.
- q) Para vigilar, supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio y aplicación de las prerrogativas asignadas por los organismos públicos locales electorales.
- r) Para promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar a los representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales y jurisdiccionales en el nivel de que se trate.
- s) Para presentar y nombrar representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales.
- t) Para ordenar por sí misma o por mandato de la Coordinadora Ciudadana Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y estatales y de recursos financieros y materiales de las distintas instancias de Movimiento Ciudadano en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.
- u) Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.

- v) Para certificar nombramientos, actas y acuerdos de las convenciones, sesiones, asambleas y coordinaciones de todas las instancias de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.
- w) Acreditar ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.

ARTÍCULO 21

Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.

El Coordinador es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Secretario/a General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.
2. Proponer los nombramientos del Tesorero Nacional, de los/las titulares de las Secretarías, del Director/a del Centro de Documentación e Información, así como del Director/a del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana, a la Coordinadora Ciudadana Nacional para su aprobación.
3. Proponer a la Comisión Permanente los nombramientos de los Delegados/as Nacionales y Especiales.
4. Promover medios de impugnación ante autoridades electorales federales o locales.
5. Suscribir en casos de urgencia impostergable e ineludible convocatorias, informes, nombramientos, y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.
6. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales o locales, las candidaturas que Movimiento Ciudadano postule a cargos de elección popular.

Asimismo, atendiendo al interés general de Movimiento Ciudadano, podrá integrar y registrar directamente la nómina de candidatos ante los órganos electorales federales o locales, en los siguientes casos que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por declararse desierto el procedimiento de selección de los candidatos/as a cargos de elección popular, ya sean de carácter federal o locales.
- c) Por renuncia, enfermedad o fallecimiento del candidato/as.

En los casos en los que se ejerza esta atribución, deberá informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional en la sesión inmediata siguiente.

7. Convocar con el auxilio del Secretario/a General de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

8. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección y control nacional y con los de dirección estatales de Movimiento Ciudadano.

9. Firmar las credenciales de las afiliadas y de los afiliados.

10. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22

De los delegados/as nacionales.

Los delegados/as nacionales son representantes de la Comisión Operativa Nacional, para las diferentes tareas que se les asignen. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en el artículo 19, numeral 4, inciso e) y demás relativos y aplicables de estos Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas al Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de delegado/a nacional en dos o más entidades federativas simultáneamente.

La Comisión Permanente evaluará cuatrimestralmente el trabajo desempeñado por el delegado/a nacional en la entidad federativa de que se trate y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo.

ARTÍCULO 23

De los coordinadores/as regionales.

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Ciudadano Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Convención Nacional Democrática, los consejeros nombrarán, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a un Coordinador/a Regional por cada una de las circunscripciones electorales que durará en su encargo dos años.

2. Los coordinadores/as regionales cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, el reglamento, así como los presentes Estatutos.

3. Los Coordinadores/as Regionales coadyuvarán con la Comisión Operativa Nacional en la revisión y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de los programas de las Comisiones Operativas Estatales y de las Comisiones Operativas Municipales.

ARTÍCULO 24

De las Comisiones Técnicas.

Con el propósito de brindar sustento técnico a actividades específicas de trabajo, la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designa Comisiones sobre Activismo; Asuntos Legislativos; de Capacitación; Editorial; de Estrategia Electoral; Estudios de Opinión; de Financiamiento; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; del Mexicano Migrante; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica.

Las Comisiones coadyuvarán con diagnósticos sobre cada una de las materias de su competencia para la formulación de políticas, programas y acciones de Movimiento Ciudadano.

Deberán presentar sus propuestas, análisis y programa de trabajo a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Las Comisiones estarán conformadas por diez integrantes; los Secretarios/as de la Coordinadora Ciudadana Nacional de las áreas afines fungirán como sus Secretarios Técnicos.

ARTÍCULO 25

Del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

El Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de militantes y dirigentes. Asimismo coordinará las tareas de divulgación, investigación y estudio en materia de capacitación y formación para la participación ciudadana.

La Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designará a su titular.

Los órganos de dirección nacional y estatal y los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano, serán apoyados en el Programa de Capacitación para el buen desempeño de sus actividades. Además podrán ser respaldados con documentos, estudios e investigaciones elaborados por el Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.

ARTÍCULO 26

De la Convención Estatal.

1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máximo rango que representan a Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las Convenciones Estatales serán convocadas al término del período por las Comisiones Operativas Estatales, o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30 % de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano en términos del reglamento. Las Convenciones Estatales serán organizadas,

ANEXO UNO

supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, mediante la convocatoria correspondiente, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las convocatorias deberán ser expedidas al menos con treinta días de anticipación.

Se celebrarán cada tres años para nombrar a los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano y para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales.

Para la aplicación de la atribución conferida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de los presentes Estatutos.

2. La conforman los siguientes integrantes en su calidad de delegados/as, con derecho a voz y voto:

- a) Los Consejeros/as Ciudadanos/as Estatales.
- b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- c) Los integrantes de la Junta de Coordinación.
- d) Los integrantes de la Comisión Operativa Estatal.
- e) Los Diputados/as y Senadores/as de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
- f) Los diputados/as de Movimiento Ciudadano a las legislaturas de los Estados.
- g) Los/as Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano.
- h) De tres a cinco representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en el estado.
- i) Los/as delegados/as de las asambleas respectivas, elegidos/as por criterios democráticos y representativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 12 de los Estatutos.
- j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.
- k) Los/as delegados/as de Jóvenes en Movimiento;
- l) Los/as delegados/as de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- m) Los/as delegados/as de los Movimientos Sociales acreditados/as por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.

3. Eligen al Presidente/a y al Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal y a los Consejeros numerarios en términos del reglamento.

4. Eligen a los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Comisión Operativa Estatal; y a los delegados/as a la Convención Nacional Democrática.

5. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Convención Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados/as presentes. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Estatal. El presidente/a, secretario/a y escrutadores/as de la Convención Estatal serán elegidos/as por el pleno.

6. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal de Movimiento Ciudadano en determinada entidad federativa, a petición de parte, la Comisión Operativa Nacional, por acuerdo de la Comisión Permanente, podrá diferir el proceso de renovación hasta por cuatro meses, después de concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO 27

De los Consejos Ciudadanos Estatales.

1. Durante el receso de las Convenciones Estatales, actúan los Consejos Ciudadanos Estatales con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

- a) El Presidente/a y Secretario/a Técnico/a nombrados/as por la Convención Estatal.
- b) Los consejeros/as estatales numerarios que elija la Convención Estatal. El número de consejeros/as numerarios que en cada entidad federativa se tiene derecho a elegir, será de conformidad con lo dispuesto en el reglamento. Ningún estado tendrá menos de 15 consejeros/as numerarios.
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Comisión Operativa Estatal.
- e) Los coordinadores/as de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales, federales y locales.
- f) Los diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa y los/las diputados/as a las legislaturas de los estados.
- g) Los Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.

ANEXO UNO

- h) El representante en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- i) Los representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados/as en términos estatutarios.
- j) Los representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento.
- k) Un representante del Consejo Consultivo Estatal, con derecho a voz.

2. Los Consejos Ciudadanos Estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses; y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal y autorización expresa de la Comisión Operativa Nacional.

3. El/La Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los consejeros/as por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas. En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, dará un informe al Consejo Ciudadano Nacional sobre su realización, acompañado, en original, de convocatoria, lista de asistencia y el acta respectiva.

4. Los/as consejeros/as numerarios durarán en sus funciones tres años, si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separados del cargo. El propio Consejo Ciudadano Estatal en caso de renuncia o separación del cargo los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Estatal:

- a) Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
- b) Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de todos los titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.

- c) Conocer y aprobar el informe que rinda el Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, el legislador de Movimiento Ciudadano a la legislatura del estado.
- d) Conocer y aprobar el informe que rinda el representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
- e) Conocer y aprobar el informe del Tesorero/a estatal sobre el uso de los recursos financieros.
- f) Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g) Designar a los integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos/as, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.
- h) Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.
- i) Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los presentes Estatutos y del reglamento.
- j) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a estos Estatutos.
- k) Acreditar al Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal como su representante al Consejo Ciudadano Nacional.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional.

ARTÍCULO 28

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

1. La Coordinadora Ciudadana Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Ciudadano

ANEXO UNO

Estatad. Ser4 elegida por la Convenci3n Estatal y el n3mero de sus integrantes, ser4 determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en t3rminos de la convocatoria respectiva, que en ning3n caso ser4 menor de 50 y durar4n en su encargo un periodo de tres a3os. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, ser4n separados del cargo. El Presidente y Secretario T3cnico del Consejo Ciudadano Estatal forman parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

2. La conforman tambi3n, con derecho a voz y voto, los integrantes de la Junta de Coordinaci3n, los representantes de Mujeres, J3venes y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados en t3rminos estatutarios, as3 como tres representantes de la Coordinaci3n Nacional de Autoridades Municipales en la entidad.

La Coordinadora Ciudadana Estatal contar4 con un Secretario/a de Acuerdos, que lo ser4 tambi3n de la Junta de Coordinaci3n y de la Comisi3n Operativa Estatal; ser4 designado/a a propuesta del Coordinador/a de la Comisi3n Operativa Estatal; contar4 con las mismas funciones se3aladas en el art3culo 30, numeral 4 de los presentes Estatutos.

3. Funcionar4 de forma colegiada y combinar4 la direcci3n colectiva con la responsabilidad individual. Sesionar4 bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atenci3n de todos los asuntos de su competencia.

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los 3rganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y de los militantes en la entidad, la Declaraci3n de Principios, el Programa de Acci3n, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, as3 como de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisi3n Permanente y de la Comisi3n Operativa Nacional.
- b) Determinar la pol3tica electoral a nivel estatal, someter a la aprobaci3n de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisi3n Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.
- c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentaci3n de las f3rmulas de precandidatos a diputados a las Legislaturas de los Estados por el principio de representaci3n proporcional.

- d) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.
- e) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en la entidad, cuyo desarrollo será evaluado trimestralmente.
- g) Rendir el informe general de actividades de Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.
- h) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a los Comisionados Municipales.
- i) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de los Comisionados Municipales.
- j) Verificar con las Comisiones Operativas Municipales y Comisionados Municipales, por lo menos cada seis meses, la permanente actualización del padrón de afiliados/as de Movimiento Ciudadano.
- k) Proponer para revisión de la Comisión Permanente, los nombramientos de las secretarías estatales de: Organización y Acción Política; Vinculación y Participación Ciudadana; Asuntos Electorales; Asuntos Municipales; Círculos Ciudadanos; Derechos Humanos e Inclusión Social; Movimientos Sociales; Gestión Social; Fomento Deportivo; Comunicación Social. Mismas que operarán en términos del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- l) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de rango superior.

ARTÍCULO 29

La Junta de Coordinación.

La Junta de Coordinación es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano a nivel estatal.

1. Está integrada por:

- a) El Presidente/a y el Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal;
- b) La Comisión Operativa Estatal;
- c) La Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal;
- d) Los Secretarios/as de la Coordinadora Ciudadana Estatal;
- e) El Tesorero Estatal;
- f) El Coordinador/a del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Legislatura del Estado;
- g) Los Diputados/as y Senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa;
- h) El Representante Estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
- i) La Delegada de Mujeres en Movimiento en el estado;
- j) El Delegado/a de Jóvenes en Movimiento en el estado;
- k) El Delegado/a de Trabajadores y Productores en Movimiento en el estado;
- l) El Delegado/a de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río en el estado;
- m) El Delegado/a de la Fundación México con Valores en el estado;
- n) El Delegado/a de la Fundación Cultura en Movimiento en el estado;
- ñ) El Delegado/a de la Fundación Municipios en Movimiento en el estado;
- o) Los representantes ante el Órgano Electoral Local y ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral;
- p) De tres a cinco Coordinadores/as de Comisiones Operativas Municipales, en base a la densidad de la población del estado y resultados electorales.
- q) Seis militantes destacados, nombrados por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Junta de Coordinación se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados/as del cargo.

Sus sesiones serán presididas por el Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal y la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal, que lo será también de la Junta de Coordinación. La Junta de Coordinación podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de los Coordinadores/as de las Comisiones Operativas Municipales.

3. Los acuerdos de la Junta de Coordinación se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal tendrá voto de calidad.

4. La Junta de Coordinación establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Articular y darles seguimiento a los programas estatales.
- b) Recibir los informes de actividades de los órganos de dirección estatal y las áreas de Movimiento Ciudadano en la entidad.
- c) Recibir los informes de actividades de las delegaciones estatales de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.
- d) Recibir informes bimestrales de actividades de las delegaciones estatales de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.
- e) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del Desempeño de los órganos de dirección estatal y Comisiones Operativas Municipales. Este sistema de indicadores incluye dar seguimiento a la obligación de los integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.
- f) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital “Ciudadanos en Movimiento”, en la promoción y el uso adecuado de esta herramienta.
- g) Evaluar bimestralmente la incorporación de los órganos de dirección estatales y municipales en redes sociales.
- h) Recibir un informe trimestral de la estrategia digital y de redes sociales de Movimiento Ciudadano.
- i) Enviar a la Comisión Operativa Nacional los informes de actividades y la agenda de trabajo estatal, y además mantener informados a todos los órganos de dirección estatales, así como a los círculos ciudadanos.
- j) Propiciar el acercamiento y diálogo con organizaciones civiles y sociales, y con personajes sociales, a fin de alentar y promover la participación ciudadana en los procesos electorales y en la vida democrática.
- k) Proponer a la Comisión Operativa Nacional, para su evaluación, perfiles ciudadanos en candidaturas a los cargos de elección.
- l) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional, el Consejo Ciudadano

Estatad, la Coordinadora Ciudadana Estatal, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos aplicables.

Las Comisiones Operativas Estatales deberán enviar a la Secretaría General de Acuerdos, en un plazo máximo de diez días, la convocatoria, acta y lista de asistencia y acuerdos adoptados durante cada sesión de la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 30

De las Comisiones Operativas Estatales.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre los miembros de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
- b) Nombrar a los responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación.
- c) Convocar a las reuniones del Consejo Ciudadano Estatal, de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Junta de Coordinación.
- d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
- e) Presentar el informe de actividades de la Comisión Operativa Estatal ante el Consejo Ciudadano Estatal y la Convención Estatal.

ANEXO UNO

- f) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo Ciudadano Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.
 - h) Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de los representantes de Movimiento Ciudadano y de los candidatos ante los Organismos Públicos Locales Electorales.
 - i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, del Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.
 - j) El Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal queda acreditado como representante a la Coordinadora Ciudadana Nacional.
 - k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional sobre sus actividades.
 - l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, el Consejo Ciudadano Estatal; la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, así como los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.
3. El/La Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal será electo por la Convención Estatal. Es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. Durará tres años y en su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y armonía entre los integrantes de la Comisión y el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas otorgadas, tendrá las siguientes atribuciones:

ANEXO UNO

- a) Proponer al Secretario/a de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
- b) Proponer ante la Coordinadora Ciudadana Estatal al Tesorero y a los Secretarios/as, previa consulta a la Comisión Permanente.
- c) Convocar con el auxilio del Secretario/a de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
- d) Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección nacional, estatal, y municipales de Movimiento Ciudadano.
- e) Las demás que le otorgan los presentes Estatutos, de manera específica.

4. El/La Secretario/a de Acuerdos será nombrado por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal. Durará en el cargo un año y podrá ser ratificado/a en sus funciones, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
- b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- c) Elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31

En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán Comisionados Municipales.

De los órganos municipales.

1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por cinco integrantes.

ANEXO UNO

2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan sólo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Estatal.
3. En los casos que un distrito comprenda a dos o más municipios, solamente se instalará la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital.
4. En los demás municipios que integran el distrito, la actividad de Movimiento Ciudadano será dirigida por Comisionados/as Municipales.
5. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales o locales, así como los Comisionados Municipales, son responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
6. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales serán elegidas y los Comisionados Municipales serán designados hasta por tres años. Estos podrán ser removidos, de manera fundada y motivada, por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
7. Corresponde a la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital federal o local, así como a los Comisionados Municipales:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos, así como los resolutivos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
 - b) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
 - d) Dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, y vigilar su cumplimiento.

ANEXO UNO

- e) Rendir un informe trimestral de sus actividades en su jurisdicción, ante la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
- g) Mantener actualizado el padrón de afiliados/as a Movimiento Ciudadano debidamente validado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- h) Coordinar la operación municipal.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
- j) Organizar y capacitar la estructura electoral de Movimiento Ciudadano.
- k) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Comisionado/a Municipal contará con cuatro Subcomisionados/as que con funciones específicas auxiliarán en la organización y operación de Movimiento Ciudadano. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Comisión Permanente la aprobación de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que les asignen los reglamentos, manuales de operación y las determinaciones de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

9. Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad; adicionalmente integran la estructura celular organizativa de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación política de los ciudadanos/as y afiliados/a. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades cívicas, culturales y electorales de Movimiento Ciudadano.

10. Por conducto de los Círculos Ciudadanos se invita a las personas y organizaciones sociales para promover la articulación de Movimiento Ciudadano y sus iniciativas para fomentar el interés comunitario en la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones y cabeceras municipales de conformidad con el reglamento.

11. La Comisión Operativa Municipal o los Comisionados/as Municipales en su caso mantendrán estrecha comunicación con los Círculos Ciudadanos ubicados en su demarcación.

12. Las Asambleas de Distritos Electorales federales o locales en Cabecera Distrital, eligen a los delegados/as de los Municipios que integran el distrito electoral respectivo y que asisten a la Convención Estatal de la entidad federativa que corresponda. Son convocadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las Asambleas serán integradas por el número de militantes de la jurisdicción que asisten, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**ARTÍCULO 32
Del patrimonio.**

El patrimonio de Movimiento Ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

**ARTÍCULO 33
De la disponibilidad del patrimonio.**

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.

**ARTÍCULO 34
Del Tesorero Nacional.**

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al Tesorero Nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia.

ARTÍCULO 35

De sus funciones.

Corresponde al Tesorero Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

1. Resguardar el patrimonio y los recursos de Movimiento Ciudadano.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Ciudadano Nacional.
3. Rendir el informe semestral de los recursos financieros a la Coordinadora Ciudadana Nacional, y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Ciudadano Nacional.
4. Desarrollar y aplicar la normatividad administrativa y financiera de Movimiento Ciudadano.
5. Apoyar a las Comisiones Operativas Estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de orden administrativo, financiero y patrimonial.
6. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de Movimiento Ciudadano.
7. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano.
8. Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos de Movimiento Ciudadano y, una vez aprobado por la Comisión Operativa Nacional, hacer entrega del mismo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos de la legislación electoral vigente.
9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para los efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrá delegarlos o revocarlos, así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de

autoridades en materia laboral, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por los Tesoreros/as Estatales.

10. Coordinar, junto con la Comisión Operativa Nacional y las Comisiones Operativas Estatales o del Distrito Federal la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y presentarlos ante las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la legislación electoral vigente.

11. La fiscalización de las finanzas de Movimiento Ciudadano está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten respecto del origen y monto de los recursos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. El Tesorero Nacional deberá rendir un informe trimestral de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

12. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 36

De los recursos financieros de Movimiento Ciudadano.

Los recursos financieros están constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones de Movimiento Ciudadano.
3. Donativos voluntarios de miembros adherentes, simpatizantes y ciudadanos conforme a la ley.
4. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.
5. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.

6. Financiamiento público.

ARTÍCULO 37

De la transferencia de recursos.

Del financiamiento público nacional se transferirá:

- a) El 20% a las Comisiones Operativas Estatales, de conformidad con el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- b) El 4% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
También se destinará el 2% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, y otro 2% para los mismos fines de los trabajadores y productores.
- c) El 10% para las actividades de promoción y desarrollo de las fundaciones de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 38

De los tesoreros/as estatales.

La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal un Tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por el Tesorero/a Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Para efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos o revocarlos.

Los Tesoreros/as estatales deberán contar con la anuencia por escrito del Tesorero Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas a que tienen derecho conforme a la ley.

Los/Las Tesoreros/as estatales deberán:

- a) Colaborar con el Tesorero Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
- b) Elaborar y someter a la Comisión Operativa Nacional la aprobación del presupuesto anual de Movimiento Ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en su aplicación y desarrollo.
- d) Coadyuvar con la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano.
- e) Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39

De la auditoría externa.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en las disposiciones de las leyes electorales, se deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el Auditor Externo, de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia y será propuesto por la Comisión Operativa Nacional y aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES
NACIONAL Y ESTATALES.**

ARTÍCULO 40

De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidatos/as a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

2. Elige al candidato/a de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República y a los candidatos/as a diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, e integra las listas de candidatos/as por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a los candidatos/as por el principio de mayoría relativa a diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión.

3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41

De las Asambleas Electorales Estatales.

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos/as a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los Ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los ayuntamientos.
3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 42
De las Votaciones.

Para elegir a los candidatos a todos los cargos de elección popular es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la Asamblea Electoral Nacional o Estatal correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se logra con la obtención del mayor número de sufragios a favor de uno de los candidatos.

ARTÍCULO 43
De las Convocatorias.

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos/as serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 44
De las candidaturas internas.

Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y en las

convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 45

De la consulta a la base.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46

De las candidaturas ciudadanas.

La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 47

De la Toma de Protesta de candidatos y candidatas.

1. Para ser candidato/a de Movimiento Ciudadano a un cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federales y estatales que correspondan.
2. Todos los candidatos/as a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional, incluye la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral respectiva, durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para que hayan sido elegidos/as.

4. Las candidaturas ciudadanas que provienen directamente de la sociedad, se ajustarán a los principios de honestidad, legalidad, transparencia de actuación y probidad.

ARTÍCULO 48

Del registro de candidaturas.

1. Corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Nacional Electoral, las solicitudes del registro de los candidatos/as postulados por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular federal.

2. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de los candidatos/as de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. Supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, a la Comisión Operativa Estatal respectiva.

3. La participación de Movimiento Ciudadano en elecciones locales y en la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular federal y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos/as antes o después de su registro, serán resueltas por la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 49

De los comités electorales.

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura de Movimiento Ciudadano a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federal y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida Movimiento Ciudadano.

2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales de Movimiento Ciudadano, integrados por las personas que designe la Comisión Operativa Estatal y en su caso un representante del candidato/a a diputado/a respectivo/a, quien lo presidirá.

3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe la Comisión Operativa Municipal, en los que integren el distrito de la cabecera o en su caso, la Comisión Operativa Estatal, y un representante del candidato/a a Presidente Municipal, quien lo presidirá.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS FRENTEs, COALICIONES, ALIANZAS
Y CANDIDATURAS COMUNES.**

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

1. Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para sus militantes y simpatizantes.

2. Los Frentes de carácter no electoral que definan el trabajo de Movimiento Ciudadano, deberán procurar construirse con claras posturas y posiciones progresistas, y suscribirse con partidos afines.

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

4. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, ya sea federal o local.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS
Y ORGANIZACIONES SECTORIALES.**

ARTÍCULO 51

Mujeres en Movimiento.

1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y los programas de Movimiento Ciudadano.
2. Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Ciudadano Nacional.
3. Mujeres en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegadas ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales, las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización.
4. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la mujer, la organización de mujeres deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes.

ARTÍCULO 52

Jóvenes en Movimiento.

1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos así como sus militantes, están obligados a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; los menores de 16 años podrán participar como simpatizantes.
3. Jóvenes en Movimiento tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional.
4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegados, de los cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegados ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designados/as para un periodo de tres años por la propia organización juvenil, respetando el principio de igualdad de género.
5. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la juventud, la organización juvenil deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
6. Jóvenes en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.
7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

ARTÍCULO 53

Trabajadores y Productores en Movimiento.

1. Trabajadores y Productores en Movimiento se constituye en el órgano permanente a través del cual los Trabajadores/as y Productores/as son respaldados por Movimiento Ciudadano en la adecuada promoción de sus demandas, defensa de sus derechos y de su desarrollo político.

2. Trabajadores y Productores en Movimiento se crea en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, el cual será sancionado por el Consejo Ciudadano Nacional.

3. Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento tendrán representación con cuarenta delegados, de los cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegados/as ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designados para un periodo de tres años por la propia organización, respetando el principio de igualdad de género.

4. A efecto de elaborar la política del Movimiento Ciudadano para los trabajadores/as y productores/as, la organización deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Trabajadores y Productores en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

ARTÍCULO 54

De los Movimientos de la Sociedad Civil.

Los Movimientos Ciudadanos de la Sociedad Civil, significan la participación activa y organizada de los militantes, simpatizantes y ciudadanos/as con propósitos, fines y propuestas diversas, que de acuerdo a la pluralidad social, forman parte de un amplio ejercicio de lucha para el mejor logro de sus objetivos.

La sociedad se ha organizado para trabajar en causas que le son comunes y que con su participación logran presencia en diferentes y muy variados campos de la vida profesional, como lo son entre otros: la defensa de los derechos humanos; el respeto y reconocimiento a la diversidad sexual; los derechos de los migrantes; el lugar de las personas con discapacidad; el rol de los profesionistas y técnicos en el desarrollo del país.

Movimiento Ciudadano alentará la organización de Movimientos Sociales en Derechos Humanos, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Migrantes, Pensionados y Jubilados, Diversidad Sexual, Profesionales y Técnicos de manera enunciativa y no limitativa y orientará su trabajo y activismo mediante el reglamento de Movimientos Sociales que promoverá la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 55

De las organizaciones sectoriales.

Movimiento Ciudadano contará con organizaciones sectoriales para analizar, estudiar, y formular propuestas de manera temática, en aspectos tales como Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Salud, Sociedad de la Información, Políticas de Igualdad, Seguridad y Justicia, entre otras.

ARTÍCULO 56

De su organización.

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados/as, simpatizantes, y ciudadanos/as sin filiación partidista en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar estudios, diagnósticos, análisis y propuestas a los órganos de dirección y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos, electorales y legislativos de Movimiento Ciudadano.

Las organizaciones sectoriales temáticas se podrán crear en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 57

De su estructura.

La estructura de las organizaciones sectoriales estará integrada conforme al reglamento respectivo.

Podrán constituirse de manera temática, en forma enunciativa más no limitativa, como son:

1. SECTOR EDUCACIÓN Y CULTURA.

El sector Educación y Cultura contará con los subsectores de: alfabetización; enseñanza básica, educación media, técnica superior y posgrados; investigación científica, reforma educativa, mejoramiento magisterial; recreación; cultura nacional, patrimonio cultural; creación artística.

2. SECTOR MEDIO AMBIENTE.

El sector Medio Ambiente contará con los subsectores de: desarrollo sustentable, energía, política del agua, impacto ambiental, aprovechamiento racional de los recursos naturales y cultura ecológica.

3. SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El sector Participación Ciudadana contará con los subsectores de: igualdad, inmigración y emigración, derechos de los pueblos indígenas, marginalidad urbana, democracia participativa, sociedad civil y organizaciones sociales.

4. SECTOR SALUD.

El sector Salud contará con los subsectores de: derechos a la salud, seguridad social, educación alimentaria, medicina preventiva, medicina alternativa, cobertura médica universal, bioética.

5. SECTOR SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El sector Sociedad de la Información contará con los subsectores de: propiedad intelectual y software libre, telecomunicaciones, redes sociales, derecho a la información.

6. SECTOR POLÍTICAS DE IGUALDAD.

El sector Políticas de Igualdad contará con los subsectores de: tráfico de seres humanos, salud y mujer, empleo, violencia de género, violencia intrafamiliar, discriminación, personas con discapacidad y tercera edad.

7. SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA.

El sector Seguridad y Justicia contará con los subsectores de: procuración, de justicia, administración de justicia, reinserción social, poder ciudadano, rendición de cuentas.

8. Así como los demás sectores que determine el órgano superior de dirección de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 58

De la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.

1. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se integra por los alcaldes, síndicos/as y regidores/as en funciones y que hayan sido postulados/as por Movimiento Ciudadano; así como por ediles independientes que soliciten su ingreso, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

2. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con un Coordinador/a Nacional; cinco vicecoordinadores/as nacionales, y un representante por cada entidad federativa. Fungirá como Secretario/a Técnico/a el Secretario/a de Asuntos Municipales de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

3. En el desarrollo de las actividades, la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con el apoyo de la Fundación Municipios en Movimiento y la Comisión de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios.

4. Las reuniones nacionales se celebrarán por lo menos cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Coordinador Nacional. También se realizarán reuniones por Circunscripción Electoral y reuniones estatales.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

ARTÍCULO 59

Del Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo Nacional es una instancia autónoma y permanente de Movimiento Ciudadano donde se promueve la participación de ciudadanas y ciudadanos independientes que tengan interés en fortalecer el quehacer democrático del país.
2. El Consejo Consultivo Nacional, a invitación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se integrará por ciudadanas y ciudadanos destacados en los diversos ámbitos de la vida nacional, que cuenten con reconocido prestigio y solvencia moral.
3. El Consejo Consultivo Nacional será presidido por uno de sus integrantes elegido de entre ellos. Su organización y operación internas serán establecidas por el propio Consejo Consultivo Nacional.
4. El cargo y el desempeño de las funciones de los Consejeros serán de carácter honorífico.
5. El Consejo Consultivo Nacional establecerá coordinación y comunicación permanentes con los Consejos Consultivos Estatales.
6. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:
 - a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga Movimiento Ciudadano, en sus diferentes niveles, órganos diversos, movimientos y organizaciones, así como de los grupos parlamentarios federales y locales y de las fundaciones Lázaro Cárdenas del Río; México con Valores; Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a los órganos de dirección.
 - b) Vigilar la actuación y el cumplimiento de los compromisos de campaña de los servidores públicos de elección popular emanados de Movimiento Ciudadano y los derivados de las plataformas electorales, emitiendo el informe correspondiente al Consejo Ciudadano Nacional.

- c) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales, regionales y locales establecidos por Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataformas Electorales respectivas, para sugerir y asesorar a los órganos de dirección sobre las medidas a adoptar a fin de lograr su cabal cumplimiento.
- d) Proponer proyectos de iniciativas de ley y de políticas públicas a través de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y en las Legislaturas Locales.
- e) Opinar y sugerir, dentro de su ámbito de competencia, sobre los reconocimientos ciudadanos que otorga Movimiento Ciudadano.

7. La Comisión Operativa Nacional dará vista al Consejo Consultivo Nacional de los informes que en materia de fiscalización, presente a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación electoral aplicable.

8. Las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Consejo Consultivo Nacional deberán ser valoradas por la Comisión Operativa Nacional, las cuales, podrán ser llevadas, por ésta, a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, y en los casos de señalamientos particulares a militantes de Movimiento Ciudadano, deberá atenderse previamente el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 60

De los Consejos Consultivos Estatales.

Los Consejos Consultivos Estatales se integrarán y funcionarán bajo los mismos lineamientos preceptuados para el Consejo Consultivo Nacional, aplicando la normatividad establecida en el ámbito de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FUNDACIONES.

ARTÍCULO 61

De las Fundaciones.

1. Movimiento Ciudadano contará con las Fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.

2. Las fundaciones se constituyen en el nivel nacional de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

3. Las fundaciones recibirán, para desarrollar sus actividades, el 10% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano. Los recursos destinados al trabajo de las fundaciones serán operados por un área de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 62

De la Fundación Lázaro Cárdenas del Río.

La Fundación Lázaro Cárdenas Del Río tiene como misión la promoción de los ideales y principios progresistas que enarbola Movimiento Ciudadano.

La Fundación desarrolla tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientan los valores y principios de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 63

De la Fundación México con Valores.

La Fundación México con Valores tiene por misión la promoción de las virtudes cívicas por diversos medios, entre ellos, la entrega de reconocimientos ciudadanos a aquellas personas que practican cotidianamente los valores que hacen posible la convivencia civilizada, así como promover todas las tareas de capacitación y divulgación de dichos valores y de derechos humanos.

La Fundación México con Valores no establece relación laboral alguna con sus delegados estatales ni con sus representantes municipales ni especiales, cuya colaboración es totalmente honorífica; por lo que no origina retribución económica.

ARTÍCULO 64

De la Fundación Cultura en Movimiento.

La Fundación Cultura en Movimiento tiene por objeto la promoción, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, artísticas e intelectuales de los ciudadanos en todo el país, así como abrir nuevos espacios para que la sociedad, sobre todo los jóvenes, presenten sus obras y creaciones de cualquiera de las innumerables

manifestaciones culturales, del ser humano, sea teatro, danza, música, pintura, escultura, literatura, artesanía, etcétera.

ARTÍCULO 65

De la Fundación Municipios en Movimiento.

La Fundación Municipios en Movimiento tiene como misión apoyar a los ayuntamientos así como a las autoridades edilicias en labores de planeación, presupuesto, financiamiento y administración, con el propósito de lograr la realización de administraciones municipales exitosas en la prestación de servicios, infraestructura, recreación cultural y sano esparcimiento en favor de la población.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL PREMIO NACIONAL
BENITO JUÁREZ
AL MÉRITO CIUDADANO.**

ARTÍCULO 66

Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano.

Movimiento Ciudadano otorgará anualmente el Premio Nacional Benito Juárez al mérito Ciudadano como un reconocimiento a quienes han desarrollado, una labor sobresaliente en beneficio de la sociedad y de México, en la forma siguiente:

1. La Comisión Operativa Nacional emitirá la convocatoria en la que se establezcan las áreas, especialidades, características, plazos y procedimientos que deberán cubrir las propuestas presentadas ante el jurado calificador.
2. En las Entidades Federativas se otorgará el Premio Estatal Benito Juárez al Mérito Ciudadano.
3. El jurado Nacional estará conformado por cinco integrantes que serán designados por la Coordinadora Ciudadana Nacional y los jurados Estatales serán propuestos por las Comisiones Operativas Estatales.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.**

ARTÍCULO 67

De las instancias y Órganos de Control de Movimiento Ciudadano.

Las instancias y órganos de control de Movimiento Ciudadano, son:

- a) La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- b) Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
- c) Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
- d) Contraloría y Auditor Interno.

ARTÍCULO 68

De la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

ARTICULO 69

Su integración.

La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará conformada por siete integrantes elegidos por la Convención Nacional Democrática, para un periodo de cuatro años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al Presidente/a y Secretario/a. Su comportamiento institucional se regirá por el Reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, el Consejo Ciudadano Nacional procederá a sustituirlos, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes para concluir el periodo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 70

De las funciones de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

1. El órgano garante en la materia, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano.
2. A dicha información se podrá acceder en forma directa, en los términos que dispone la Ley Reglamentaria del artículo 6º constitucional.
3. Los formatos, procedimientos, plazos y sistemas para presentar y desahogar las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, se ajustarán a la legislación aplicable.
4. Se dispondrá de la información pública que señala la Ley, sin que medie petición de parte, a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información de la página electrónica de Movimiento Ciudadano.
5. La Comisión tendrá la obligación de velar en todo momento, por la protección de los datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano.
6. Las demás que le sean conferidas por los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

Las decisiones que adopte la Comisión, serán por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 71

De la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

1. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados/as y simpatizantes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en Movimiento Ciudadano.

2. Los miembros de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, son electos en la Convención Nacional Democrática; duran en el cargo cuatro años y responden de su gestión ante la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos y reglamentos; vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de los afiliados/as y simpatizantes en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.
- b) Desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.
- c) Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con la de cualquier otro órgano de dirección, de control, de administración, o de representación ante los órganos electorales de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 72

De su integración.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria está conformada por siete integrantes elegidos por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al Presidente/a y Secretario/a. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación del mandato de alguno de sus integrantes, el Consejo Ciudadano Nacional procederá a sustituirlos, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

Las normas de procedimiento de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73

De su jurisdicción.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 74

Del derecho de defensa.

Se garantiza a las partes el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 75

De sus resoluciones y de su inapelabilidad.

Los fallos de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos de todos sus integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 76

De la jurisdicción específica.

El Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Ciudadano Nacional, a petición de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

ARTÍCULO 77

De las violaciones graves.

Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar, conocer y aplicar en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO 78

De las causales de imposición de sanciones:

1. Violentar los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
2. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano.
3. Apoyar a un candidato ajeno, que no haya sido postulado por Movimiento Ciudadano.
4. Realizar proselitismo a favor de otro partido político.
5. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.
6. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales de Movimiento Ciudadano.
7. Ser condenado por delito grave o infamante.
8. Llevar a cabo actos de corrupción. Recibir dinero o prebendas de autoridades federales o estatales.
9. Recibir dinero de particulares que pretendan obtener la postulación a algún cargo de elección popular o de gobierno.
10. Utilizar los medios de comunicación y/o redes sociales con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos, que difamen y afecten a Movimiento Ciudadano o a sus militantes.
11. El incumplimiento de un deber u obligación como integrante de los órganos de dirección en el nivel de que se trate, y de control nacional, que afecten directamente los intereses de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 79

Del cumplimiento de obligaciones.

1. La afiliación a Movimiento Ciudadano implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a los afiliados y las afiliadas a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del Movimiento. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano será sometido/a a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere la regulación establecida en los presentes Estatutos y las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos, no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 80

Del procedimiento disciplinario.

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, o en su caso por el afiliado/a cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas.
2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, una vez que reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.
3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.

ANEXO UNO

4. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o el interesado, se dirigirá a la Comisión Operativa Nacional para que la requiera.
5. El afiliado/a tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.
6. El presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.
7. El presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia nacional, estatal o el afiliado/a que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.
8. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.
9. Al concluir la audiencia, los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en una reunión deliberativa, dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.
10. En todo caso, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.
11. Las partes en la audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la aveniencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciará el procedimiento contencioso.

ARTÍCULO 81

De las Sanciones Disciplinarias.

1. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, de Movimiento Ciudadano.
- c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en Movimiento Ciudadano.
- d) Revocación del mandato.
- e) Expulsión.

2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el órgano directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.

3. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tendrán el carácter de inatacables e inapelables.

ARTÍCULO 82

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales.

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.

2. Los afiliados/as que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados/as en definitiva de Movimiento Ciudadano. Asimismo, serán suspendidos/as de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 83

De la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de la postulación de candidatos/as para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos está conformada por siete integrantes que son elegidos por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia injustificada, incapacidad o inhabilitación de alguno de sus integrantes, la Coordinadora Ciudadana Nacional procederá a sustituirlos, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes para concluir el periodo para el cual fueron electos, debiendo ser convalidado por el Consejo Ciudadano Nacional en su siguiente sesión.

La propia Comisión designará de entre sus integrantes al Presidente/a y al Secretario/a.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de control, dirección o administración de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 84

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Son atribuciones de la Comisión:

1. Organizar, conducir, vigilar, y validar los procedimientos para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de postulación de candidatos/as para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Organizar, con la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional las convocatorias específicas que emita la Comisión Operativa Nacional y/o los órganos de dirección facultados para el efecto, en las que se normen los procedimientos de elección de integrantes de los órganos de dirección o de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular.
3. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de precandidatos/as a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.
4. Elaborar y certificar la relación de los Delegados/as a las Convenciones y a las Asambleas, que participarán como electores en los procedimientos que así los consideren y se establezcan en las respectivas Convocatorias.
5. Validar la integración de las convenciones y asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano; así como de postulación de candidatos/as a cargos de elección popular.
6. Acreditar en tiempo y forma a los representantes de la misma en las entidades de la federación, distritos y municipios para organizar y supervisar los procesos internos de elección de candidatos/as a órganos de dirección y elección popular.
7. Las demás que determine el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

ARTÍCULO 85

De la Contraloría y del Auditor Interno.

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente Movimiento Ciudadano respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

ANEXO UNO

2. El Contralor y el Auditor Interno coadyuvarán con el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de Movimiento Ciudadano, en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los informes trimestrales de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña a que obligan las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. El Contralor y el Auditor Interno, son designados por la Comisión Operativa Nacional a propuesta del Coordinador de dicha Comisión.

4. Son obligaciones y atribuciones de la Contraloría Interna:

- a) Vigilar, evaluar y asesorar en todas sus actividades y responsabilidades a los coordinadores/as y supervisores de la operación financiera y contable así como a los responsables de las finanzas de las Comisiones Operativas Estatales.
- b) Supervisar la integración de la documentación soporte a nivel nacional y estatal, en su caso, para la presentación de los informes trimestrales y del informe anual, así como de las contestaciones que se rindan al Instituto Nacional Electoral.
- c) Implementar y desarrollar mecanismos para optimizar la comprobación, así como sus procedimientos y registros contables.
- d) Disponer de las facultades para la revisión de la información financiera de las Tesorerías de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones Operativas Estatales, así como de las áreas que operan fondos, bienes o recursos de Movimiento Ciudadano y para ordenar auditorías.
- e) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, las adiciones y reformas indispensables al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, para mejorar los sistemas de administración de los recursos de Movimiento Ciudadano y la evaluación del desempeño en el cumplimiento de las metas.
- f) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

5. Son obligaciones y atribuciones del Auditor Interno:

- a) Verificar la existencia y funcionamiento de controles internos.
- b) Cumplir con las diversas disposiciones regulatorias que garanticen a Movimiento Ciudadano una adecuada rendición de cuentas ante el Instituto Nacional Electoral con estricto apego a su normatividad.

- c) Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y aplicación de los recursos.
- d) Dar seguimiento a aquellas irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para implementar las recomendaciones necesarias para su pronta atención y establecimiento de controles internos que permitan evitar incumplimientos subsecuentes.
- e) Supervisar la contabilidad y verificar los gastos.
- f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de rango superior.

6. Es incompatible la calidad de Contralor o Auditor Interno con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 86

De la toma de decisiones.

Los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en su toma de decisiones se sujetarán a las siguientes normas o reglas:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las constituciones locales.
2. Las legislaciones electorales federales y locales.
3. Las resoluciones emitidas por las autoridades electorales federales.
4. La Declaración de Principios.
5. El Programa de Acción.
6. Los Estatutos.
7. Los reglamentos.

8. Los acuerdos y resoluciones que emita la Convención Nacional Democrática.

ARTÍCULO 87

Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control de Movimiento Ciudadano, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 88

De las notificaciones.

1. Los acuerdos y resoluciones trascendentes para Movimiento Ciudadano, así como las Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control, se notificarán en todos los casos por más de dos de los siguientes medios:

- a) Estrados;
- b) Vía telefónica o vía fax;
- c) Correo certificado o telégrafo;
- d) Página web oficial de Movimiento Ciudadano;
- e) Plataforma digital Ciudadanos en Movimiento;
- f) Publicación en la Gaceta Ciudadana;
- g) En un periódico de circulación nacional y/o estatal según corresponda;
- h) Así como al correo electrónico de cada uno de sus integrantes.

2. Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales.

3. Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas se ajustarán a lo establecido por los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 89

Del quórum.

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los integrantes acreditados, salvo las modalidades que estatutariamente se establezcan.

En el caso de los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales, respecto a la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 90

De las modalidades de las votaciones.

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.
2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos, así como los delegados/as a las convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.
3. Se prohíbe el voto por aclamación.

ARTÍCULO 91

Del tiempo de afiliación.

1. Son miembros fundadores de Movimiento Ciudadano quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.
2. Cuando para el goce de los derechos dentro de Movimiento Ciudadano, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado/a, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.
3. El tiempo de afiliación requerido para ser integrante del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de los Consejos Ciudadanos Estatales; de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales; de la Junta de Coordinación; de las Comisiones Operativas Estatales, de las Comisiones Operativas Municipales y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos es de dos años.
4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el Artículo 44 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas ciudadanas externas, en coalición, alianzas o candidaturas comunes.

5. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que determinará, según el caso, lo conducente en atención a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.

ARTÍCULO 92

De los procesos de elección.

El Reglamento de Convenciones y Procesos Internos regulará la forma en que se hará la selección de los precandidatos/as a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. Asimismo incorporará formas de elección indirecta que garanticen la mayor igualdad de oportunidades de los precandidatos/as, preservando los criterios de actitud y aptitud, congruentes con los postulados de Movimiento Ciudadano. Se podrá contar con los mecanismos necesarios para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 93

De la reelección.

El Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Numerarios del Consejo Ciudadano Nacional; los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional, así como los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, y los equivalentes en las entidades federativas, sólo podrán ser reelectos por un periodo igual consecutivo.

Los directivos de los órganos de control nacional; y los titulares de los Movimientos, sólo podrán ser reelectos por una sola ocasión y por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 94

De la incompatibilidad.

Con el objeto de evitar la concentración de cargos partidistas y los conflictos de intereses, es incompatible la calidad de integrante de los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano con el desempeño de cualquier cargo de dirección del nivel de que se trate.

El conflicto de intereses se materializa cuando un integrante de un órgano de dirección del nivel de que se trate o de control nacional, en virtud del ejercicio concurrente de diversos encargos, pudiera no desempeñar su mandato con probidad, imparcialidad y transparencia.

ARTÍCULO 95

De la participación en Movimiento Ciudadano.

En el ejercicio de las funciones y cargos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano en todos los niveles, se establece relación de participación política y no de relación laboral.

ARTÍCULO 96

De la interpretación y de la supletoriedad.

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su caso se aplicarán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes electorales; la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; los principios generales del derecho y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 97

De la afirmativa ficta.

Los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano deberán invariablemente, en forma fundada y motivada, emitir y notificar a los órganos solicitantes, la resolución correspondiente dentro de un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la petición, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

ARTÍCULO 98

De la equivalencia de términos.

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá que también son aplicables al Distrito Federal.

2. Asimismo, cuando en estos Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá que son aplicables también al ámbito Delegacional del Distrito Federal.

ARTÍCULO 99

De la disolución de Movimiento Ciudadano.

Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse Movimiento Ciudadano, su liquidación será de conformidad a lo previsto en la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobados por el máximo órgano de decisión de Movimiento Ciudadano y entrarán en vigor para todos los efectos legales correspondientes, al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 91, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre de 2015 y la aplicación de los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016.

TERCERO.- La renovación de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de proceso electoral federal.

CUARTO.- Para el caso del Distrito Federal, dadas sus propias características y normatividad, la integración y funciones de las Comisiones Operativas Delegacionales serán equivalentes a los de las Comisiones Operativas Municipales de cabecera de distrito.

QUINTO.- La Coordinadora Ciudadana Nacional autorizará el presupuesto de egresos para Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento, Trabajadores y Productores en Movimiento y las fundaciones de Movimiento Ciudadano en la medida de sus posibilidades, y tendrá plena vigencia la parte proporcional a partir de julio de 2015.

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO ARTÍCULO 1. No presenta cambios. ARTÍCULO 2 Del lema, emblema, colores y bandera. 1. El lema de Movimiento Ciudadano es: "Por México en Movimiento". En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio. 2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes. 3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano. 4. El color distintivo de Movimiento Ciudadano es el naranja, el azul y el blanco. 5. Los colores del emblema serán para el águila y la palabra Ciudadano, el naranja, pantone Orange 021 C, para la palabra Movimiento, el azul pantone 300 C, para la impresión del emblema de las boletas electorales en aquellas entidades federativas que utilicen un papel que no sea de colores neutros o tenues, deberá imprimirse sobre un fondo blanco a efecto de que no se distorsionen los colores originales. 6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema	ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO ARTÍCULO 1. No presenta cambios. ARTÍCULO 2 Del lema, emblema, colores y bandera. 1. El lema de Movimiento Ciudadano es: "Por México en Movimiento". En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio. 2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; altura de miras , la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes. 3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano. 4. Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris . 5. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja pantone Orange 151 C. 6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco o naranja , en una proporción de 1 x 3, con ubicación del	Artículo 39, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.</p>	<p>emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles. La bandera de Movimiento Ciudadano podrá ser utilizada de dos formas. a) Ubicar el emblema electoral en tela blanca con el color naranja pantone Orange 151 C para el aguilá y la palabra Ciudadano. Para la palabra Movimiento el color gris pantone 432 C. b) Ubicar el emblema electoral en tela naranja en términos del numeral 5 de este artículo. 7. En la papelería oficial y en los artículos promocionales de Movimiento Ciudadano se podrán utilizar las dos opciones anteriormente descritas, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad y los Manuales de Operación correspondientes.</p>		
<p>ARTÍCULOS 3 al 99. No presentan cambios.</p>	<p>ARTÍCULOS 3 al 99. No presentan cambios.</p>		

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario del Consejo. _____

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar las 2 Resoluciones que integran este punto en el Diario Oficial de la Federación y tal como se incorporó en el último votado, en el recién votado, notifique también a la brevedad, a los Organismos Públicos Locales Electorales del país. _____

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 18:55 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez. _____

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**